

Rad 23.001.33.33.008.2023.00090 00 Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA AUTO DE FECHA 1 6 DE JUNIO D E 2023 QUE IMPROBOL CONCILIACION EXTRA JUDICIAL.

Sebastian Iguaran Diaz <sebastianiguaran.abg@gmail.com>

Jue 22/06/2023 16:51

Para:Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 08 Administrativo Sin Sección - Oral - Córdoba - Montería <jadm08mtr@notificacionesrj.gov.co>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

RECURSO _DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE AP.pdf; Certificacion de almacen 1 .pdf; AUDIENCIA RADICADO 1895-2022 (E-2022-721734) RD COMERCIALIZADORA EMEPRESARIAL DE CORDOBA - DEPARTAMENTO DE CORDOBA.pdf;

[Solicitud - Conciliacion _ COMERCIALIZADORA SAS...](#)

[ACTA #3 2023_0001 \(1\) \(1\).pdf](#)

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA AUTO DE FECHA 1 6 DE JUNIO D E 2023 QUE IMPROBOL CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

Rad 23.001.33.33.008.2023.00090 00

Sebastián M. Iguarán Díaz.
ABOGADO.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Montería, Córdoba 21 de junio de 2023

Doctora:

KEILLYNG ORIANA URON PINTO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Email: juzadm08cord@cendoj_ramajudicial.gov.co

inegrette@procuraduria.gov.co

ESD.

Medio de Control: Conciliación Extrajudicial
Expediente No: 23.001.33.33.008.2023.00090
Convocante: Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS
Convocado: Departamento de Córdoba

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2023 QUE IMPROBÓ LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.**

SEBASTIAN MACEO IGUARAN DIAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.893.594, portador de la tarjeta profesional 248.210 del CSJ en ejercicio del poder conferido por la convocante, concurre ante su despacho para presentar dentro del término legal **Recurso de Reposición en subsidio de apelación** en contra auto de fecha 16 de julio de 2023 que Improbó la conciliación extrajudicial celebrada el día 2 de marzo de 2023 entre la Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS y el Departamento de Córdoba ante la Procuraduría 33 Judicial II para Asuntos Administrativos de Montería.

I. HECHOS MATERIA DEL RECURSO.

1.1 DEL ANALISIS PROBATORIO QUE REALIZÓ SU DESPACHO.

Respecto a las fotografías aportadas con la solicitud de conciliación extrajudicial las cuales usted manifiesta:

"No pueden ser valoradas pues, se desconoce la persona que las tomó; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron realizadas, y la fecha en que se produjeron"

Permítame indicar señor Juez, bajo gravedad de juramento que este material probatorio fue tomado muchas veces por los mismos funcionarios de la Gobernación de Córdoba los cuales acompañaron todo el proceso de suministro de los alimentos para los indígenas y campesinos objeto de la conciliación, y que servían de evidencias en la entrega de los productos; estos funcionarios fueron:

El señor REINALDO MANUEL PEÑA LOPEZ, quien se identifica con cedula No. 6.887.316 en calidad de Asesor de Despacho, código 105, grado 01 de la planta de la Gobernación de Córdoba, como se puede evidenciar en la fotografías que reposa en el folio 24,27,

29,30,31,32,33,34,35,36, y 37 el cual se puede ubicar en el correo electrónico: reinaldomanuelpl@gmail.com contacto: 3106027594 , esto con el fin de buscar una verdad real de los hechos. Se anexa decreto de nombramiento No. 0770 de 2019

Otro funcionario que acompañó el proceso de entrega de alimentos fue el señor RAFAEL JACOB RIVERA HOYOS, quien se identifica con cedula No. 15.044.817 nombrado mediante Decreto No. 0017 del 11 de enero de 2017 en calidad de Auxiliar Administrativo código 407, grado 07 de la planta global de la Gobernación de Córdoba, como se puede apreciar en las fotografías que reposan en el folio 31, 36, el cual se puede ubicar en el correo rafaelriverah@hotmail.com contacto 3014187925. Se anexa Decreto No. 00337 del 08 de abril de 2022 donde termina el nombramiento en provisionalidad.

También acompañó el proceso de suministro la señora VANNESA HODEG PEÑA identificada con cedula No. 1.067.894.580 en calidad de Secretaria de Mujer, Genero y Desarrollo Social, código 020, Grado 03 de la planta de Global de Nivel Central de la Gobernación de Córdoba, como se puede evidenciar en la fotografía que reposa en el folio 29 y 30 de la solicitud de conciliación. Esta funcionaria puede ser ubicada en el ente territorial.

Ahora bien, cada remisión que era entregada en el ente territorial, estas eran firmadas por los funcionarios antes descritos, como se puede evidenciar en los folios 79 al 103 de la solicitud.

Por otro lado, su señoría en el estudio del material probatorio hace referencia solo a las fotografías que reposan en el expediente, sin embargo omitió estudiar el oficio de fecha 16 de febrero de 2023, donde la Almacenista General de la Gobernación de Córdoba certifica que los insumos relacionados fueron recibidos por esa dependencia durante el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2020 al 30 de junio de 2021, es decir señor juez, que independientemente de las fotografías que usted hace alusión existe esta certificación que todos los productos, insumos y alimentos fueron entregados por la Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS a la Gobernación de Córdoba. Se anexa para su revisión el oficio antes mencionado y que reposaba en los archivos de la Procuraduría 33 Judicial II para Asuntos Administrativos de Montería.

1.2 DEL MARCO JURISPRUDENCIAL APLICABLE

Analiza su Despacho la jurisprudencia que ha desarrollado la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado¹ sobre el enriquecimiento sin causa, sin embargo, en la misma sentencia dio una aplicación excepcional y restrictiva al enriquecimiento sin causa, únicamente en situaciones soportadas por razones de interés general o público como los que, a título enunciativo, expuso así:

¹ Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2021, la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Exp. 13001-23-31-000-2009-00351-01 (55173)

"Esos casos en donde, de manera excepcional y por razones de interés público o general, resultaría procedente la actio de in rem verso a juicio de la Sala, serían entre otros los siguientes:

a) Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium construyó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo.

b) En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso contencioso administrativo, sin que el juzgador pierda de vista el derrotero general que se ha señalado en el numeral 12.1 de la presente providencia, es decir, verificando en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.

c) En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4° de la Ley 80 de 1993".

Señor Juez, frente al particular a mi parecer tenemos que la situación presentada desde el 17 de diciembre de 2020 demandó actuaciones inmediatas y, en general, se trató de situaciones que imposibilitaron acudir a los procedimientos contractuales como lo establece la ley 80 de 1993, y es precisamente porque este grupo de indígenas y campesinos que situaron en las sede de la empresa URRÁ S.A E.S.P. ubicada en la ciudad de Montería, Córdoba, así como en el parque central Simón Bolívar y a las afueras de la Gobernación de Córdoba, demandan actuar inmediato por parte de la Gobernación de Córdoba ya que esta población estaba vulnerable, sin comida y estaban acompañados de niños menores como se puede demostrar en las fotografías que reposan en el folio 34 y 36 donde hizo presencia funcionarios del Bienestar Familiar para realizar acompañamiento a estas familias ya que los menores así como los adultos y personas de la tercera edad no tenían como alimentarse por lo que era necesario el suministros de alimentos de esta población , para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, y es que el derecho a la salud se debe mirar desde una óptica de contextualizada y razonable, por ejemplo: ¿ Que hubiese pasado sin este grupo de personas no se le suministra alimentos en plena pandemia del COVID 19?

Aquí lo que buscó la Gobernación de Córdoba fue evitar un daño al derecho de la salud por falta de alimentos, había hambruna en esta población donde muchas veces se evidenció desnutrición en este grupo de personas, y es indiscutible que este es un derecho fundamental por conexidad con los derechos a /a vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos.

En ese contexto, se enmarcaría en el literal (b) de la sentencia analizada por su Despacho, del mismo modo se tiene que el actuar defectuoso de la Gobernación de Córdoba fue que pudiendo declarar una situación de urgencia manifiesta, por la ocupación de los indígenas y campesinos en el parque Simón Bolívar en cuanto a salubridad, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar a la Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS el suministro de bienes como alimentos e insumos para los indígenas y campesinos sin contrato escrito alguno, tanto así que el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad aceptó mediante acta No. 03 de 2023 que si se ejecutó el suministro por parte del convocante, reiterando la certificación por parte de Almacenista General de la Gobernación de Córdoba donde acepta el ingreso de los insumos relacionados durante el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2020 al 30 de junio de 2021.

Dicho lo anterior, tenemos que el presupuesto del literal (c) de la sentencia de la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

1.3. DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Respecto al acuerdo conciliatorio logrado entre las partes, el Agente del Ministerio Público señaló que el mismo no resulta lesivo para el patrimonio público, en razón a que la parte convocada está reconociendo a la empresa convocante, por concepto de suministros médicos entregados al departamento de Córdoba, la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000), valor que corresponde a los elementos realmente recibidos por la entidad, de acuerdo con el informe rendido por la almacenista general de la entidad, quien a su turno se basó en las remisiones allí relacionadas. Dicha suma es inferior en \$245.008.812 a la reclamada en la solicitud conciliatoria (\$1.245.008.812).

Ahora bien con relación a la legalidad del acuerdo conciliatorio, se debe precisar el origen de los derechos reconocidos a favor de la parte convocante, se podría pensar no se dan en el asunto analizado los presupuestos de la actio in rem verso por enriquecimiento sin causa pero si se analiza los medios de prueba que sirven de soporte al acuerdo logrado por las partes, se pudo establecer una fuente distinta del traslado patrimonial y por ese motivo no puede hablarse de enriquecimiento sin causa, toda vez que la disminución patrimonial de la parte convocante tiene una causa efectiva, como es el incumplimiento de la obligación principal adquirida contractualmente por el departamento de Córdoba, consistente en pagar

el valor de los elementos que le fueron suministrados, en virtud del acuerdo de voluntades celebrado y que estaba dirigido a el alimento de personas vulnerables que están protegidas constitucionalmente como son los niños hijos de las personas que se encontraban habitando en los lugares ya mencionados.

Si revisamos las pruebas analizadas en su momento, bajo el contexto en el cual tuvo lugar el suministro de los bienes a la Gobernación de Córdoba, revelan que, si medió contrato estatal, perfeccionado con arreglo a la normatividad vigente, sin perjuicio de omisiones posteriores atribuibles a funcionarios de la entidad contratante, que en nada afectan la existencia del contrato.

Sobre la falta de disponibilidad presupuestal se puede inferir que la contratación tiene relación a la urgencia manifiesta, adelantada por el departamento de Córdoba, ya que en ese entonces existía una pandemia de COVID-19, que de una u otra forma afecta la salud como derecho fundamental de estas personas y primero era la necesidad de alimentarse, por lo que pienso que no se vio afectada en cuanto a su existencia o validez, por haberse omitido el requisito de la disponibilidad presupuestal y el obligatorio registro presupuestal, pues las consecuencias derivadas de tales omisiones, como lo establece el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, no afectan el contrato estatal –con inexistencia o nulidad-, sino que deben recaer sobre los funcionarios responsables.

Con relación a la pretermisión de la selección de contratista aplicable, sostenemos que la contratación con la Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS, se realizó de manera directa, que es una de las modalidades de selección de contratistas a la luz del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Esa modalidad era la procedente en el caso bajo análisis, habida consideración de las condiciones en que se produjo la negociación; pues, el sistema de selección para la escogencia de contratistas, es el de contratación directa (Artículo 2, num. 4, literal a, Ley 1150 de 2007).

Señor juez, insisto aquí lo que se produjo fue una omisión por parte de la gobernación de Córdoba al no materializar el contrato, pero según todas las pruebas apuntan a que los alimentos fueron entregados para los indígenas EMBERA KATÍO y el grupo de campesinos situados.

1.4 QUE EL ASUNTO A CONCILIAR SEA SUSCEPTIBLE DE TRANSACCIÓN, DESISTIMIENTO O CONCILIACIÓN Y ADEMÁS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONTENIDO ECONÓMICO.

Como se puede observar, el acuerdo conciliatorio se suscribió respecto a la suma correspondiente a los alimentos, víveres e insumos que fueron entregados por la Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS a la Secretaría del Interior de la Gobernación Córdoba, para atender la emergencia que se estaba dando en montería por la ocupación por parte de los indígenas y campesinos situados en la sede de la empresa URRRA y en el parque Simón Bolívar . Se estima entonces, que el contenido del acuerdo conciliatorio, comporta la existencia de un asunto relacionado con un conflicto de contenido económico sobre derechos disponibles. Elemento esencial para que proceda la

conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1818 de 1998. Por lo tanto, el asunto tratado en el sub lite es susceptible de conciliación ya que los derechos en conflicto no son derechos irrenunciables, sin que obre ninguna restricción legal respecto a su conciliación; en otras palabras partiendo de la definición de la conciliación, consagrada en el artículo 3 de la Ley 640 de 2001, para que un asunto sea conciliable se requiere que verse sobre derechos que sean transigibles o desistibles, es decir, derechos disponibles por las partes; situación que se da en el caso bajo estudio.

1.5 QUE LO RECONOCIDO PATRIMONIALMENTE CUENTE CON RESPALDO PROBATORIO EN LA ACTUACIÓN.

Con relación a este requisito, se tiene que en el expediente obran las pruebas documentales que respaldan lo pretendido con la demanda:

El día 23 de diciembre del año 2022, mediante oficio No. 002032 se solicita a la Directora de Unidad de Contratación de la Gobernación de Córdoba, certificar si durante la vigencia del año 2020 y 2021 se suscribió contrato de suministro entre la Gobernación de Córdoba – Secretaría del Interior y Participación ciudadana y COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S. con Nit 900.969.358-5.

De igual forma, mediante oficio No. 002031 de fecha 23/12/2022 se remite a la directora de Tesorería de la Gobernación de Córdoba Dra. LEIDYS OYOLA DUMETH, para que certifique pagos realizados a la empresa COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S., con Nit: 900.969.358-5 representada legalmente por el señor Carmelo Rafael Hernández Escobar, con cedula No.1.067.931.999 por concepto de suministros de alimentos, víveres relacionados en las remisiones presentadas en la solicitud por parte del convocante COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S.

Así mismo mediante oficio No 002033 de fecha 23 de diciembre de 2022, se remite a la directora Almacén de la Gobernación de Córdoba Dra. TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES, para que certificara la entrada almacén de los de los víveres, insumos y alimentos relacionados en las remisiones presentadas por el convocante.

Estas solicitudes fueron resueltas una a una de la siguiente forma:

El 26 de diciembre del 2022, mediante oficio No. DAC – 697- 2022, la Dra. Gloria Eugenia Sáleme Castillo en calidad de Directora Administrativa de Contratación de la Gobernación de Córdoba manifestó: “Me permito informarle que, revisada las bases de datos de la contratación, no se encontró algún contrato suscrito con la empresa mencionada en las vigencias: 2020,2021 y 2022.”

A su vez, la Directora Técnica con Funciones de Información Financiera de la Gobernación de Córdoba, mediante oficio DTIF-01374-2022 de fecha 26 de diciembre de 2022, expidió el certificado según consecutivo DTIF-CERT-0384 (1Folio),

así: “Que una vez consultado el Sistema de Información Administrativo y Financiero PCT Enterprise – SIAF, desde la vigencia 2020 hasta lo que va transcurrido del año 2022,

la empresa COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA SAS identificada con NIT 900.969.358-6 no registran pagos.” “Que una vez consultado el Sistema de Información Administrativo y Financiero PCT Enterprise – SIAF, desde la vigencia 2020 hasta lo que va transcurrido del año 2022, el señor CARMELO RAFAEL HERNANDEZ ESCOBAR identificada con NIT 1.067.931.999 no registran pagos.”

Por último, mediante oficio de fecha 11 de enero del año 2023, la Dra. Tatiana Margarita Baquero Rosales, en calidad de Almacenista General del Departamento de Córdoba presentó respuesta al oficio 002033 de la siguiente forma: “ Me sirvo comedidamente informar que de acuerdo a las remisiones anexas al oficio recibido y la verificación de las firmas respectivas que dan fe de los productos entregados por parte del proveedor Comercializadora SAS identificada con Nit 900969658-5, cuyas copias hacen parte integral de este documento, las suscrita Almacenista bajo las directrices y Coordinación del Secretario del Interior del periodo pertinente EDGAR SEGUNDO GARCEZ ABDALA expide el presente oficio como constancia de recibido de las anexas veinticinco remisiones durante el periodo de 17-12-2020 y 30-06-2021 por un valor total de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOMILOCHOCIENTOS DOCE PESOS M.C (\$1.245.008.812).”

En ese orden de ideas tenemos señor Juez que en la solicitud de conciliación existen una serie de solicitudes de entrega de productos y víveres relacionados con los hechos que se encuentran plasmados en la solicitud, firmados por los Secretarios del Interior y Participación Ciudadana en su debido momento, vigencia 2021 desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 30 de junio 2021, teniendo en cuenta lo anterior el comité de conciliación del Departamento de Córdoba le asistió ánimo conciliatorio conforme a las razones expuestas en el acta del comité de conciliación de fecha 23 de enero de 2023, constante de 41 folios, adjunta y propone acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

“Realizando el estudio materia de discusión, se recomienda a los miembros del comité de conciliación, CONCILIAR en esta etapa procesal, es decir presentar fórmula de arreglo conciliatorio por las razones expuesta en la presente ficha técnica, más aún, teniendo como base la información entregada por la dependencia de almacén, donde deja constancia que los productos y alimentos ingresaron a la entidad territorial.

Todo este material que reposa en el expediente y que será nuevamente anexado demuestra señor Juez que existe suficiente razones para demostrar que existe respaldo probatorio para aprobar la conciliación objeto de la litis.

1.6 QUE EL ACUERDO NO RESULTE LESIVO PARA EL PATRIMONIO PÚBLICO.

De otro lado, se infiere y se encuentra demostrado que el acuerdo no resulta lesivo para el patrimonio público teniendo en cuenta que si bien la parte convocante solicitó el pago de la suma de \$ 1.245.008.812, por concepto de suministro de alimentos y víveres para el grupo de indígenas y campesinos, la suma conciliada corresponde solo a Mil millones de pesos \$1.000.000.000, que corresponde a los alimentos recibidos por la entidad convocada de acuerdo al material probatorio obrante en el plenario, sumado a que el valor conciliado no hace referencia a intereses moratorio u otro concepto adicional.

Así las cosas, se observa que el acuerdo logrado entre las partes no resulta lesivo para el patrimonio público y tampoco es violatorio de la ley, en razón a que no reconoce valores adicionales a los elementos adquiridos, pues conforme a las pruebas documentales que obran en el proceso las sumas que fueron liquidadas en el acuerdo conciliatorio corresponden a las facturas allegadas por la convocante y la certificación aportada por la convocada, ni tampoco resulta por encima del valor real reconocido.

1.7 NO RESULTA VIOLATORIO A LA LEY.

Frente a este aspecto se observa que el acuerdo logrado entre las partes no es violatorio de la Ley. Es del caso señalar que, conforme lo estableció el PROCURADURÍA 33 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, La Jurisprudencia nuestra desde el año 2013 en una sentencia hito donde fue ponente el Dr. Jaime Orlando Santofimio, concibió no con fines exclusivos, pero describió 3 situaciones en virtud de las cuales era posible ampararse en la acción de enriquecimiento sin causa, para que pudiera lograrse que una persona que viera disminuido su patrimonio sin justa causa pudiera recaudarlo; y entre las situaciones que enunció está contemplada la de la urgencia manifiesta. Textualmente dijo la jurisprudencia: "De manera excepcional y por razones de interés público general es procedente la actio in rem verso o acción de enriquecimiento sin causa en los casos que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de las obras, prestación de servicios y suministro de bienes sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no está excepcionada conforme al artículo 41 inciso 4 de la ley 80 de 1993".

No obstante que si bien la parte convocante señaló en la solicitud de conciliación que se estaría frente a un proceso de reparación directa (enriquecimiento sin causa), se podría llegar a la conclusión que el asunto de la referencia versa sobre un asunto contractual, teniendo en cuenta que se vislumbra el incumplimiento de unas obligaciones surgidas dentro de un contrato perfeccionado en legal forma, el cual tuvo sustento en las condiciones de salubridad que se estaba presentando en ese momento y la necesidad de alimentar al grupo de indígenas en los cuales se encontraban niños menores y campesinos, lo que obligó a entregarle estos alimentos para evitar un daño a las salud irremediable.

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, a través de la cual se expide el reglamento general de contratación de la administración pública, el objeto del contrato estatal es el cumplimiento de los fines del Estado, de modo que en esencia lo que se procura con ello es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos; por lo que al celebrarse un contrato, los particulares colaboran con las entidades en el logro de dichos fines, amén de cumplir una función social.

Así entonces, definió la norma en su artículo 32 que los contratos estatales son actos jurídicos generadores de obligaciones, que celebran las entidades, ya sean de los enunciados por

ese estatuto, o de los dispuestos por el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

De otra parte, en relación con el requerimiento presupuestal o afectación presupuestal propiamente dicha, conforme al Consejo de Estado, acogió la teoría de que el registro presupuestal no constituía un requisito para el perfeccionamiento del contrato estatal sino para la ejecución del mismo, toda vez que actuaba como instrumento para evitar adquirir compromisos que superaran el monto pactado en el respectivo presupuesto.

Para finalizar y una vez que se revise este recurso y el cumplimiento de los requisitos que son indispensables para impartirle aprobación al acuerdo logrado, referidos a la debida representación de las partes, el material probatorio aportado al proceso, la no afectación del patrimonio público y el haberse presentado la demanda en tiempo oportuno, solicito señor juez revocar el auto de fecha 15 de junio de 2023 y aprobar la conciliación judicial celebrada en el presente proceso.

ANEXOS.

1. Solicitud de conciliación con sus respectivas remisiones.
2. Acta de conciliación suscrita.
3. Oficio suscrito por la Almacenista general de la Gobernación de Córdoba de fecha 16 de febrero de 2022 donde certifica la entrada de alimentos y víveres a la Gobernación de Córdoba.
4. Decreto de nombramientos de los funcionarios que acompañaron el proceso de entrega.

De antemano le agradezco la atención prestada.

Atentamente,



SEBASTIAN MACEO IGUARAN DIAZ

C.C. 1.067.893.594

T.P. 249.098

DECRETO No. 0770 de 2019

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, designada mediante Decreto No.373 de fecha 13 de marzo de 2019, expedido por el Ministerio del Interior y en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y de conformidad con la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Asesor, Código 105, Grado 01, de la Gobernación del Departamento de Córdoba, de libre nombramiento y remoción, se encuentra vacante.

Que se hace necesario suplir la vacancia definitiva para garantizar la eficiente prestación de los servicios a cargo del Departamento.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, dispone: "(...) Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

Que el doctor REINALDO MANUEL PEÑA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.887.316, cumple con los requisitos de estudio y experiencia para ser nombrado en el empleo denominado Asesor, Código 105, Grado 01, de la Planta Global del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, de acuerdo a Certificación suscrita por la doctora RUBYS MENCO CONTRERAS, Directora Administrativa de Personal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase al doctor REINALDO MANUEL PEÑA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.887.316, en el cargo de Asesor, Código 105, Grado 01, de la Planta Global del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, con una asignación mensual de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$7.769.955.00).

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese copia del presente acto administrativo al interesado y a la Secretaría de Gestión Administrativa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, a los

11 DIC 2019


SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ
Gobernadora

Vo. Bo. YISSELA DEL CARMEN ACOSTA VASQUEZ - Secretaria de Gestión Administrativa (E)

Proyectó: RUBYS MENCO CONTRERAS - Directora Administrativa de Personal



DECRETO No.

00337

FECHA:

08 ABR 2022

Gobernación de
Córdoba

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD, SE DAN POR TERMINADOS UNOS ENCARGOS Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 303 y el numeral 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004 y el decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionada mediante el sistema de mérito.

Que así mismo según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2. del decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera, se efectuará entre otras, con la persona que al momento en que deba producirse nombramiento, ocupe el primer puesto en lista de legibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento del acuerdo No. 2019100002006 del 05 de marzo de 2019, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA – Convocatoria No. 1106 de 2019 – TERRITORIAL 2019.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 1173 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual conformó la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el código OPEC No. 8520, correspondiente al empleo denominado Profesional Universitario, dógitos 219, grado 07, de la Planta Global de empleos del nivel central de la Gobernación de Córdoba.

Que, mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil, envió a la Gobernación de Córdoba, la lista de elegibles del empleo identificado con el código OPEC No. 8520, la cual se encuentra en firme.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, proferir los actos administrativos de nombramiento.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la citada Resolución, figura en el primer lugar de la lista de elegibles FRANCY REYES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 50.904.973.

Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo, con el señor OTONIEL JOSE ARTEAGA LLORENTE, identificado con cédula de ciudadanía N°.15.024.365, según el decreto N°.1027 del 1 de diciembre de 2016, prorrogado mediante el decreto N°. 0204 del 5 de mayo de 2017.

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

**DECRETO No.****00337****Gobernación de
Córdoba****FECHA:****08 ABR 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD, SE DAN POR TERMINADOS UNOS ENCARGOS Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA."

Que el señor **OTONIEL JOSE ARTEAGA LLORENTE**, identificado con cédula de ciudadanía N°.15.024.365, ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo denominado Técnico Operativo, código 314, grado 06, de la planta global de empleos de la Gobernación de Córdoba.

Que mediante el Decreto N°.1040 del 1 de diciembre de 2016, se encargó a **CRUZ DEL CARMEN BEDOYA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 26.249.315, en el empleo denominado Técnico Operativo, código 314, grado 06, de la Planta global de empleos de la Gobernación de Córdoba, mientras dure el encargo de **OTONIEL JOSE ARTEAGA LLORENTE**, titular del cargo.

Que **CRUZ DEL CARMEN BEDOYA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 26.249.315, ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 07, de la planta global de empleos de la Gobernación de Córdoba.

Que mediante el Decreto N°0017 del 11 de enero de 2017, se nombró en provisionalidad a **RAFAEL JACOB RIVERA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°.15.044.817, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 07, de la Planta global de empleos de la Gobernación de Córdoba, mientras dure el encargo de **CRUZ DEL CARMEN BEDOYA ALVAREZ**, titular del cargo.

Que los nombramientos en encargo en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el sistema de mérito, al tenor de lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017. Por su parte, el párrafo del artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1083 de 2015, señala que: "(...) Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacaciones temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Que la provisión definitiva del cargo a través del concurso de méritos, constituye una causal objetiva para dar por terminado el encargo, tal como lo ha señalado la Comisión Nacional del Servicio Civil en criterio Unificado "Provisión de empleos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de Libre Nombramiento y Remoción o de Periodo" expedido el 13 de agosto de 2019, en los siguientes términos: "...El nominador a través de Resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones: Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 de 2015 (Ordenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección par mérito)...."

Que en atención a lo indicado y, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento en encargo, debiendo reasumir el señor **OTONIEL JOSE ARTEAGA LLORENTE** su empleo titular de carrera administrativa, denominado Técnico Operativo, código 314, grado 06, el día hábil siguiente a la terminación del encargo. Así mismo, como consecuencia del regreso del titular del empleo debe darse por terminado el nombramiento en encargo de la señora **CRUZ DEL CARMEN BEDOYA ALVAREZ**, debiendo asumir el empleo del titular de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 07, el día hábil siguiente a la terminación del encargo; así mismo como consecuencia del regreso del titular del empleo debe darse por terminado el nombramiento en provisionalidad del señor **RAFAEL JACOB RIVERA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°.15.044.817, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 07, de la Planta global de empleos de la Gobernación de Córdoba.

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"



DECRETO No.

00337

FECHA:

08 ABR 2022

Gobernación de
Córdoba

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD, SE DAN POR TERMINADOS UNOS ENCARGOS Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA."

Que la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en el Artículo 91, establece "Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Que, en el presupuesto del Departamento, existe disponibilidad presupuestal para amparar los gastos correspondientes a los nombramientos en Período de Prueba, de conformidad con la Planta Global de empleos establecida en la Gobernación de Córdoba.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento provisional del señor RAFAEL JACOB RIVERA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.044.817, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 07, de la Planta global de empleos de la Gobernación de Córdoba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese la terminación del nombramiento en encargo de la señora CRUZ DEL CARMEN BEDOYA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.249.315, en consecuencia, de la terminación del nombramiento en encargo del señor OTONIEL JOSE ARTEAGA LLORENTE, por lo tanto, la señora CRUZ DEL CARMEN BEDOYA ALVAREZ, deberá asumir las funciones de su empleo titular de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 07, de la planta global de empleos de la Gobernación de Córdoba, de lo cual la Directora Administrativa de Personal le informará.

ARTICULO TERCERO: Declárese la terminación del nombramiento en encargo de OTONIEL JOSE ARTEAGA LLORENTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.024.365, como consecuencia del nombramiento en período de prueba, una vez la señora FRANCY REYES MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.904.973, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba, de lo cual la Directora Administrativa de Personal le informará; por lo tanto el señor OTONIEL JOSE ARTEAGA LLORENTE, deberá asumir las funciones de su empleo titular de carrera administrativa denominado Técnico Operativo, código 314, grado 06, de la Planta Global de empleos de la Gobernación de Córdoba, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

ARTICULO CUARTO: Nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, a la señora FRANCY REYES MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.904.973, para

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"



DECRETO No.

00337

FECHA:

08 ABR 2022



Gobernación de Córdoba

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD, SE DAN POR TERMINADOS UNOS ENCARGOS Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA."

desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, dódigo 219, grado 07, OPEC 8520 de la Planta Global de empleos del nivel central de la Gobernación de Córdoba, con una asignación básica mensual de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.343.531), de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La señora FRANCY REYES MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.50.904.973, tendrá diez días contados a partir de la comunicación del presente Decreto, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez días para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir del día siguiente de su aceptación.

ARTÍCULO SEXTO: Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado y si su calificación es satisfactoria adquiere los derechos de carrera administrativa y será inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa de la CNSC, de ser No Satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante decreto motivado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a los señores RAFAEL JACOB RIVERA HOYOS, OTONIEL JOSE ARTEAGA LLORENTE y a las señoras CRUZ DEL CARMEN BEDOYA ALVAREZ y FRANCY REYES MARTINEZ.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los, 08 ABR 2022

ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA
GOBERNADOR DE CÓRDOBA

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Juanita Nieto Guzmán	Nombre: Hernando De la Espriella Burgos.	Nombre: Sandra Milena de Hoyos Osorio
Cargo: Jefa de Oficina Asesora de Personal	Cargo: Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	Cargo: Secretaria de Gestión Administrativa
Firma:	Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre: Alexandra Anibal Lamboglia	Nombre: Luis Gabriel Ospina Bahaine
Cargo:	Cargo:	Cargo: Secretario General
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha:	Fecha:	Fecha: 08 ABR 2022

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"



DECRETO No. 000380

FECHA: 28 AGO 2020



Gobernación de
Córdoba

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y de conformidad con la Ley 909 de 2004 y el parágrafo del artículo 65 del CPACA, y,

CONSIDERANDO:

Que el cargo de **SECRETARIA DE MUJER, GENERO Y DESARROLLO SOCIAL, CODIGO 020, GRADO 03**, de libre nombramiento y remoción, de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Córdoba, se encuentra vacante.

Que se hace necesario suplir la vacancia definitiva para garantizar la eficiente prestación de los servicios a cargo del Departamento.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, dispone: "(...) Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)”

Que la doctora VANESSA HODEG PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.067.894.580, cumple con los requisitos de estudio y experiencia para ser nombrada en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado **SECRETARIA DE MUJER, GENERO Y DESARROLLO SOCIAL, CODIGO 020, GRADO 03**, de la Planta Global del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, de acuerdo a Certificación suscrita por la doctora JUANITA NIETO GUZMAN, Directora Administrativa de Personal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase a la doctora VANESSA HODEG PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.067.894.580, en el cargo de de Libre Nombramiento y Remoción denominado **SECRETARIA DE MUJER, GENERO Y DESARROLLO SOCIAL, CODIGO 020, GRADO 03**, de la Planta Global del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, con una asignación mensual de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$10.718.998.00).

PARAGRAFO: La doctora VANESSA HODEG PEÑA,, deberá aceptar y tomar posesión del cargo dentro de los términos establecidos por las normas, previo el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese copia del presente acto administrativo a la interesada y a la Secretaría de Gestión Administrativa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, a los 28 AGO 2020


ORLANDO BANDO BENITEZ MORA
 Gobernador del Departamento de Córdoba

Proyectó: Juanita Nieto Guzmán, Directora Administrativa de Personal
 Revisó: Andrés Avelino González Montiel, Secretario de Gestión Administrativa
 Revisó: Daniel David Díaz Pinedez, Jefe de Oficina Asesora de Jurídica
 Vo.Bo: Luis Gabriel Degiovanni, Secretario General

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"



Montería, 16 de febrero de 2023

Doctor:
HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gobernación de Córdoba

Referencia: Certificación

Cordial saludo,

TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES, Almacenista General de la Gobernación del Departamento de Córdoba, en respuesta al oficio de referencia, me sirvo informar que de acuerdo a las directrices y coordinación de la Secretaría del Interior y Participación Ciudadana del periodo pertinente, a razón de la emergencia Sanitaria y, en aras de conservar el orden público durante la protesta de indígenas EMBERA KATÍO y grupos campesinos que se tomaron a la sede de la empresa URRÁ S.A E.S.P. y el parque Central Simón Bolívar de la ciudad de Montería-Córdoba, se certifica que fueron recibidos durante el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2020 al 30 de junio de 2021, el suministro por parte del proveedor COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S. con Nit. 900.969.358-5 los siguientes víveres y alimentos de primera necesidad para el sustento alimentario del grupo de indígenas mencionados. Productos que se relacionan a continuación:

PRODUCTO	VALOR	CANTIDAD	TOTAL
ARROZ BLANCO *500GR	\$ 1,640.00	1000	\$ 1,640,000.00
ESPAGUETTI BUENA MESA *24*250GR	\$ 41,233.50	500	\$ 20,616,750.00
AVENA EN HOJUELAS *20*500GR	\$ 34,272.00	800	\$ 27,417,600.00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24*500GR	\$ 69,120.00	700	\$ 48,384,000.00
HARINA DE TRIGO CANDOR *24*500GR	\$ 46,200.00	1000	\$ 46,200,000.00
LECHE EN POLVO ENTERA *13*900GR	\$ 262,162.00	1000	\$ 262,162,000.00
ATUN LOMITO ACEITE *48*175GR	\$ 154,886.80	900	\$ 139,398,120.00
HUEVO TIPO A *30	\$ 16,136.00	700	\$ 11,295,200.00
FRIJOL ZARAGOZA *25*500GR	\$ 111,000.00	900	\$ 99,900,000.00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	\$ 167,932.80	800	\$ 134,346,240.00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	\$ 140,377.16	950	\$ 133,358,302.00
LENTEJAS *24*500GR	\$ 112,776.00	900	\$ 101,498,400.00
PANELA BULTO *48	\$ 207,360.00	900	\$ 186,624,000.00
MOGOLLAS	\$ 732.00	1000	\$ 732,000.00
PAN BLANCO	\$ 732.00	1000	\$ 732,000.00
PAN MANTEQUILLA	\$ 732.00	1000	\$ 732,000.00
PAN TAJADO	\$ 4,700.00	1000	\$ 4,700,000.00
YOGURT *1000CC	\$ 2,860.00	950	\$ 2,717,000.00
AJI X KILO	\$ 2,700.00	600	\$ 1,620,000.00
AJO X KILO	\$ 11,000.00	710	\$ 7,810,000.00
CEBOLLA CABEZONA X KILO	\$ 4,400.00	820	\$ 3,608,000.00
CEBOLLA JUNCA X KILO	\$ 6,600.00	770	\$ 5,082,000.00
BANANO X KILO	\$ 1,760.00	2520	\$ 4,435,200.00

\$ 1,245,008,812.00

Valor total en productos y víveres: **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOMIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE \$1.245.008.812.00**

Tatiana Margarita Baquero Rosales
Almacenista General

TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES
Almacenista General de la Gobernación de Córdoba

Proyectó: Marelvis Osorio V.
Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co





Identificador P0tu RGqB lHy+ /gBC IZQ7 6VU6 Qkw= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 33 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicado E-2022-731721 interno 1895-2022
Fecha de radicación: 16 de diciembre de 2022
Fecha de reparto: 19 de diciembre de 2022

Convocante (s): Comercializadora Empresarial de Córdoba S.A.S
Convocado (s): Departamento de Córdoba
Medio de Control: Reparación directa

En Montería, hoy siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las 11:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 33 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **Álvaro Rafael Ruíz Hoyos**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, sesión de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **Sebastián Maceo Iguaran Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.067.893.594 y con tarjeta profesional No. 248.210 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto 433 de 19 de diciembre de 2022.

Adicionalmente, comparece el doctor **Fredy Jesús Álvarez Pestana** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.769.652 y portador de la tarjeta profesional No. 249.098 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **Departamento de Córdoba**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor Hernando Alberto de la Espriella Burgos, en su calidad de Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la entidad, para lo cual acredita el respectivo memorial-poder y anexos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado Fredy Jesús Álvarez Pestana, como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2020.



Identificador P0tu RGqB lHy+ /gBC IZ07 6VU6 Okw= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** expone sus pretensiones así:

Primera: Se declare que la GOBERNACION DE CORDOBA, incurrió en OMISION en la ejecución del trámite contractual y generaron un perjuicio a mi poderdante, equivalente a la suma de Mil doscientos cuarenta y cinco millones ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos m/cte. \$1,245,008,839.00 que no está obligado a soportar.

Segunda: Se declare a la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA administrativamente responsables de los perjuicios sufridos por LA COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S.

Tercera: Se declare que, por haber ordenado la entrega de víveres, alimentos e insumos a LA COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S. sin los correspondientes requisitos legales, LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA, es responsables del pago del valor de los mismos

Cuarta: Se ordene a LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA, a pagar a LA COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S. la suma de Mil doscientos cuarenta y cinco millones ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos m/cte. \$1,245,008,839.00 equivalente al costo de los víveres, e insumos alimenticios entregados a petición de esta.

Quinta: Se condene a la GOBERNACIÓN DE CORDOBA, al pago de los intereses de mora, costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada Departamento de Córdoba**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta: *“Doctor estamos ante una situación en la que la entidad que represento Gobernación de Córdoba no suscribió contrato alguno basado en los preceptos de la ley 80 del 1993 y sus normas complementarias. Una vez asignado el proceso en mención, procedimos a remitir oficios a las diferentes dependencias, solicitando información relacionada al tema que nos atañe de la siguiente forma:*



Identificador P0tu RGqB lHy+ /gBC IZQ7 6VU6 Qkw= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

- El día 23 de diciembre del año 2022, mediante oficio No. 002032 se solicita a la Directora de Unidad de Contratación de la Gobernación de Córdoba, certificar si durante la vigencia del año 2020 y 2021 se suscribió contrato de suministro entre la Gobernación de Córdoba – Secretaría del Interior y Participación ciudadana y COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S. con Nit 900.969.358-5.

- De igual forma, mediante oficio No. 002031 de fecha 23/12/2022 se remite a la directora de Tesorería de la Gobernación de Córdoba Dra. LEIDYS OYOLA DUMETH, para que certifique pagos realizados a la empresa COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S., con Nit: 900.969.358-5 representada legalmente por el señor Carmelo Rafael Hernández Escobar, con cedula No.1.067.931.999 por concepto de suministros de alimentos, víveres relacionados en las remisiones presentadas en la solicitud por parte del convocante COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S.

- Así mismo mediante oficio No 002033 de fecha 23 de diciembre de 2022, se remite a la directora Almacén de la Gobernación de Córdoba Dra. TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES, para que certificara la entrada almacén de los de los víveres, insumos y alimentos relacionados en las remisiones presentadas por el convocante.

Estas solicitudes fueron resueltas una a una de la siguiente forma:

El 26 de diciembre del 2022, mediante oficio No. DAC – 697- 2022, la Dra. Gloria Eugenia Sáleme Castillo en calidad de Directora Administrativa de Contratación de la Gobernación de Córdoba manifestó: “Me permito informarle que, revisada las bases de datos de la contratación, no se encontró algún contrato suscrito con la empresa mencionada en las vigencias: 2020,2021 y 2022.”

- A su vez, la Directora Técnica con Funciones de Información Financiera de la Gobernación de Córdoba, mediante oficio DTIF-01374-2022 de fecha 26 de diciembre de 2022, expidió el certificado según consecutivo DTIF-CERT-0384 (1Folio), así:

“Que una vez consultado el Sistema de Información Administrativo y Financiero PCT Enterprise – SIIAF, desde la vigencia 2020 hasta lo que va transcurrido del año 2022, la empresa COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA SAS identificada con NIT 900.969.358-6 no registran pagos.”

“Que una vez consultado el Sistema de Información Administrativo y Financiero PCT Enterprise – SIIAF, desde la vigencia 2020 hasta lo que va transcurrido del año 2022, el señor CARMELO RAFAEL HERNANDEZ ESCOBAR identificada con NIT 1.067.931.999 no registran pagos.”



Identificador P0tu RGqB lHy+ /gBC IZOT 6VU6 Okw= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

- Por último, mediante oficio de fecha 11 de enero del año 2023, la Dra. Tatiana Margarita Baquero Rosales, en calidad de Almacenista General del Departamento de Córdoba presentó respuesta al oficio 002033 de la siguiente forma: “ Me sirvo comedidamente informar que de acuerdo a las remisiones anexas al oficio recibido y la verificación de las firmas respectivas que dan fe de los productos entregados por parte del proveedor Comercializadora SAS identificada con Nit 900969658-5, cuyas copias hacen parte integral de este documento, las suscrita Almacenista bajo las directrices y Coordinación del Secretario del Interior del periodo pertinente EDGAR SEGUNDO GARCEZ ABDALA expide el presente oficio como constancia de recibido de las anexas veinticinco remisiones durante el periodo de 17-12-2020 y 30-06-2021 por un valor total de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOMILOCHOCIENTOS DOCE PESOS M.C (\$1.245.008.812).”

En ese orden de ideas tenemos señor Procurador que en la solicitud de conciliación tenemos una serie de solicitudes de entrega de productos y víveres relacionados con los hechos que se encuentran plasmados en la solicitud, firmados por los Secretarios del Interior y Participación Ciudadana en su debido momento, vigencia 2021 desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 30 de junio 2021, teniendo en cuenta lo anterior señor procurador al comité de conciliación del Departamento de **Córdoba le asiste ánimo conciliatorio** conforme a las razones expuestas en el acta del comité de conciliación de fecha 23 de enero de 2023, constante de 41 folios, adjunta y propone acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

“Realizando el estudio materia de discusión, se recomienda a los miembros del comité de conciliación, **CONCILIAR** en esta etapa procesal, es decir presentar fórmula de arreglo conciliatorio por las razones expuesta en la presente ficha técnica, más aún, teniendo como base la información entregada por la dependencia de almacén, donde deja constancia que los productos y alimentos ingresaron a la entidad territorial.

En este contexto, la fórmula para conciliar solo será por el valor de las remisiones que reposan en la entidad Gobernación de Córdoba, es decir por el único valor de Mil Millones de pesos Mcte (\$1.000.000.000.00).

En ese modo, la entidad Gobernación de Córdoba NO reconocerá valor distinto al descrito en el párrafo anterior, por tal motivo no se reconoce intereses, perjuicios ni gastos procesales.

Como corolario de lo expuesto, los miembros asistentes con voz y voto de este comité aprueban por unanimidad la recomendación de **SI PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA por un valor total de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.00) sin reconocer ningún otro emolumento adicional, pagaderos dentro de los 30 días hábiles siguientes contado desde la ejecutoria de la providencia del Juez Administrativo que apruebe la conciliación extrajudicial.**



Identificador P0tu RGqB lHy+ /gBC IZQ7 6VU6 Okw= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

A continuación, se concede el uso de la palabra al **apoderado de la parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien manifestó que acepta la propuesta en los términos presentados por el Departamento de Córdoba, por lo cual se llega a un acuerdo.

El Procurador Judicial: La Jurisprudencia nuestra desde el año 2013 en una sentencia hito donde fue ponente el Dr. Jaime Orlando Santofimio, concibió no con fines exclusivos, pero describió 3 situaciones en virtud de las cuales era posible ampararse en la acción de enriquecimiento sin causa, para que pudiera lograrse que una persona que viera disminuido su patrimonio sin justa causa pudiera recaudarlo; y entre las situaciones que enunció está contemplada la de la urgencia manifiesta. Textualmente dijo la jurisprudencia: *“De manera excepcional y por razones de interés público general es procedente la actio in rem verso o acción de enriquecimiento sin causa en los casos que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de las obras, prestación de servicios y suministro de bienes sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no está excepcionada conforme al artículo 41 inciso 4 de la ley 80 de 1993”*.

Entonces la Ley 80 en ese artículo 41 dice que los contratos siempre deben hacerse por escrito, pero en el inciso 4 también dice en caso de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de la misma ley que no permitan la suscripción del contrato escrito *“se prescindirá de este y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante”*.

Entonces estaríamos en presencia de la circunstancia prevista por la Jurisprudencia nacional, como quiera que fue un hecho notorio nacional por la pandemia del COVID 19 pero adicionalmente incluso a nivel local podría constatarse notoriamente que hubo un desplazamiento de personas de las comunidades indígenas, que se desplazaron a las inmediaciones de la empresa URRRA S.A. y a las instalaciones del parque Simón Bolívar de esta localidad.

El Procurador Judicial pregunta al apoderado del Departamento de Córdoba: 1. Si hubo una declaratoria de urgencia manifiesta por parte del Departamento, a lo cual responde el apoderado que el Departamento de Córdoba que se emitió Decreto 000191 de fecha 20 de marzo de 2020 y los suministros ocurrieron en parte de 2020 y 2021 donde todavía está declarada la emergencia sanitaria. 2. Si existe un censo de la población indígena que se encontraba desplazada, a lo cual responde el apoderado que no hay ese censo como tal, pero que se evidenció que el primer grupo de indígenas que se presentaron en la sede de URRRA S.A. Montería fueron 300 personas y que llegó un refuerzo en los meses de enero y febrero de 600 personas más, para un total de 1100 personas, pero para efectos de la entrega de alimentos no se cuenta con dicha información ni registro alguno que tengan que ver con el número de personas que hacían parte del desplazamiento del 14 de diciembre hasta el 30 de junio de 2021, sino con las pruebas de COVID que se realizaban en ese



Identificador: P0tu_RGqB_lHy+/gBC_IZQ7_6VU6_Qkw= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

momento y reposan en la Secretaría de Salud.

El Procurador advierte a las partes que se echa de menos en el expediente precios de referencias de al menos 2 o 3 proveedores respecto de los precios que relaciona el convocante en un documento que ellos llaman formato de remisión y entrega; también se echa de menos documento referido a la delegación para contratar por parte del Secretario del Interior; quien compromete contractualmente a la Gobernación de Córdoba es el Gobernador, tanto por la ley 80 de 1993 como por el decreto 111 de 1996 que es el Estatuto orgánico de presupuesto y en este caso las solicitudes de suministro las hace el Secretario del Interior y Participación Ciudadana, no es la persona que obliga contractualmente al Departamento, si bien es cierto que no se elevó a escrito contrato que es la formalidad que exige la ley, es un contrato, que la ley lo permite que en caso de urgencia manifiesta se haga de manera verbalizada incluso sin incorporar los precios, es más, más adelante ese contrato bien se podría suscribir.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2220 de 2022, se ordena la suspensión de la audiencia, para que con ocasión de su reanudación ustedes alleguen ojalá antes del día de la audiencia, la documentación o probanzas que estoy echando de menos, esto es:

- 1.Documento referido a la delegación para contratar por parte del Secretario del Interior.
- 2.Documento que pueda llevarme al menos un tipo de convicción razonada del número de personas que fueron atendidas con estos beneficios.
- 3.Valores de contra referencia que permitan establecer los valores de los productos en mercado para la época.
- 4.Solicito a la Directora del Almacén de la Gobernación de Córdoba, certificar el ingreso de los bienes que se dice fueron suministrados por la Comercializadora Empresarial de Córdoba S.A.S., es decir el recibo efectivo de las cantidades de bienes, las calidades y las individualidades de los bienes que fueron despachados al Departamento de Córdoba para efectos de atender la emergencia.

Así las cosas, son 4 las circunstancias que solicito respetuosamente me hagan llegar para efectos de acompañar el acuerdo conciliatorio.

Por lo expuesto, el despacho en ejercicio de la facultad otorgada en el numeral 10 del artículo 98 de la Ley 2220 de 2022 dicta el siguiente auto: **Primero:** Suspender la presente audiencia de conciliación, conforme lo señalado en el artículo y 111 de la Ley 2220 de 2022. **Segundo:** Fijar como nueva fecha para continuar con la audiencia de conciliación bajo la modalidad no presencial el día **02 de marzo de 2023 a las 9:30 a.m.** la cual se realiza a través de MICROSOFT TEMAS cuyo link se remitirá a los correos electrónicos



Identificador P0tu RGqB lHy+ /gBC IZC7 6VU6 Qkw= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

suministrados por las partes). **Tercero:** Las partes convocante y convocada quedan notificadas en estrados Sin manifestación alguna de las partes.

REANUDACIÓN DE LA DILIGENCIA: Siendo las **9:30 a.m. del día 02 de marzo de 2023**, previo registro de asistencia de las partes de la audiencia, se reanuda la presente diligencia suspendida el día 07 de febrero de 2023.

Comparece a la diligencia el abogado **Sebastián Maceo Iguaran Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.067.893.594 y con tarjeta profesional No. 248.210 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, con personería reconocida anteriormente.

Adicionalmente, comparece el doctor **Fredy Jesús Álvarez Pestana** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.769.652 y portador de la tarjeta profesional No. 249.098 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **Departamento de Córdoba**, con personería reconocida anteriormente.

El Despacho deja constancia que se incorporaron al expediente los siguientes documentos:

Por la parte convocante Comercializadora Empresarial de Córdoba S.A.S:

1. Se adjuntan cuatro (4) cotizaciones sobre productos entregados al Departamento de Córdoba.
2. Referente precios DANE de fecha 06 de noviembre de 2020.

Por el Departamento de Córdoba:

- 1.Certificación de cantidades recibidas por la almacenista general de la Gobernación de Córdoba.
- 2.Decreto 000191 de marzo 2020 "por medio del cual se decreta la urgencia manifiesta "
- 3.Decreto 000064 del 10 de enero 2020 "Por medio del cual se delega funciones para contratar a la Secretaría del Interior y Participación Ciudadana".

El Procurador Judicial, una vez estudiados los documentos aportados y oídas las argumentaciones de las partes, así como el acuerdo conciliatorio al que llegan, conforme el contenido del acta del Comité de Conciliación de esa entidad de fecha 23 de enero de 2023, consistente en:

"Realizando el estudio materia de discusión, se recomienda a los miembros del comité de conciliación, CONCILIAR en esta etapa procesal, es decir presentar fórmula de arreglo conciliatorio por las razones expuesta en la presente ficha técnica, más aún, teniendo como base la información entregada por la dependencia de almacén, donde deja constancia que



Identificador P0tu RGqB lHy+ /gBC IZQ7 6VU6 Qkw= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

los productos y alimentos ingresaron a la entidad territorial.

En este contexto, la fórmula para conciliar solo será por el valor de las remisiones que reposan en la entidad Gobernación de Córdoba, es decir por el único valor de Mil Millones de pesos Mcte (\$1.000.000.000.00.)

En ese modo, la entidad Gobernación de Córdoba NO reconocerá valor distinto al descrito en el párrafo anterior, por tal motivo no se reconoce intereses, perjuicios ni gastos procesales.

Como corolario de lo expuesto, los miembros asistentes con voz y voto de este comité aprueban por unanimidad la recomendación de SI PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA por un valor total de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.00) sin reconocer ningún otro emolumento adicional, pagaderos dentro de los 30 días hábiles siguientes contado desde la ejecutoria de la providencia del Juez Administrativo que apruebe la conciliación extrajudicial.

Ahora bien, conforme las probanzas arrimadas y solicitadas a las partes el inicio de esta audiencia y, adicionalmente a lo anterior, el Despacho tiene en cuenta algunas situaciones que mejoran la posición del Departamento de Córdoba y que se consideran para efectos de conformar el acuerdo, así: I) Que algunos de los productos suministrados se ofrecieron por debajo de los precios de mercado. II) La sumatorio total de los productos es de \$1.245.008.012.00, mientras que la suma ofrecida en conciliación SOLO es de \$1.000.000.000.00. III) No se está reconociendo indexación por el valor de los bienes suministrados luego de más de 2 años de haber tenido ocurrencia el suministro. IV) Para el momento de los hechos (Estado de Excepción, Emergencia Sanitaria.), si bien el País no experimentó un desabastecimiento de productos, no es menos cierto que de alguna manera existió un conato de acaparamiento que conllevó a la escases de artículos de primera necesidad de la canasta familiar escasearan, sin embargo, LA COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA SAS, sin suscribir un contrato, con sólo su patrimonio, asumiendo los riesgos inherentes a dicha negociación (Hoy día apenas llevándose a cabo esta diligencia para que se solvete la deuda), se sometiera a proveerlos; agrupándose todas esas situaciones permiten conllevar a acompañar la conciliación que se plasma en esta acta.

En consecuencia, el Despacho hace constar que hubo acuerdo conciliatorio entre la parte convocante **Comercializadora Empresarial de Córdoba S.A.S** y el **Departamento de Córdoba**, y el anterior contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, siendo claro en relación con el concepto conciliado, **cuantía MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.00) sin reconocer ningún otro emolumento adicional,** la forma de pago, **pagaderos dentro de los 30 días hábiles siguientes contado desde la ejecutoria de la providencia del Juez Administrativo que apruebe la conciliación extrajudicial** y reúne los siguientes



Identificador P0tu RGqB lHy+ /gBC IZQ7 6VU6 Qkw= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022), **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)¹.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y a los Juzgados Administrativos del Circuito Oral de Montería, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 11:30 a.m.

(Firmada digitalmente)
ÁLVARO RAFAEL RUÍZ HOYOS
Procurador 33 Judicial II Para Asuntos Administrativos

Se deja a disposición de los interesados el link para revisar el audio y video de esta reunión, y para su descarga:

¹ Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

² Artículo 64 e inciso 9º del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.



Identificador: P0tu_RGqB_lHy+/gBC_IZC7_6VU6_Qkw= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Link audiencia del 07 de febrero de 2023

https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/inegrette_procuraduria_gov_co/EYluSFHViZVBp2i2roaLn4UBz-Sy0ZU1WdKjxo46Fqbf6g?email=arruiz%40procuraduria.gov.co

Link audiencia del 02 de marzo de 2023

https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/inegrette_procuraduria_gov_co/EX2aO0a297ZLhXNZOu0NTxQBgsOuBMTdUoIRbLPwKqpMIQ?email=arruiz%40procuraduria.gov.co

Montería, 16 de dic. de 22

Señor:
PROCURADOR JUDICIAL
Ante Tribunal Administrativo de Montería

Medio: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA (Reparación Directa)
convocado: GOBERNACION DE CORDOBA
convocante: COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S N. I. T.
900.969.358-5

SEBASTIAN MACEO IGUARAN DIAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.893.594, portador de la tarjeta profesional 248.210 del CSJ en ejercicio del poder conferido por la convocante, sociedad que identificaré en el acápite pertinente, concurre ante su despacho para solicitarle se sirva convocar a las personas que identificaré a audiencia de conciliación prevista en el artículo 23 de la ley 640 de 2001 y la ley 1285 de 2009, bajo el medio de control ACCION DE REPARACION DIRECTA (ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA) prevista en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA) en contra de la entidad convocada:

I. PARTES

CONVOCANTE: **COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S** N. I. T. 900.969.358-5, con dirección electrónica para notificación judicial comercializadoradecordobasas@gmail.com representada legalmente por Carmelo Rafael Hernández Escobar, mayor de edad, identificado con cedula No. 1.067.931.999 de Montería, con dirección para notificaciones judiciales en Centro Logístico e Industrial San Jerónimo Km 3 Vía planta rica, Etapa 13 Local 6, Montería- Córdoba.

CONVOCADO: **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** con NIT. 800.103.935-6; dirección electrónica para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co contactenos@cordoba.gov.co y domicilio y residencia permanentes en Montería en la calle 27 Nro. 3-28 de Montería, representada legalmente por el señor ORLANDO BENITEZ MORA con cedula 10.778.479.

 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com

 6047926110

APODERADO: **SEBASTIAN MACEO IGUARAN DIAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.893.594, portador de la tarjeta profesional 248.210 del CSJ, con domicilio en la calle 44 No. 9-08 en la ciudad de Montería, Córdoba y dirección electrónica para notificaciones sebastianiguaran.abg@gmail.com

REQUISITOS DE

PROCEDIBILIDAD: No se requiere agotar la vía gubernativa debido a que no se pretende la anulación de actos administrativos; en otras palabras, no existe una decisión de la administración pública que pueda ser recurrida a través de los recursos de reposición y apelación.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1) En diciembre del año 2020, se presentó hechos de orden público debido a una protesta en la que los indígenas EMBERA KATÍO y un grupo de campesinos se tomaron a la sede de la empresa URRÁ S.A E.S.P. ubicada en la ciudad de Montería, Córdoba, así mismo, en los próximos meses llegaron un grupo adicional y se ubicaron en el parque central Simón Bolívar y a las afueras de la Gobernación de Córdoba, al parecer reclamando al gobierno obras sociales que necesitan en sus territorios, además exigiendo que ampliaran plazo de indemnización, y la pavimentación de vías en el alto Sinú entre otros.

2) A raíz del suceso presentado, y el estado de vulnerabilidad en que se encontraba el grupo de indígenas, sumado a eso la emergencia sanitaria por la cual pasaba todo el país por el COVID 19 y el estado de vulnerabilidad de alimentar al grupo de indígenas y campesinos situados en la ciudad de Montería, la Secretaria del Interior y Participación Ciudadana de la Gobernación del Departamento de Córdoba solicitó a la empresa COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S., la entrega de suministros de víveres y alimentos de primera necesidad para el grupo de indígenas mencionados, los cuales consistían en: ARROZ BLANCO, ESPAGUETI, AVENA EN HOJUELA, HARINA DE MAIZ, HARINA DE TRIGO, LECHE EN POLVO ENTERA, ATUN LOMITO ACEITE, HUEVOS, FRIJOL, ACEITE, LENTEJA, PANELA BULTO, MOGOLLAS, PAN (blanco, mantequilla, tajado), YOGURT, AJÍ, AJO, CEBOLLA y BANANO ENTRE OTROS.

3) Actuando de buena fe y atendiendo a la urgencia de suministrar alimentos (víveres) al grupo de indígenas y campesinos, COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S. hizo entrega de los víveres solicitados, tal y como consta en las remisiones que a continuación se detallan:

ENTREGA	PEDIDO	REMISION	FECHA	VALOR
1	17/12/2020	2090	17/12/2020	41.774.258
2	21/12/2020	2092	21/12/2020	37.642.846
3	23/12/2020	2095	23/12/2020	47.941.138
4	28/12/2020	2098	28/12/2020	41.931.441
5	30/12/2020	2101	30/12/2020	45.338.666
6	5/01/2021	2108	5/01/2021	38.594.057
7	13/01/2021	2110	13/01/2021	23.665.250
8	21/01/2021	2115	21/01/2021	39.797.078
9	29/01/2021	2119	29/01/2021	30.694.578
10	4/02/2021	2122	4/02/2021	31.154.411
11	12/02/2021	2126	12/02/2021	29.668.850
12	25/02/2021	2130	25/02/2021	30.198.123
13	5/03/2021	2132	5/03/2021	26.254.623
14	17/03/2021	2136	17/03/2021	24.209.955
15	30/03/2021	2137	30/03/2021	29.012.743
16	6/04/2021	2140	6/04/2021	73.502.683
17	14/04/2021	2142	14/04/2021	69.422.478
18	20/04/2021	2147	20/04/2021	77.005.423
19	28/04/2021	2153	28/04/2021	66.033.091
20	4/05/2021	2156	4/02/2021	67.596.183
21	12/05/2021	2157	12/02/2021	68.701.250
22	18/05/2021	2163	25/02/2021	65.067.815
23	25/05/2021	2167	25/05/2021	56.329.775
24	31/05/2021	2170	31/05/2021	53.264.291
25	17/06/2021	2185	17/06/2021	71.540.652
26	30/06/2021	2192	30/06/2021	58.667.154
TOTAL, ENTREGAS				1.245.008.812

4) En cada remisión se encuentra precedida del pedido realizado con fundamento en la situación que se estaba presentando en la ciudad de Montería, con la instalación de varias familias de indígenas y campesinos y en ella se encuentran detallados los insumos entregados por la COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S.

5) Todos los insumos (víveres) fueron entregados con el compromiso de existencia de disponibilidad y registro presupuestal para el pago de los mismos.

6) Han transcurrido cerca de 24 meses desde la primera entrega, sin que la Gobernación de Córdoba entregue el certificado de disponibilidad y registro presupuestal correspondiente, que permita la radicación de las facturas para el cobro de los insumos y víveres entregados para la alimentación del grupo de indígenas que se encontraban ubicados en la ciudad de Montería, Córdoba.

7) El valor de los víveres entregados asciende a la suma de Mil doscientos cuarenta y cinco millones ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos m/cte. \$1,245,008,839.00.

8) La Gobernación ha omitido efectuar el pago a la empresa COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S., de los valores equivalentes a los suministros entregados por solicitud del secretario del Interior y Participación ciudadana de la Gobernación del Departamento de Córdoba.

9) La COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S., hizo entrega de los víveres requeridos por la Gobernación para la alimentación de los indígenas y campesinos que se encontraban en protesta situados en la ciudad de montería de buena fe, amparada en la urgencia que se necesitaba por ser un grupo vulnerable en ese momentos, donde habían niños y mujeres cabeza de hogar, así mismo bajo el precepto que existía una declaratoria de urgencia manifiesta, por lo que era fundamental la alimentación de este grupo de personas, con el firme convencimiento que el proveedor recibiría el pago de los productos entregados.

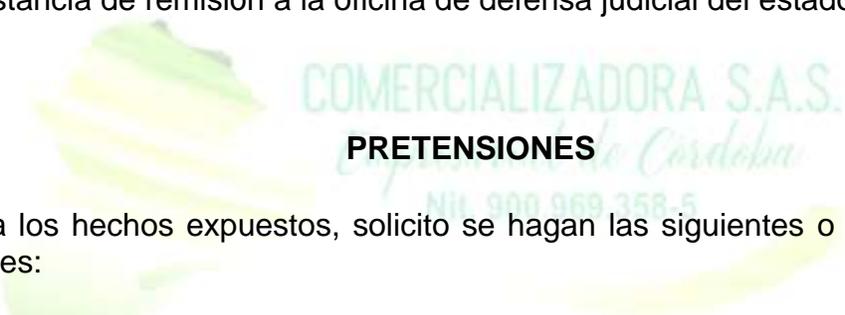
10) La COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S actúo de buena fe en la entrega de los suministros requeridos por el secretario del Interior y Participación ciudadana de la Gobernación de Córdoba.

11) Todos los suministros fueron entregados en las dependencias que indicaron los funcionarios de la Secretaría del Interior tal y como consta en los registros de remisión y entrega de los mismos.

PRUEBAS

A fin de que sirvan como prueba de lo afirmado, anexo:

1. Copia de los pedidos y las remisiones enunciadas en el hecho número dos, donde aparece detallados los víveres y alimentos, todos con constancia de recibido por personal de la gobernación de Córdoba.
2. Certificado de existencia y representación de LA COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S.
3. Constancia de remisión de esta solicitud a la Gobernación De Córdoba.
4. Evidencias de las entregas realizadas.
5. Constancia de remisión a la oficina de defensa judicial del estado.



PRETENSIONES

Conforme a los hechos expuestos, solicito se hagan las siguientes o semejantes declaraciones:

Primera: Se declare que la GOBERNACION DE CORDOBA, incurrió en OMISION en la ejecución del trámite contractual y generaron un perjuicio a mi poderdante, equivalente a la suma de Mil doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos treinta y nueve pesos m/cte. \$1,245,008,839.00 que no está obligado a soportar.

Segunda: Se declare a la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA administrativamente responsables de los perjuicios sufridos por LA COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S.

Tercera: Se declare que, por haber ordenado la entrega de víveres, alimentos e insumos a LA COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S. sin los correspondientes requisitos legales, LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA, es responsables del pago del valor de los mismos.

Cuarta: Se ordene a LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA, a pagar a LA COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S. la suma de Mil doscientos cuarenta y cinco millones ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos m/cte. \$1,245,008,839.00 equivalente al costo de los víveres, e insumos alimenticios entregados a petición de esta.

Quinta: Se condene a la GOBERNACIÓN DE CORDOBA, al pago de los intereses de mora, costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

IV ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La determina el valor de la reclamación a la que aspira la sociedad que represento, esto es la suma Mil doscientos cuarenta y cinco millones ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos m/cte. \$1,245,008,839.00 Equivalente al costo de los víveres, insumos y alimentos entregados en la secretaria del Interior y Participación Ciudadana de la Gobernación Córdoba, según consta en las remisiones relacionadas en el hecho dos del presente escrito.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda tiene fundamentos de derecho los artículos 83, 90 y 95 de la Constitución Nacional, 140 y 161 de Ley 1437 de 2011, el decreto 111/1996 artículo 71 y la jurisprudencia que a continuación se cita:

Consejo de Estado. Sentencia CE SIII E 24969 DE 2013. Caso: HELMY CUECHA LEAL VS CAMARA DE REPRESENTANTES.

Regla ampliada

“13. Ahora, en los casos en que resultaría admisible se cuestiona en sede de lo contencioso administrativo si la acción pertinente sería la de reparación directa.

“Se recuerda que, de un lado, se prohíja las tesis que niega la pertinencia de la vía de la reparación directa con fundamento en que se trata de una acción autónoma que es de carácter compensatoria y no indemnizatoria, aspecto este último que constituye la esencia la acción de reparación directa, y, de otro lado, se aduce que el camino procesal en lo contencioso administrativo es precisamente la de la reparación directa porque mediante esta se puede

pedir la reparación de un daño cuando la causa sea, entre otras, un hecho de la administración.

“Pues bien, si se tiene en cuenta que el enriquecimiento sin causa constituye básicamente una pretensión y que la autonomía de la actio de in rem verso se relaciona con la causa del enriquecimiento y no con la vía procesal adecuada para enrutarla, fácilmente se concluye que en materia de lo contencioso administrativo a la pretensión de enriquecimiento sin causa le corresponde la vía de la acción de reparación directa. (...)”

“Emerge por consiguiente que la actio de in rem verso, más que una propia y verdadera acción, es una pretensión restitutoria de un enriquecimiento incausado, enriquecimiento éste que a no dudarlo constituye un daño para el empobrecido y que por lo tanto es equitativo que aunque no exista causa al amparo de la cual pueda exigirse la restitución esta se conceda en aplicación de la regla que prohíbe enriquecerse a expensas de otro.”

“Luego es en ese ámbito y de esta manera como debe entenderse la autonomía de la actio de in rem verso, lo que en otras palabras significa que su autonomía es más de carácter sustancial que procedimental.”

(...)

“Puestas así las cosas aparece obvio que la vía procesal en lo contencioso administrativo para recabar un enriquecimiento incausado es la de la reparación directa porque mediante ésta se puede demandar la reparación del daño y esto es precisamente lo que padece quien se ve empobrecido si quien correlativamente se enriquece sin una causa que lo justifique.”

“Pero, se reitera, lo único que podrá pedir mediante esa acción es el monto del enriquecimiento y nada más y esta circunstancia en manera alguna desfigura o enerva la acción de reparación directa puesto que lo sustantivo prevalece sobre lo adjetivo o procedimental.”

“14. Corolario de lo anterior es que todo lo atinente a la competencia y a los términos de caducidad en los casos de enriquecimiento sin causa se rigen por los de la reparación directa porque esa pretensión se hace valer mediante esta acción.

“Así las cosas, cuando se formulen demandas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en ejercicio de la actio de in rem verso, el proceso tendrá doble instancia de acuerdo con lo establecido en los artículos 132 y 134B del C.C.A., el procedimiento aplicable será el ordinario de conformidad con el 206 ibídem y la competencia en razón del territorio se regirá por la regla de la letra f del artículo 134D de ese ordenamiento. “Por consiguiente, de la actio de in rem verso, cuya cuantía no exceda de 500 salarios mínimos legales mensuales, conocerán en primera instancia los jueces administrativos[1] y en la segunda instancia los Tribunales Administrativos. “Ahora, de aquella cuya cuantía exceda los 500 SLMLM conocerán en primera instancia los Tribunales Administrativos[3].(...)”»

Razones de la decisión

«(...) i) Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium, constriñó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo.

(...)

No sobra resaltar, como lo hizo la Sala Plena de la Sección Tercera en la sentencia de unificación reseñada, que el reconocimiento del enriquecimiento sin justa causa en el marco del proceso Contencioso Administrativo no tiene la finalidad de recompensar a las partes que deliberada o voluntariamente han actuado por fuera de la legalidad o con violación de las normas contractuales, puesto que en tales eventos lo que se busca solamente es garantizar el equilibrio de las relaciones patrimoniales cuando quiera que un particular estuviere en alguna de las hipótesis señaladas anteriormente y por ello realizó unas prestaciones a favor de una entidad pública aún cuando ellas no hubieren tenido un soporte contractual, tal como ocurrió en

el caso que ahora se decide en segunda instancia y desde otro punto de vista busca evitar el enriquecimiento indebido por parte de la Administración Pública o el abuso en el ejercicio de sus derechos y competencias, todo lo anterior en el marco de los Principios Generales del Derecho y de los artículos 83 y 95 de la Constitución Política, pero no podría prohijar, bajo ningún pretexto, el desconocimiento claro de las normas legales que rigen la contratación estatal.(...)»

Regla

Una entidad estatal no puede dejar de pagar los servicios prestados por un contratista aduciendo que no hay contrato escrito, sin incurrir en enriquecimiento sin causa, cuando

1. El enriquecimiento injustificado que se invoca proviene de la ejecución de prestaciones que debían encontrarse amparadas por la celebración de un contrato estatal pero cuya ejecución se hubiere producido con pretermisión de las exigencias y/o formalidades de carácter legal, por lo cual la responsabilidad patrimonial del Estado por el enriquecimiento sin justa causa sólo procede en el caso cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su *imperium*, constriñó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo.
2. El reconocimiento del enriquecimiento sin causa no tiene como finalidad recompensar a las partes sino garantizar el equilibrio de las relaciones patrimoniales.”.

En el presente caso, la responsabilidad se deriva de la inoperancia de la demandada quien habiéndose comprometido con la existencia de disponibilidad presupuestal para el pago de los vivieres e insumos entregados por la convocante para el alimentos al grupo de indígenas EMBERA KATÍO y campesinos situados en la sede de la empresa URRÁ S.A E.S.P., así como en el parque Simón Bolívar y debajo de las instalaciones de la Gobernación de Córdoba, posteriormente se abstiene de tramitar el pago, causándole a la convocante un empobrecimiento que no está llamada a soportar, en tanto, debió incurrir en costos de adquisición, almacenamiento,

custodia y dispensación de dichos insumos, los que posteriormente no pudo facturar.

La responsabilidad de la GOBERNACION se fundamenta en la OMISION en la realización del proceso contractual y la consecuente reserva presupuestal de los recursos necesarios para el pago de los víveres e insumos para la alimentación del grupo de indígenas y campesinos entregados por mi cliente previa petición del Secretario del Interior y participación Ciudadana de la Gobernación de Córdoba.

De igual manera sirve de sustento a las pretensiones de esta acción, la sentencia con radicado **73001-23-31-000-2000-03075-01(24897)** del Consejo de Estado Actor: MANUEL RICARDO PEREZ POSADA. Demandado: MUNICIPIO DE MELGAR , en la cual, el Honorable Consejo, indicó:

13. Ahora, en los casos en que resultaría admisible se cuestiona en sede de lo contencioso administrativo si la acción pertinente sería la de reparación directa.

Se recuerda que, de un lado, se prohíja las tesis que niega la pertinencia de la vía de la reparación directa con fundamento en que se trata de una acción autónoma que es de carácter compensatoria y no indemnizatoria, aspecto este último que constituye la esencia de la acción de reparación directa, y, de otro lado, se aduce que el camino procesal en lo contencioso administrativo es precisamente la de la reparación directa porque mediante esta se puede pedir la reparación de un daño cuando la causa sea, entre otras, un hecho de la administración.

Pues bien, si se tiene en cuenta que el enriquecimiento sin causa constituye básicamente una pretensión y que la autonomía de la actio de in rem verso se relaciona con la causa del enriquecimiento y no con la vía procesal adecuada para enrutarla, fácilmente se concluye que en materia de lo contencioso administrativo a la pretensión de enriquecimiento sin causa le corresponde la vía de la acción de reparación directa.

(...)

Emerge por consiguiente que la actio de in rem verso, más que una propia y verdadera acción, es una pretensión restitutoria de un enriquecimiento incausado, enriquecimiento éste que a no dudarlo constituye un daño para el empobrecido y que por lo tanto es equitativo que aunque no exista causa al amparo de la cual pueda exigirse la restitución esta se conceda en aplicación de la regla que prohíbe enriquecerse a expensas de otro.

Luego es en ese ámbito y de esta manera como debe entenderse la autonomía de la actio de in rem verso, lo que en otras palabras significa que su autonomía es más de carácter sustancial que procedimental.

Así el asunto resulta claro que mediante la llamada acción de reparación directa que consagra el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo puede pretenderse el reconocimiento del enriquecimiento sin causa y la consiguiente restitución en todos aquellos casos en que resultaría procedente, puesto que esta acción está prevista precisamente para poder demandar directamente la reparación del daño cuando provenga, entre otros eventos, de un hecho de la administración.

Y el argumento para negar la viabilidad de la reparación directa para las pretensiones de enriquecimiento sin causa, sosteniendo que aquella es indemnizatoria y esta compensatoria, también se derrumba con sólo considerar que quien se ve empobrecido sin una causa que lo justifique está padeciendo un daño y por ende puede pedir su reparación, (...).

Puestas así las cosas aparece obvio que la vía procesal en lo contencioso administrativo para recabar un enriquecimiento incausado es la de la reparación directa porque mediante ésta se puede demandar la reparación del daño y esto es precisamente lo que padece quien se ve empobrecido si quien correlativamente se enriquece sin una causa que lo justifique.

Pero, se reitera, lo único que podrá pedir mediante esa acción es el monto del enriquecimiento y nada más y esta circunstancia en manera alguna desfigura o enerva la acción de reparación directa puesto que lo sustantivo prevalece sobre lo adjetivo o procedimental.

14. *Corolario de lo anterior es que todo lo atinente a la competencia y a los términos de caducidad en los casos de enriquecimiento sin causa se rigen por los de la reparación directa porque esa pretensión se hace valer mediante esta acción.*

Así las cosas, cuando se formulen demandas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en ejercicio de la actio de in rem verso, el proceso tendrá doble instancia de acuerdo con lo establecido en los artículos 132 y 134B del C.C.A., el procedimiento aplicable será el ordinario de conformidad con el 206 ibídem y la competencia en razón del territorio se registrará por la regla de la letra f del artículo 134D de ese ordenamiento.”

La responsabilidad de la convocada, se deriva de lo establecido en el artículo 71 del D. 111 de 1996 que literalmente expresa:

“ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiere con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49).

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 152 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es usted competente.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la suscripción del presente escrito, declaro que ni la convocante ni la suscrita han presentado otra solicitud de conciliación o demanda, relacionada con los mismos hechos y omisiones en que se fundamenta la presente solicitud.

ANEXOS:

Poder y documentos relacionados como pruebas

NOTIFICACIONES

La convocada: GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA con NIT. 800.103.935-6; recibirá notificaciones en dirección electrónica: notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co contactenos@cordoba.gov.co y domicilio y residencia permanentes en Montería en la calle 27 Nro. 3-28 de Montería, Córdoba.

El convocante: COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S. con Nit. 900.969.358-5 recibirá notificación en las siguientes direcciones, canal digital para notificación judicial comercializadoradecordobasas@gmail.com, de manera presencial en el Centro Logístico e Industrial San Jerónimo Km 3 Vía planta rica, Etapa 13 Local 6, en la ciudad de Montería- Córdoba.

El suscrito en la calle 44 Nro. 9-08 de la ciudad de Montería, correo electrónico; sebastianiguaran.abg@gmail.com celular 3023887136

 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com

 6047926110



Atentamente,

SEBASTIAN MACEO IGUARAN DIAZ

C.C. No. 1.067.893.594

T.P. No. 248.210 del CSJ

Apoderado de la parte convocante.



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com



6047926110

Montería 16 dic. 22

Doctor:
Orlando Benítez Mora
Gobernador del Departamento de Córdoba
Contactenos@cordoba.gov.co
notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co
Gobernador@cordoba.gov.co

Ref.: REMISION SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL

Medio: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA (Reparación Directa)
convocado: GOBERNACION DE CORDOBA
convocante: COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S N. I. T.
900.969.358-5

SEBASTIAN MACEO IGUARAN DIAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.893.594, portador de la tarjeta profesional 248.210 del CSJ, y con email: sebastianiguaran.abg@gmail.com en ejercicio del poder conferido por la convocante, concurro ante su despacho para remitir copia de la solicitud de conciliación prejudicial que se radicará en la procuraduría el día de hoy, convocada por la sociedad COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S con el objeto de obtener el pago de los víveres, insumos y alimentos suministrado en el año 2020, Mil doscientos cuarenta y cinco millones ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos m/cte. \$1,245,008,839.00.

En atención a lo anteriormente expuesto, anexo solicitud.

Atentamente,



SEBASTIAN MACEO IGUARAN DIAZ

C.C. No. 1.067.893.594

T.P. No. 248.210 del CSJ

Apoderado de la parte convocante.

Montería 16 de diciembre de 2022

SEÑORES:

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
procesoterritoriales@defensajuridica.gov.co

Ref.: REMISION SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL

Medio: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA (Reparación Directa)
convocado: GOBERNACION DE CORDOBA
convocante: COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S N. I. T.
900.969.358-5

SEBASTIAN MACEO IGUARAN DIAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.893.594, portador de la tarjeta profesional 248.210 del CSJ, y con email: sebastianiguaran.abg@gmail.com en ejercicio del poder conferido por la convocante, concurro ante su despacho para remitir copia de la solicitud de conciliación prejudicial que se radicará en la procuraduría el día de hoy, convocada por la sociedad COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S con el objeto de obtener el pago de los víveres, insumos y alimentos suministrado en el año 2020, Mil doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos treinta y nueve pesos m/cte. \$1,245,008,839.00.

En atencion a lo anteriormente expuesto, anexo solicitud.

Atentamente,



SEBASTIAN MACEO IGUARAN DIAZ
C.C. No. 1.067.893.594
T.P. No. 248.210 del CSJ
Apoderado de la parte convocante.

 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com



6047926110

EVIDENCIAS



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com



6047926110



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com



6047926110



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com

 6047926110



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com



6047926110



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com

 6047926110



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com



6047926110



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com



6047926110



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com

 6047926110



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com



6047926110



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoredcordobasas@gmail.com

 6047926110



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com



6047926110



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com



6047926110



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com

 6047926110



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com

 6047926110



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com



6047926110



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com



6047926110



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com

 6047926110



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com



6047926110



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com



6047926110



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com



6047926110



 Centro Logístico E Industrial San Jerónimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

 comercializadoradecordobasas@gmail.com



6047926110

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14807263620



(415)7707212489984(8020) 000001480726362 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 9 6 9 3 5 8

6. DV

5

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Montería

14. Buzón electrónico

1 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CÓRDOBA S.A.S

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Córdoba

2 3

40. Ciudad/Municipio

Montería

0 0 1

41. Dirección principal

CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO KM 3 VIA PLANETA RICA MZ 113 LC 6

42. Correo electrónico

comercializadoradecordobasas@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

7 9 2 6 1 1 0

45. Teléfono 2

3 1 1 5 8 2 7 4 1 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

4 6 3 1

47. Fecha inicio actividad

2 0 1 9 0 5 1 7

Actividad secundaria

48. Código

8 2 3 0

49. Fecha inicio actividad

2 0 1 9 0 5 1 7

Otras actividades

50. Código

4 9 2 3 4 6 4 5

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre HERNANDEZ ESCOBAR CARMELO RAFAEL

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14807263620



(415)7707212489984(8020) 000001480726362 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 9 6 9 3 5 8 | 6. DV 5 | 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Montería | 14. Buzón electrónico 1 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza 63. Formas asociativas 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados 65. Fondos 66. Cooperativas 67. Sociedades y organismos extranjeros 68. Sin personería jurídica 69. Otras organizaciones no clasificadas 70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	0 4		82. Nacional	1 0 0 %
72. Número	0 0 0 0 0		83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	2 0 1 6 0 4 1 5		84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro	0 3		86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro	2 0 1 6 0 5 1 0		87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0 1 4 7 6 8 8			
78. Departamento	2 3			
79. Ciudad/Municipio	0 0 1			
Vigencia				
80. Desde	2 0 1 6 0 4 1 5			
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control Superintendencia de Industria y Comercio

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 9	2 0 1 6 0 5 1 0		-
2	8 0	2 0 1 6 1 0 0 4		-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial _____ 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante _____ 96. DV. _____
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante _____
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior _____ 171. País _____ 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP _____
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP _____

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14807263620



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 9 6 9 3 5 8	5	Impuestos y Aduanas de Montería	1 2

Representación

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 9 0 4 2 9	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 6 7 9 3 1 9 9 9	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre 107. Otros nombres
HERNANDEZ	ESCOBAR	CARMELO RAFAEL
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre 107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre 107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre 107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre 107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14807263620



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 9 6 9 3 5 8	6. DV 5	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Montería	14. Buzón electrónico 1 2
---	------------	--	------------------------------

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos 4 6 4 5
162. Nombre del establecimiento COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA	
163. Departamento Córdoba 2 3	164. Ciudad/Municipio Montería 0 0 1
165. Dirección CR 15 26 56 BRR COSTA DE ORO	
166. Número de matrícula mercantil 1 6 5 3 6 4	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 8 0 7 2 4
168. Teléfono 7 8 3 9 2 9 5	169. Fecha de cierre
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
162. Nombre del establecimiento	
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
165. Dirección	
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
162. Nombre del establecimiento:	
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
165. Dirección	
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/11/2022 - 11:31:17
Recibo No. S000765328, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5FTV6ECTeC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7819292 Ext 305 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccmonteria.org.co

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S.
Nit : 900969358-5
Domicilio: Montería, Córdoba

MATRÍCULA

Matrícula No: 147688
Fecha de matrícula: 10 de mayo de 2016
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CENTRO LOG. SAN JERONIMO KM 3 VIA PLANETA RICA MZ 113 LOCAL 6 - Otro
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico : comercializadoradecordobasas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 7926110
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3115827412

Dirección para notificación judicial : CENTRO LOG. SAN JERONIMO KM 3 VIA PLANETA RICA MZ 113 LOCAL 6 - Otro
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico de notificación : comercializadoradecordobasas@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 7926110
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : 3115827412

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 15 de abril de 2016 de la Asamblea Constitutiva de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2016, con el No. 38520 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/11/2022 - 11:31:17
Recibo No. S000765328, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5FTV6ECTeC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

SUMINISTRO DE BIENES: 1) Comercialización de cualquier bien o producto a través de cualquier acto lícito de comercio, que la empresa esté en capacidad de producir, comprar, vender y comercializar. 2) Compra venta, comercialización, distribución de bienes y productos institucionales y de consumo de características técnicas uniformes de cualquier clase, entre ellas: papelería, útiles, materiales y equipos de oficina, textos educativos y escolares, material bibliográfico, textos para consultas y bibliotecas, textos para la formación en destrezas y habilidades ocupacionales y laborales. 3) Suministro de bienes y productos químicos y bases para la desinfección, la limpieza; productos para el aseo, en las empresas y el hogar, en oficinas e instalaciones intra y extra hospitalarias. 4) Suministro de bienes y productos para cafetería, restaurantes y afines, suministro de bienes y productos comestibles, víveres, abarrotos; 5) Suministro de bienes y productos químicos, medicamentos, drogas farmacéuticas y naturales y afines. 6) Suministro de uniformes e implementos deportivos; suministro, de materiales, herramientas y uniformes para dotación de empleados; 7) Suministro de bienes, mobiliario, maquinaria y equipos de oficina para los sectores Institucionales y gubernamentales; suministro de bienes y dotación de muebles, mobiliario y equipos especializados, médicos, hospitalarios y ortopédicos; suministro de bienes y máquinas para la industria; 8) Suministro y venta de electrodomésticos; compra - venta, suministro, comercialización y distribución de equipos tecnológicos como: computadores, impresoras, hardware y periféricos e insumos para éstos, software comercial y desarrollo de software institucional integral, para empresas privadas, entidades públicas territoriales y nacionales, que coadyuvan en la implementación de plataformas tecnológicas para un mejor control de las administraciones públicas. 9) Compra Venta, Producción, Comercialización, Suministro y Distribución de Bienes con Características Técnicas Uniformes de Cualquier Clase y/o desarrollados o preparados por nuestra empresa como marca propia registrada, entre otros como: Bienes para el aseo y desinfección de la empresa, hogar y uso institucional, gubernamental e industrial; compra -venta de productos químicos y bases para desarrollar las creolinas, detergentes desinfectantes, ambientadores, citronelas en aceite, colonias perfumes, gel, mantequillas, otros productos de aseo y cafetería; suministro productos y prestación de servicios para el desarrollo de proyectos productivos para entidades públicas, privadas y comunidad en general y capacitación especializada para la elaboración de productos para cosmetología, estética, el aseo personal, para uso doméstico e institucional y mejoramiento ambiental. SERVICIO DE TRANSPORTE. la prestación de los servicios de transporte de carga nacional e internacional, aérea, terrestre, marítima, fluvial, férrea y multimodal, de toda clase y tipo de mercancías, incluyendo combustibles y lubricantes, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y pasajeros; bodegaje y manipulación de mercancía, logística, planeación logística, cargue y descargue, paqueteo, mercadeo, depósito, embalaje, abastecimiento, distribución y comercialización de toda clase de mercancías en general; transporte de todo tipo de bienes muebles, incluyendo carga pesada, larga, ancha en los medios de transporte apropiados para tal fin; transporte de todo tipo de envíos y carga masiva, transporte y movilización de contenedores de carga seca y refrigerada y en general transporte de todo tipo de carga; diseño y operación 4 de procesos de consolidación de carga y mercancía a nivel nacional e internacional; seguimiento y trazabilidad logística de las mercancías, vehículos y/o personal involucrado en el transporte de mercancías y artículos de uso logístico. SERVICIO DE LOGISTICA. Servicio de logística y producción de eventos, congresos, feria, exposiciones, exhibiciones, etc. Así como sus actividades auxiliares y complementarias. De igual manera nuestro objeto social se fundamenta y podrá desarrollar o ejecutar en otros Sectores, Áreas o Temáticas en que podamos desplegar y cumplir con los objetivos de la empresa y donde contemos con la experiencia, idoneidad, formación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/11/2022 - 11:31:17
Recibo No. S000765328, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5FTV6ECTeC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y el personal disponible para ejecutar y cumplir con nuestro cometido empresarial y organizacional, ya sea directamente o a través de Consorcios, Uniones Temporales y conformación o constitución de otras entidades debidamente constituidas y donde tengamos participación, propiedad o interés empresarial o estratégico. En desarrollo del objeto social nuestra empresa podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo y que tengan relación directa con los objetos mencionados, relacionados y conexos, así como también podrá: alquilar o enajenar bienes muebles o inmuebles y tomarlo o darlos en administración y arriendo, gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles que posea; girar, hacer girar, protestar y aceptar toda clase de títulos valores, celebrar toda clase de operaciones con entidades nacionales o extranjeras, manejo de cuentas y operaciones en el sector financiero, ejecutar contratos de mutuo con o sin interés, constituir o aceptar cauciones reales o personales en garantía de las operaciones y créditos que contraiga, podrá formar parte de otras empresas, uniones temporales o consorcios, organizaciones o sociedades adquiriendo o suscribiendo acciones y haciendo aportes de cualquier especie o adquirirlos, incorporarse o fusionarse con ellas, siempre y cuando el objeto de aquellas sea similar y en general pueda ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos relacionados directamente con los que constituyen su objeto. también podrá celebrar contratos de consultoría y prestaciones de servicios con otras personas tanto naturales como jurídicas, requeridas para el desarrollo del objeto social, adquirir, endosar, evaluar, transferir cheques, letras de cambio, pagares y en general toda clase de títulos valores. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica y contractual lícita tanto en Colombia como en el extranjero. la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Para el logro de sus objetivos, la Comercializadora Empresarial de Córdoba S.A.S podrá establecer convenios, uniones temporales y contratos con otras empresas, personas naturales y/O jurídicas, entes territoriales o asociaciones compuestas por éstos, descentralizados del orden nacional, regionales, municipales, distritales, nacionales e internacionales. Empresas de economía mixta industriales, privadas, fondos mixtos, universidades, colegios, centros e Institutos educativos de enseñanza formal y no formal y comercial del Estado, ONGs, a nivel nacional e internacional las demás que le señale el reglamento y la Junta Directiva. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/11/2022 - 11:31:18
Recibo No. S000765328, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5FTV6ECTeC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Administración y representación legal: Administración y representación legal de la sociedad.- La administración y la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del representante legal ya sea una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la Asamblea General de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien NO tendrá restricciones de contratación. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El monto que puede contratar es ILIMITADO. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 6 del 29 de abril de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2019 con el No. 47042 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CARMELO RAFAEL HERNANDEZ ESCOBAR	C.C. No. 1.067.931.999

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 4 del 30 de mayo de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	41650 del 27 de junio de 2017 del libro IX
*) Acta No. 008 del 29 de octubre de 2021 de la Asamblea De Accionistas	54766 del 30 de noviembre de 2021 del libro IX
*) Acta No. 008 del 29 de octubre de 2021 de la Asamblea De Accionistas	54766 del 30 de noviembre de 2021 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/11/2022 - 11:31:18
Recibo No. S000765328, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5FTV6ECTeC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4631
Actividad secundaria Código CIIU: G4754
Otras actividades Código CIIU: C3110 G4620

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA
Matrícula No.: 165364
Fecha de Matrícula: 24 de julio de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : KM 3 BG CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO 89A VIA MONTERIA - PLANETA RICA - Otro
Municipio: Montería, Córdoba
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 2413 del 20 de noviembre de 2019 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2019, con el No. 7427 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio.

Nombre: COMERCIALIZADORA DE CORDOBA # 2
Matrícula No.: 177508
Fecha de Matrícula: 04 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : ETAPA 12 LOTE 49A SAN JERONIMO CENTRO LOGISTICO E INDUSTRIAL KM 3 VIA A PLANET RICA - Otro
Municipio: Montería, Córdoba

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/11/2022 - 11:31:18
Recibo No. S000765328, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5FTV6ECTeC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$800,936,762

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4631.

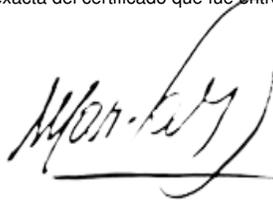
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Señor:

PROCURADOR JUDICIAL
Ante Tribunal Administrativo de Montería

Medio: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA (Reparación Directa)
convocado: GOBERNACION DE CORDOBA
convocante: COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S

Asunto: PODER ESPECIAL.

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR, mayor de edad, identificado con cedula No. 1.067.931.999 de Montería, actuando en calidad de representante legal de COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S., con N. I. T. 900.969.358-5, con correo electrónico para notificación judicial comercializadoradecordobasas@gmail.com respetuosamente, manifiesto a usted que otorgo PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor **SEBASTIAN MACEO IGUARAN DIAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.893.594, portador de la tarjeta profesional 248.210 del CSJ, con domicilio en la calle 44 No. 9-08 en la ciudad de Montería, Córdoba y dirección electrónica para notificaciones sebastianiguaran.abg@gmail.com, para que en nuestro nombre convoque a la Gobernación de Córdoba con Nit. 800.103.935-6 y correo para notificación judicial notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co contactenos@cordoba.gov.co representado legalmente por el señor Gobernador Orlando Benítez Mora, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.778.479, ubicado en Montería, Córdoba en el Palacio de Nain, calle 27 No. 3-28, a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 y la Ley 1285 de 2009, a efectos de obtener el reconocimiento y pago de los víveres y alimentos, entregados a la Gobernación del Departamento de Córdoba, previa solicitud realizada por la Secretaría del Interior y Participación ciudadana por valor de Mil doscientos cuarenta y cinco millones ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos m/cte. (\$1,245,008,839.00)

Mi apoderado queda revestido de todas las facultades inherentes a un mandato de esta naturaleza, en especial, la de conciliar, transigir, sustituir, reasumir y en fin para que realice todas las gestiones legales necesarias en defensa de los intereses que en sus manos se confían, quedando relevado de costas y gastos, renunciando en su provecho y beneficios de los que en favor de mi representada puedan tasarse y liquidarse.

Sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

acepto,

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR
Representante legal

SEBASTIAN MACEO IGUARAN DIAZ
C.C. No. 1.067.893.594,
T.P. No. 248.210 del CSJ.

Centro Logístico E Industrial San Jeronimo km 3 Vía Planeta Rica Etapa 13 Local 6

comercializadoradecordobasas@gmail.com

6047926110



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14644111

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Ochenta (80) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CARMELO RAFAEL HERNANDEZ ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1067931999 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carmelo Hernandez E
----- Firma autógrafa -----



pkz9q946o6lq
15/12/2022 - 09:04:06



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Red handwritten signature]



DIEGO ALEXANDER CHAPARRO PLAZAS

Notario Ochenta (80) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: pkz9q946o6lq



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.067.931.999**

HERNANDEZ ESCOBAR

APELLIDOS

CARMELO RAFAEL

NOMBRES

Carmelo Hernandez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

16-JUL-1994

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

16-AGO-2012 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1300100-00758509-M-1067931999-20151028

0047226440A 2

7523572748

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.067.893.594**

IGUANAN DIAZ
APELLIDOS

SEBASTIAN MACEO
NOMBRES

Sebastian Iguanán
FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **08-DIC-1990**

MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

11-DIC-2008 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SÁNCHEZ TORRES



P-1300100-00158205-M-1067893594-20090601 0012010368A 1 28080639

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **SEBASTIAN MACEO**

APELLIDOS: **IGUANAN DIAZ**

Francisco Javier Ricaurte Gómez

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD: **COOP. DE COL BTA**

FECHA DE GRADO: **15 de agosto de 2014**

CONSEJO SECCIONAL: **CORDOBA**

CEDULA: **1067893594**

FECHA DE EXPEDICIÓN: **22 de septiembre de 2014**

TARJETA N°: **248210**





Montería, 7 DIC 2020

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.

Repre. Legal

COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD DE ENTREGA DE PRODUCTOS Y VIVERES.

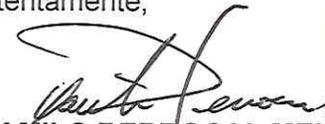
Cordial Saludo.

En atención a las conversaciones sostenidas, y en aras de brindar apoyo al grupo de indígenas que se encuentran situados a las afueras de la sede de la empresa URRÁ S.A E.S.P., sírvase realizar la entrega de los productos, e insumos para la preparación de alimentos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ARROZ BLANCO * 500gr	50
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	20
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	20
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	50
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	30
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	50
HUEVOS TIPO A 30*	50
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	50
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	10
LENTEJA *24*500GM	20
PANELA BULTO *48	30
MOGOLLAS	50
PAN BLANCO	50
PAN MANTEQUILLA	50
PAN TAJADO	100
YOGURT * 1000CC	20
AJI x kilo	20
AJO X kilo	20
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20
CEBOLLA JUNCA x kilo	30
BANANO x kilo	50

Debido a la emergencia sanitaria (COVID 19) decretada tanto por el gobierno nacional como por el departamental, es importante tener en cuenta aplicar las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

Atentamente,


CAMILO BERROCAL MENDEZ
Secretario del Interior y Participación Ciudadana.





Montería, 21 DIC 2020

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.

Repre. Legal

COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD DE ENTREGA DE PRODUCTOS Y VIVERES.

Cordial Saludo.

En atención a las conversaciones sostenidas, y en aras de brindar apoyo al grupo de indígenas que se encuentran situados a las afueras de la sede de la empresa URRÁ S.A E.S.P., sírvase realizar la entrega de los productos, e insumos para la preparación de alimentos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ARROZ BLANCO * 500gr	50
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	10
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	15
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	40
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	15
HUEVOS TIPO A 30*	80
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	40
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	40
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	15
LENTEJA *24*500GM	10
PANELA BULTO *48	15
MOGOLLAS	30
PAN BLANCO	50
PAN MANTEQUILLA	50
PAN TAJADO	50
YOGURT * 1000CC	100
AJI x kilo	10
AJO X kilo	40
CEBOLLA CABEZONA x kilo	50
CEBOLLA JUNCA x kilo	60
BANANO x kilo	30

Debido a la emergencia sanitaria (COVID 19) decretada tanto por el gobierno nacional como por el departamental, es importante tener en cuenta aplicar las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

Atentamente,


CAMILO BERROCAL MENDEZ

Secretario del Interior y Participación Ciudadana.





Montería,

23 DIC 2020

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.

Repre. Legal

COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD DE ENTREGA DE PRODUCTOS Y VIVERES.

Cordial Saludo.

En atención a las conversaciones sostenidas, y en aras de brindar apoyo al grupo de indígenas que se encuentran situados a las afueras de la sede de la empresa URRÁ S.A. E.S.P., sírvase realizar la entrega de los productos, e insumos para la preparación de alimentos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ARROZ BLANCO * 500gr	100
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	5
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	20
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	10
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	10
HUEVOS TIPO A 30*	100
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	60
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	60
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	30
LENTEJA *24*500GM	20
PANELA BULTO *48	20
MOGOLLAS	30
PAN BLANCO	100
PAN MANTEQUILLA	100
PAN TAJADO	100
YOGURT * 1000CC	50
AJI x kilo	20
AJO X kilo	20
CEBOLLA CABEZONA x kilo	30
CEBOLLA JUNCA x kilo	30
BANANO x kilo	20

Debido a la emergencia sanitaria (COVID 19) decretada tanto por el gobierno nacional como por el departamental, es importante tener en cuenta aplicar las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

Atentamente,


CAMILO BERROCAL MENDEZ

Secretario del Interior y Participación Ciudadana.





Montería,

28 DIC 2020

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.

Repre. Legal

COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD DE ENTREGA DE PRODUCTOS Y VIVERES.

Cordial Saludo.

En atención a las conversaciones sostenidas, y en aras de brindar apoyo al grupo de indígenas que se encuentran situados a las afueras de la sede de la empresa URRÁ S.A E.S.P., sírvase realizar la entrega de los productos, e insumos para la preparación de alimentos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ARROZ BLANCO * 500gr	100
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	8
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	30
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	40
HUEVOS TIPO A 30*	100
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	30
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	30
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	15
LENTEJA *24*500GM	10
PANELA BULTO *48	15
MOGOLLAS	20
PAN BLANCO	100
PAN MANTEQUILLA	100
PAN TAJADO	100
YOGURT * 1000CC	50
AJI x kilo	20
AJO X kilo	20
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20
CEBOLLA JUNCA x kilo	20
BANANO x kilo	30

Debido a la emergencia sanitaria (COVID 19) decretada tanto por el gobierno nacional como por el departamental, es importante tener en cuenta aplicar las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

Atentamente,


CAMILO BERROCAL MENDEZ

Secretario del Interior y Participación Ciudadana.





Montería,

13 0 DIC 2020

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.
Repre. Legal
COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD DE ENTREGA DE PRODUCTOS Y VIVERES.

Cordial Saludo.

En atención a las conversaciones sostenidas, y en aras de brindar apoyo al grupo de indígenas que se encuentran situados a las afueras de la sede de la empresa URRÁ S.A E.S.P., sírvase realizar la entrega de los productos, e insumos para la preparación de alimentos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ARROZ BLANCO * 500gr	100
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	10
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	30
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	20
HUEVOS TIPO A 30*	100
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	40
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	40
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	20
LENTEJA *24*500GM	20
PANELA BULTO *48	20
MOGOLLAS	30
PAN BLANCO	200
PAN MANTEQUILLA	200
PAN TAJADO	200
YOGURT * 1000CC	100
AJI x kilo	20
AJO X kilo	20
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20
CEBOLLA JUNCA x kilo	20
BANANO x kilo	30

Debido a la emergencia sanitaria (COVID 19) decretada tanto por el gobierno nacional como por el departamental, es importante tener en cuenta aplicar las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

Atentamente,


CAMILO BERROCAL MENDEZ
Secretario del Interior y Participación Ciudadana.





Montería,

05 ENE 2021

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.

Repre. Legal

COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD DE ENTREGA DE PRODUCTOS Y VIVERES.

Cordial Saludo.

En atención a las conversaciones sostenidas, y en aras de brindar apoyo al grupo de indígenas que se encuentran situados a las afueras de la sede de la empresa URRÁ S.A E.S.P., sírvase realizar la entrega de los productos, e insumos para la preparación de alimentos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ARROZ BLANCO * 500gr	50
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	20
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	20
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	20
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	20
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	30
HUEVOS TIPO A 30*	100
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	50
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	50
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	20
LENTEJA *24*500GM	10
PANELA BULTO *48	20
MOGOLLAS	30
PAN BLANCO	50
PAN MANTEQUILLA	50
PAN TAJADO	50
YOGURT * 1000CC	100
AJI x kilo	20
AJO X kilo	20
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20
CEBOLLA JUNCA x kilo	20
BANANO x kilo	30

Debido a la emergencia sanitaria (COVID 19) decretada tanto por el gobierno nacional como por el departamental, es importante tener en cuenta aplicar las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

Atentamente,


CAMILO BERROCAL MENDEZ
Secretario del Interior y Participación Ciudadana.





Montería,

13 ENE 2021

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.

Repre. Legal

COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD DE ENTREGA DE PRODUCTOS Y VIVERES.

Cordial Saludo.

En atención a las conversaciones sostenidas, y en aras de brindar apoyo al grupo de indígenas que se encuentran situados a las afueras de la sede de la empresa URRÁ S.A E.S.P., sírvase realizar la entrega de los productos, e insumos para la preparación de alimentos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ARROZ BLANCO * 500gr	100
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	10
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	15
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	10
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	15
HUEVOS TIPO A 30*	50
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	15
LENTEJA *24*500GM	10
PANELA BULTO *48	15
MOGOLLAS	30
PAN BLANCO	50
PAN MANTEQUILLA	50
PAN TAJADO	50
YOGURT * 1000CC	100
AJI x kilo	10
AJO X kilo	40
CEBOLLA CABEZONA x kilo	50
CEBOLLA JUNCA x kilo	40
BANANO x kilo	30

Debido a la emergencia sanitaria (COVID 19) decretada tanto por el gobierno nacional como por el departamental, es importante tener en cuenta aplicar las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

Atentamente,


CAMILO BERROCAL MENDEZ

Secretario del Interior y Participación Ciudadana.





Montería,

1 ENE 2021

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.

Repre. Legal

COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD DE ENTREGA DE PRODUCTOS Y VIVERES.

Cordial Saludo.

En atención a las conversaciones sostenidas, y en aras de brindar apoyo al grupo de indígenas que se encuentran situados a las afueras de la sede de la empresa URRÁ S.A E.S.P., sírvase realizar la entrega de los productos, e insumos para la preparación de alimentos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ARROZ BLANCO * 500gr	100
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	5
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	20
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	10
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	20
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	10
HUEVOS TIPO A 30*	100
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	60
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	60
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	30
LENTEJA *24*500GM	20
PANELA BULTO *48	20
MOGOLLAS	30
PAN BLANCO	50
PAN MANTEQUILLA	50
YOGURT * 1000CC	50
AJI x kilo	20
AJO X kilo	30
CEBOLLA CABEZONA x kilo	50
CEBOLLA JUNCA x kilo	40
BANANO x kilo	20

Debido a la emergencia sanitaria (COVID 19) decretada tanto por el gobierno nacional como por el departamental, es importante tener en cuenta aplicar las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

Atentamente,


CAMILO BERROCAL MENDEZ

Secretario del Interior y Participación Ciudadana.





Montería,

Señor: 9 ENE 2021

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.
Repre. Legal
COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD DE ENTREGA DE PRODUCTOS Y VIVERES.

Cordial Saludo.

En atención a las conversaciones sostenidas, y en aras de brindar apoyo al grupo de indígenas que se encuentran situados a las afueras de la sede de la empresa URRÁ S.A E.S.P., sírvase realizar la entrega de los productos, e insumos para la preparación de alimentos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ARROZ BLANCO * 500gr	50
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	10
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	20
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	20
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	20
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	30
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	30
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	20
LENTEJA *24*500GM	20
PANELA BULTO *48	20
MOGOLLAS	20
PAN BLANCO	50
PAN MANTEQUILLA	50
PAN TAJADO	50
YOGURT * 1000CC	20
AJI x kilo	20
AJO X kilo	40
CEBOLLA CABEZONA x kilo	60
CEBOLLA JUNCA x kilo	40
BANANO x kilo	10

Debido a la emergencia sanitaria (COVID 19) decretada tanto por el gobierno nacional como por el departamental, es importante tener en cuenta aplicar las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

Atentamente,


CAMILO BERROCAL MENDEZ
Secretario del Interior y Participación Ciudadana.





Montería,

04 FEB 2021

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.

Repre. Legal

COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD DE ENTREGA DE PRODUCTOS Y VIVERES.

Cordial Saludo.

En atención a las conversaciones sostenidas, y en aras de brindar apoyo al grupo de indígenas que se encuentran situados a las afueras de la sede de la empresa URRÁ S.A E.S.P., sírvase realizar la entrega de los productos, e insumos para la preparación de alimentos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ARROZ BLANCO * 500gr	100
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	10
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	30
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	10
HUEVOS TIPO A 30*	20
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	10
LENTEJA *24*500GM	10
PANELA BULTO *48	10
MOGOLLAS	20
PAN BLANCO	50
PAN MANTEQUILLA	50
PAN TAJADO	50
YOGURT * 1000CC	20
AJI x kilo	20
AJO X kilo	20
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20
CEBOLLA JUNCA x kilo	20
BANANO x kilo	30

Debido a la emergencia sanitaria (COVID 19) decretada tanto por el gobierno nacional como por el departamental, es importante tener en cuenta aplicar las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

Atentamente,


CAMILO BERROCAL MENDEZ

Secretario del Interior y Participación Ciudadana.





Montería,

12 FEB 2021

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.
Repre. Legal
COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD DE ENTREGA DE PRODUCTOS Y VIVERES.

Cordial Saludo.

En atención a las conversaciones sostenidas, y en aras de brindar apoyo al grupo de indígenas que se encuentran situados a las afueras de la sede de la empresa URRÁ S.A E.S.P., sírvase realizar la entrega de los productos, e insumos para la preparación de alimentos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ARROZ BLANCO * 500gr	100
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	10
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	30
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	30
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	20
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	20
LENTEJA *24*500GM	20
PANELA BULTO *48	10
MOGOLLAS	20
PAN BLANCO	50
PAN MANTEQUILLA	50
PAN TAJADO	50
YOGURT * 1000CC	20
AJI x kilo	20
AJO X kilo	20
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20
CEBOLLA JUNCA x kilo	20
BANANO x kilo	30

Debido a la emergencia sanitaria (COVID 19) decretada tanto por el gobierno nacional como por el departamental, es importante tener en cuenta aplicar las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

Atentamente,


CAMILO BERROCAL MENDEZ
Secretario del Interior y Participación Ciudadana.





Montería,

25 FEB 2021

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.
Repre. Legal
COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD DE ENTREGA DE PRODUCTOS Y VIVERES.

Cordial Saludo.

En atención a las conversaciones sostenidas, y en aras de brindar apoyo al grupo de indígenas que se encuentran situados a las afueras de la sede de la empresa URRÁ S.A E.S.P., sírvase realizar la entrega de los productos, e insumos para la preparación de alimentos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ARROZ BLANCO * 500gr	50
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	10
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	30
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	10
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	10
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	10
LENTEJA *24*500GM	20
PANELA BULTO *48	10
MOGOLLAS	20
PAN BLANCO	50
PAN MANTEQUILLA	50
PAN TAJADO	50
YOGURT * 1000CC	20
AJI x kilo	20
AJO X kilo	20
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20
CEBOLLA JUNCA x kilo	20
BANANO x kilo	30

Debido a la emergencia sanitaria (COVID 19) decretada tanto por el gobierno nacional como por el departamental, es importante tener en cuenta aplicar las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

Atentamente,


CAMILO BERROCAL MENDEZ
Secretario del Interior y Participación Ciudadana.





Montería, 05 MAR 2021

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.
Repre. Legal
COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD DE ENTREGA DE PRODUCTOS Y VIVERES.

Cordial Saludo.

En atención a las conversaciones sostenidas, y en aras de brindar apoyo al grupo de indígenas que se encuentran situados a las afueras de la sede de la empresa URRÁ S.A E.S.P., sírvase realizar la entrega de los productos, e insumos para la preparación de alimentos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ARROZ BLANCO * 500gr	50
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	5
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	15
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	20
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	40
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	10
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	10
LENTEJA *24*500GM	10
PANELA BULTO *48	10
MOGOLLAS	20
PAN BLANCO	50
PAN MANTEQUILLA	50
PAN TAJADO	50
YOGURT * 1000CC	20
AJI x kilo	20
AJO X kilo	20
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20
CEBOLLA JUNCA x kilo	20
BANANO x kilo	30

Debido a la emergencia sanitaria (COVID 19) decretada tanto por el gobierno nacional como por el departamental, es importante tener en cuenta aplicar las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

Atentamente,


CAMILO BERROCAL MENDEZ
Secretario del Interior y Participación Ciudadana.





Montería,

7 MAR 2021

Señores:

COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S
Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD ENTREGA DE VIVERES E INSUMOS.

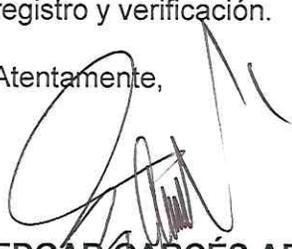
Cordial Saludo. Mediante la presente, le solicito respetuosamente proceder a realizar la entrega de los víveres, insumos y productos que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	5
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	10
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	10
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	10
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	20
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	10
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	20
LENTEJA *24*500GM	20
PANELA BULTO *48	20
MOGOLLAS	20
PAN BLANCO	50
PAN MANTEQUILLA	50
PAN TAJADO	50
YOGURT * 1000CC	20
AJI x kilo	20
AJO X kilo	20
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20
CEBOLLA JUNCA x kilo	20
BANANO x kilo	30

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que aún estamos padeciendo, le requiero dar cumplimiento a las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

De igual forma, es importante comunicar con antelación el día y la hora que procederá a realizar la entrega de los productos requeridos, con el fin de acompañar el proceso de registro y verificación.

Atentamente,


EDGAR GARCÉS ABDALA
Secretario del Interior y Participación Ciudadana
Gobernación de Córdoba.





Montería,

13 D MAR 2021

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.

Repre. Legal

COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD ENTREGA DE VIVERES E INSUMOS.

Cordial Saludo. Mediante la presente, le solicito respetuosamente proceder a realizar la entrega de los víveres, insumos y productos que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	5
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	20
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	10
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	20
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	20
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	40
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	20
LENTEJA *24*500GM	20
PANELA BULTO *48	20
MOGOLLAS	20
PAN BLANCO	50
PAN MANTEQUILLA	50
PAN TAJADO	50
YOGURT * 1000CC	20
AJI x kilo	20
AJO X kilo	20
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20
CEBOLLA JUNCA x kilo	20
BANANO x kilo	30

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que aún estamos padeciendo, le requiero dar cumplimiento a las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

De igual forma, es importante comunicar con antelación el día y la hora que procederá a realizar la entrega de los productos requeridos, con el fin de acompañar el proceso de registro y verificación.

Atentamente,

EDGAR GARCÉS ABDALA

Secretario del Interior y Participación Ciudadana
Gobernación de Córdoba.





Montería,

06 ABR 2021

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.

Repre. Legal

COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD ENTREGA DE VIVERES E INSUMOS. ✓

Cordial Saludo. Mediante la presente, le solicito respetuosamente proceder a realizar la entrega de los víveres, insumos y productos que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	50
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	50
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	30
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	100
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	50
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	50
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	50
LENTEJA *24*500GM	80
PANELA BULTO *48	60
MOGOLLAS	30
YOGURT * 1000CC	10
AJI x kilo	20
AJO X kilo	30
CEBOLLA CABEZONA x kilo	50
CEBOLLA JUNCA x kilo	40
BANANO x kilo	90

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que aún estamos padeciendo, le requiero dar cumplimiento a las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

De igual forma, es importante comunicar con antelación el día y la hora que procederá a realizar la entrega de los productos requeridos, con el fin de acompañar el proceso de registro y verificación.

Atentamente,

EDGAR GARCÉS ABDALA

Secretario del Interior y Participación Ciudadana
Gobernación de Córdoba.





Montería,

14 ABR 2021

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.

Repre. Legal

COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD ENTREGA DE VIVERES E INSUMOS.

Cordial Saludo. Mediante la presente, le solicito respetuosamente proceder a realizar la entrega de los víveres, insumos y productos que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	60
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	60
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	20
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	50
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	50
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	50
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	80
LENTEJA *24*500GM	100
PANELA BULTO *48	50
MOGOLLAS	30
YOGURT * 1000CC	10
AJI x kilo	30
AJO X kilo	30
CEBOLLA CABEZONA x kilo	50
CEBOLLA JUNCA x kilo	40
BANANO x kilo	300

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que aún estamos padeciendo, le requiero dar cumplimiento a las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

De igual forma, es importante comunicar con antelación el día y la hora que procederá a realizar la entrega de los productos requeridos, con el fin de acompañar el proceso de registro y verificación.

Atentamente,



EDGAR GARCÉS ABDALA

Secretario del Interior y Participación Ciudadana
Gobernación de Córdoba.





Montería,

20 ABR 2021

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR. ✓

Repre. Legal

COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD ENTREGA DE VIVERES E INSUMOS.

Cordial Saludo. Mediante la presente, le solicito respetuosamente proceder a realizar la entrega de los víveres, insumos y productos que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	40
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	10
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	60
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	100
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	60
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	60
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	60
LENTEJA *24*500GM	50
PANELA BULTO *48	50
MOGOLLAS	30
YOGURT * 1000CC	20
AJI x kilo	30
AJO X kilo	30
CEBOLLA CABEZONA x kilo	30
CEBOLLA JUNCA x kilo	30
BANANO x kilo	200

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que aún estamos padeciendo, le requiero dar cumplimiento a las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

De igual forma, es importante comunicar con antelación el día y la hora que procederá a realizar la entrega de los productos requeridos, con el fin de acompañar el proceso de registro y verificación.

Atentamente,

EDGAR GARCÉS ABDALA

Secretario del Interior y Participación Ciudadana
Gobernación de Córdoba.





Montería, 28 ABR 2021

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.
Repre. Legal
COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD ENTREGA DE VIVERES E INSUMOS.

Cordial Saludo. Mediante la presente, le solicito respetuosamente proceder a realizar la entrega de los viveres, insumos y productos que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	60
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	40
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	50
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	30
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	60
LENTEJA *24*500GM	100
PANELA BULTO *48	50
MOGOLLAS	20
YOGURT * 1000CC	20
AJI x kilo	30
AJO X kilo	30
CEBOLLA CABEZONA x kilo	40
CEBOLLA JUNCA x kilo	30
BANANO x kilo	200

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que aún estamos padeciendo, le requiero dar cumplimiento a las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

De igual forma, es importante comunicar con antelación el día y la hora que procederá a realizar la entrega de los productos requeridos, con el fin de acompañar el proceso de registro y verificación.

Atentamente,


EDGAR GARCÉS ABDALA
Secretario del Interior y Participación Ciudadana
Gobernación de Córdoba.





Montería,

04 MAY 2021

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.

Repre. Legal

COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD ENTREGA DE VIVERES E INSUMOS.

Cordial Saludo. Mediante la presente, le solicito respetuosamente proceder a realizar la entrega de los víveres, insumos y productos que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	50
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	50
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	50
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	50
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	50
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	50
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	50
LENTEJA *24*500GM	50
PANELA BULTO *48	50
MOGOLLAS	20
YOGURT * 1000CC	20
AJI x kilo	30
AJO X kilo	30
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20
CEBOLLA JUNCA x kilo	20
BANANO x kilo	200

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que aún estamos padeciendo, le requiero dar cumplimiento a las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

De igual forma, es importante comunicar con antelación el día y la hora que procederá a realizar la entrega de los productos requeridos, con el fin de acompañar el proceso de registro y verificación.

Atentamente,


EDGAR GARCES ABDALA
Secretario del Interior y Participación Ciudadana
Gobernación de Córdoba.





Montería,

12 MAY 2021

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.
Repre. Legal
COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD ENTREGA DE VIVERES E INSUMOS.

Cordial Saludo. Mediante la presente, le solicito respetuosamente proceder a realizar la entrega de los víveres, insumos y productos que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	40
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	50
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	40
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	40
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	80
LENTEJA *24*500GM	50
PANELA BULTO *48	60
MOGOLLAS	30
YOGURT * 1000CC	20
AJI x kilo	30
AJO X kilo	30
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20
CEBOLLA JUNCA x kilo	40
BANANO x kilo	200

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que aún estamos padeciendo, le requiero dar cumplimiento a las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

De igual forma, es importante comunicar con antelación el día y la hora que procederá a realizar la entrega de los productos requeridos, con el fin de acompañar el proceso de registro y verificación.

Atentamente,

EDGAR GARCÉS ABDALA
Secretario del Interior y Participación Ciudadana
Gobernación de Córdoba.





Montería,

18 MAY 2021

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.
Repre. Legal
COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5 ✓

Asunto: SOLICITUD ENTREGA DE VIVERES E INSUMOS.

Cordial Saludo. Mediante la presente, le solicito respetuosamente proceder a realizar la entrega de los víveres, insumos y productos que se detallan a continuación:

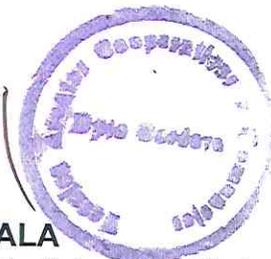
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	100
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	20
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	100
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	40
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	40
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	50
LENTEJA *24*500GM	50
PANELA BULTO *48	50
MOGOLLAS	30
YOGURT * 1000CC	20
AJI x kilo	30
AJO X kilo	30
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20
CEBOLLA JUNCA x kilo	40
BANANO x kilo	200

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que aún estamos padeciendo, le requiero dar cumplimiento a las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

De igual forma, es importante comunicar con antelación el día y la hora que procederá a realizar la entrega de los productos requeridos, con el fin de acompañar el proceso de registro y verificación.

Atentamente,


EDGAR GARCÉS ABDALA
Secretario del Interior y Participación Ciudadana
Gobernación de Córdoba.





Montería,

25 MAY 2021

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.

Repre. Legal

COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD ENTREGA DE VIVERES E INSUMOS.

Cordial Saludo. Mediante la presente, le solicito respetuosamente proceder a realizar la entrega de los víveres, insumos y productos que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	20
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	50
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	50
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	40
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	50
LENTEJA *24*500GM	50
PANELA BULTO *48	30
MOGOLLAS	10
YOGURT * 1000CC	20
AJI x kilo	30
AJO X kilo	30
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20
CEBOLLA JUNCA x kilo	40
BANANO x kilo	300

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que aún estamos padeciendo, le requiero dar cumplimiento a las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

De igual forma, es importante comunicar con antelación el día y la hora que procederá a realizar la entrega de los productos requeridos, con el fin de acompañar el proceso de registro y verificación.

Atentamente,

EDGAR GARCÉS ABDALA

Secretario del Interior y Participación Ciudadana
Gobernación de Córdoba.





Montería,

31 MAY 2021

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.

Repre. Legal

COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD ENTREGA DE VIVERES E INSUMOS.

Cordial Saludo. Mediante la presente, le solicito respetuosamente proceder a realizar la entrega de los víveres, insumos y productos que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	20
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	10
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	80
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	10
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	80
LENTEJA *24*500GM	40
PANELA BULTO *48	60
MOGOLLAS	10
YOGURT * 1000CC	20
AJI x kilo	30
AJO X kilo	30
CEBOLLA CABEZONA x kilo	40
CEBOLLA JUNCA x kilo	40
BANANO x kilo	200

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que aún estamos padeciendo, le requiero dar cumplimiento a las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

De igual forma, es importante comunicar con antelación el día y la hora que procederá a realizar la entrega de los productos requeridos, con el fin de acompañar el proceso de registro y verificación.

Atentamente,

EDGAR GARCÉS ABDALA

Secretario del Interior y Participación Ciudadana
Gobernación de Córdoba.





Montería,

17 JUN 2021

Señor:

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.

Repre. Legal

COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD ENTREGA DE VIVERES E INSUMOS.

Cordial Saludo. Mediante la presente, le solicito respetuosamente proceder a realizar la entrega de los víveres, insumos y productos que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	50
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	45
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	40
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	80
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	80
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	20
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	10
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	70
LENTEJA *24*500GM	40
PANELA BULTO *48	100
MOGOLLAS	200
YOGURT * 1000CC	40
AJI x kilo	30
AJO X kilo	30
CEBOLLA CABEZONA x kilo	40
CEBOLLA JUNCA x kilo	30
BANANO x kilo	100

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que aún estamos padeciendo, le requiero dar cumplimiento a las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

De igual forma, es importante comunicar con antelación el día y la hora que procederá a realizar la entrega de los productos requeridos, con el fin de acompañar el proceso de registro y verificación.

Atentamente,

EDGAR GARCÉS ABDALA

Secretario del Interior y Participación Ciudadana
Gobernación de Córdoba.





Montería,

Señor: 30 JUN 2021

CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.
Repre. Legal
COMERCIALIZADORA SAS Nit. 900.969.358-5

Asunto: SOLICITUD ENTREGA DE VIVERES E INSUMOS.

Cordial Saludo. Mediante la presente, le solicito respetuosamente proceder a realizar la entrega de los víveres, insumos y productos que se detallan a continuación:

Table with 2 columns: DESCRIPCIÓN and CANTIDAD. Rows include items like ESPAGUETI BUENA MESA, AVENA EN HOJUELA, HARINA DE MAIZ, etc.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que aún estamos padeciendo, le requiero dar cumplimiento a las medidas generales de bioseguridad indicadas en la resolución No. 0000749 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección con el fin de mitigar, controlar y disminuir el riesgo de transmisión del virus.

De igual forma, es importante comunicar con antelación el día y la hora que procederá a realizar la entrega de los productos requeridos, con el fin de acompañar el proceso de registro y verificación.

Atentamente,

Handwritten signature of Edgar Garcés Abdala



EDGAR GARCÉS ABDALA
Secretario del Interior y Participación Ciudadana
Gobernación de Córdoba.

Handwritten signature





FORMATO	VERSION 1
REMISION DE ENTREGA N° 2090	FOR - OPA - 01
	FECHA EDICIÓN 12-03-2020

CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA
NIT	800,103,935-6
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28
CIUDAD	MONTERIA TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 17 - 12- 2020	FECHA DE VENCIMIENTO
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA 1

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALGR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	50	\$ 1.640,00	\$ 82.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	20	\$ 41.233,50	\$ 824.670,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	20	\$ 34.272,00	\$ 685.440,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20	\$ 69.120,00	\$ 1.382.400,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	50	\$ 46.200,00	\$ 2.310.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	30	\$ 262.162,00	\$ 7.864.860,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	50	\$ 154.886,80	\$ 7.744.340,00
HUEVOS TIPO A 30*	50	\$ 16.136,00	\$ 806.800,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	50	\$ 111.000,00	\$ 5.550.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20	\$ 167.932,80	\$ 3.358.656,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	10	\$ 140.377,16	\$ 1.403.771,60
LENTEJA *24*500GM	20	\$ 112.776,00	\$ 2.255.520,00
PANELA BULTO *48	30	\$ 207.360,00	\$ 6.220.800,00
MOGOLLAS	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN TAJADO	100	\$ 4.700,00	\$ 470.000,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	20	\$ 11.000,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	30	\$ 6.600,00	\$ 198.000,00
BANANO x kilo	50	\$ 1.760,00	\$ 88.000,00
OBSERVACIONES		SU TOTAL	\$ 41.774.258
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 41.774.258

COMERCIALIZADORA SAS
Empresarial de Córdoba
APROBADO CARMELO HERNANDEZ

ELABORADO JOSE ORTIZ

RECIBE

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empresarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5		FORMATO	VERSION 1
		REMISION DE ENTREGA N° 2092	FOR - OPA - 01 FECHA EDICIÓN 12-03-2020
CLIENTE		GOBERNACION DE CORDOBA	
NIT		800,103,935-6	
DIRECCION		PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28	
CIUDAD		MONTERIA	TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 21 - 12- 2020		FECHA DE VENCIMIENTO	
FORMA DE PAGO : CREDITO		ENTREGA	2
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	50	\$ 1.640,00	\$ 82.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	10	\$ 41.233,50	\$ 412.335,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30	\$ 34.272,00	\$ 1.028.160,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	15	\$ 46.200,00	\$ 693.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	40	\$ 262.162,00	\$ 10.486.480,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	15	\$ 154.886,80	\$ 2.323.302,00
HUEVOS TIPO A 30*	80	\$ 16.136,00	\$ 1.290.880,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	40	\$ 111.000,00	\$ 4.440.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	40	\$ 167.932,80	\$ 6.717.312,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	15	\$ 140.377,16	\$ 2.105.657,40
LENTEJA *24*500GM	10	\$ 112.776,00	\$ 1.127.760,00
PANELA BULTO *48	15	\$ 207.360,00	\$ 3.110.400,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN TAJADO	50	\$ 4.700,00	\$ 235.000,00
YOGURT * 1000CC	100	\$ 2.860,00	\$ 286.000,00
AJI x kilo	10	\$ 2.700,00	\$ 27.000,00
AJO X kilo	40	\$ 11.000,00	\$ 440.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	50	\$ 4.400,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	60	\$ 6.600,00	\$ 396.000,00
BANANO x kilo	30	\$ 1.760,00	\$ 52.800,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 37.642.846
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 37.642.846

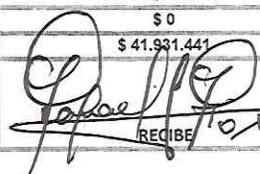

COMERCIALIZADORA SAS
 Empresarial de Córdoba
 APROBADO: CARMELO HERNANDEZ
 Nit. 900.969.358.5

ELABORADO: JOSE ORTIZ

RECIBE

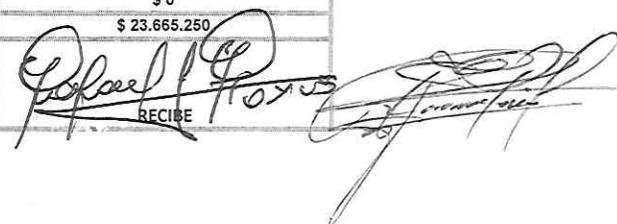



 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empresarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5		FORMATO	VERSION 1
		REMISION DE ENTREGA N° 2095	FOR - OPA - 01
			FECHA EDICIÓN 12-03-2020
CLIENTE		GOBERNACION DE CORDOBA	
NIT		800,103,935-6	
DIRECCION		PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28	
CIUDAD		MONTERIA	TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 23 - 12- 2020		FECHA DE VENCIMIENTO	
FORMA DE PAGO : CREDITO		ENTREGA	3
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	100	\$ 1.640,00	\$ 164.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	5	\$ 41.233,50	\$ 206.167,50
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	20	\$ 34.272,00	\$ 685.440,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20	\$ 69.120,00	\$ 1.382.400,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	10	\$ 46.200,00	\$ 462.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	10	\$ 154.886,80	\$ 1.548.868,00
HUEVOS TIPO A 30*	100	\$ 16.136,00	\$ 1.613.600,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	60	\$ 111.000,00	\$ 6.660.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	60	\$ 167.932,80	\$ 10.075.968,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	30	\$ 140.377,16	\$ 4.211.314,80
LENTEJA *24*500GM	20	\$ 112.776,00	\$ 2.255.520,00
PANELA BULTO *48	20	\$ 207.360,00	\$ 4.147.200,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
PAN BLANCO	100	\$ 732,00	\$ 73.200,00
PAN MANTEQUILLA	100	\$ 732,00	\$ 73.200,00
PAN TAJADO	100	\$ 4.700,00	\$ 470.000,00
YOGURT * 1000CC	50	\$ 2.860,00	\$ 143.000,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	20	\$ 11.000,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	30	\$ 4.400,00	\$ 132.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	30	\$ 6.600,00	\$ 198.000,00
BANANO x kilo	20	\$ 1.760,00	\$ 35.200,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 47.941.138
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 47.941.138
 COMERCIALIZADORA SAS <i>Empresarial de Córdoba</i> APROBADO: CARMELO HERNANDEZ Nit. 900.969.358-5		ELABORADO: JOSE ORTIZ 	 RECIBE 

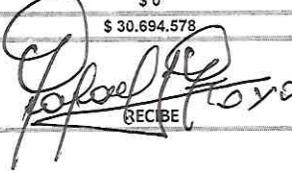
 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empresarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5		FORMATO	VERSION 1	
		REMISION DE ENTREGA N° 2098	FOR - OPA - 01	
		FECHA EDICIÓN		
		12-03-2020		
CLIENTE		GOBERNACION DE CORDOBA		
NIT		800,103,935-6		
DIRECCION		PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28		
CIUDAD		MONTERIA	TELEFONO	7926292
FECHA ELABORACION : 28 - 12- 2020		FECHA DE VENCIMIENTO		
FORMA DE PAGO : CREDITO		ENTREGA	4	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL	
ARROZ BLANCO * 500gr	100	\$ 1.640,00	\$ 164.000,00	
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	8	\$ 41.233,50	\$ 329.868,00	
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30	\$ 34.272,00	\$ 1.028.160,00	
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00	
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	30	\$ 46.200,00	\$ 1.386.000,00	
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00	
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	40	\$ 154.886,80	\$ 6.195.472,00	
HUEVOS TIPO A 30*	100	\$ 16.136,00	\$ 1.613.600,00	
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	30	\$ 111.000,00	\$ 3.330.000,00	
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	30	\$ 167.932,80	\$ 5.037.984,00	
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	15	\$ 140.377,16	\$ 2.105.657,40	
LENTEJA *24*500GM	10	\$ 112.776,00	\$ 1.127.760,00	
PANELA BULTO *48	15	\$ 207.360,00	\$ 3.110.400,00	
MOGOLLAS	20	\$ 732,00	\$ 14.640,00	
PAN BLANCO	100	\$ 732,00	\$ 73.200,00	
PAN MANTEQUILLA	100	\$ 732,00	\$ 73.200,00	
PAN TAJADO	100	\$ 4.700,00	\$ 470.000,00	
YOGURT * 1000CC	50	\$ 2.860,00	\$ 143.000,00	
AJl x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00	
AJO X kilo	20	\$ 11.000,00	\$ 220.000,00	
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00	
CEBOLLA JUNCA x kilo	20	\$ 6.600,00	\$ 132.000,00	
BANANO x kilo	30	\$ 1.760,00	\$ 52.800,00	
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 41.931.441	
		DESCUENTO	\$ 0	
		IVA	\$ 0	
		TOTAL	\$ 41.931.441	
 COMERCIALIZADORA SAS <i>Empresarial de Córdoba</i> APROBADO: CARMELO HERNANDEZ		ELABORADO: JOSE ORTIZ		RECIBE: 

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Cordoba</i> Nit. 900.969.358-5		FORMATO REMISION DE ENTREGA N° 2101	VERSION 1 FOR - OPA - 01 FECHA EDICIÓN 12-03-2020
CLIENTE		GOBERNACION DE CORDOBA	
NIT		800,103,935-6	
DIRECCION		PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28	
CIUDAD		MONTERIA	TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 30 - 12- 2020		FECHA DE VENCIMIENTO	
FORMA DE PAGO : CREDITO		ENTREGA	5
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	100	\$ 1.640,00	\$ 164.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	10	\$ 41.233,50	\$ 412.335,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30	\$ 34.272,00	\$ 1.028.160,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	30	\$ 46.200,00	\$ 1.386.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	20	\$ 154.886,80	\$ 3.097.736,00
HUEVOS TIPO A 30*	100	\$ 16.136,00	\$ 1.613.600,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	40	\$ 111.000,00	\$ 4.440.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	40	\$ 167.932,80	\$ 6.717.312,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	20	\$ 140.377,16	\$ 2.807.543,20
LENTEJA *24*500GM	20	\$ 112.776,00	\$ 2.255.520,00
PANELA BULTO *48	20	\$ 227.360,00	\$ 4.147.200,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
PAN BLANCO	200	\$ 732,00	\$ 146.400,00
PAN MANTEQUILLA	200	\$ 732,00	\$ 146.400,00
PAN TAJADO	200	\$ 4.700,00	\$ 940.000,00
YOGURT * 1000CC	100	\$ 2.860,00	\$ 286.000,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	20	\$ 11.000,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	20	\$ 6.600,00	\$ 132.000,00
BANANO x kilo	30	\$ 1.760,00	\$ 52.800,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 45.338.666
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 45.338.666
 COMERCIALIZADORA SAS APROBADO: CARMELO HERIANDI		ELABORADO: JOSE ORTIZ	RECIBE: 

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Cordoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO	VERSION 1	
	REMISION DE ENTREGA N° 2108	FOR - OPA - 01	
		FECHA EDICIÓN 12-03-2020	
CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA		
NIT	800,103,935-6		
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28		
CIUDAD	MONTERIA	TELEFONO 7926292	
FECHA ELABORACION : 05 - 01- 2021	FECHA DE VENCIMIENTO		
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA	6	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	50	\$ 1.640,00	\$ 82.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	20	\$ 41.233,50	\$ 824.670,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	20	\$ 34.272,00	\$ 685.440,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20	\$ 69.120,00	\$ 1.382.400,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	20	\$ 46 200,00	\$ 924.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	20	\$ 262.162,00	\$ 5.243.240,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	30	\$ 154.886,80	\$ 4.646.604,00
HUEVOS TIPO A 30*	100	\$ 16.136,00	\$ 1.613.600,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	50	\$ 111.000,00	\$ 5.550.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	50	\$ 167.932,80	\$ 8.396.640,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	20	\$ 140.377,16	\$ 2.807.543,20
LENTEJA *24*500GM	10	\$ 112.776,00	\$ 1.127.760,00
PANELA BULTO *48	20	\$ 207.360,00	\$ 4.147.200,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN TAJADO	50	\$ 4.700,00	\$ 235.000,00
YOGURT * 1000CC	100	\$ 2.860,00	\$ 286.000,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	20	\$ 11.000,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	20	\$ 6.600,00	\$ 132.000,00
BANANO x kilo	30	\$ 1.760,00	\$ 52.800,00
OBSERVACIONES	SUBTOTAL	\$ 38.594.057	
	DESCUENTO	\$ 0	
	IVA	\$ 0	
	TOTAL	\$ 38.594.057	
 COMERCIALIZADORA SAS <i>Empesarial de Cordoba</i> APROBADO: CARMELO HERNANDEZ Nit. 900.969.358-5	ELABORADO: JOSE ORTIZ	 RECIBE	

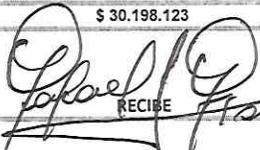
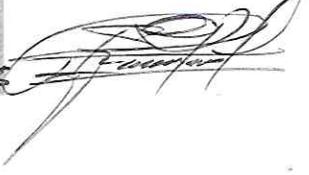
 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empresarial de Córdoba</i> NIT. 900.969.358-5		FORMATO	VERSION 1
		REMISION DE ENTREGA N°	FOR - OPA - 01
		2110	FECHA EDICIÓN 12-03-2020
CLIENTE		GOBERNACION DE CORDOBA	
NIT		800,103,935-6	
DIRECCION		PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28	
CIUDAD		MONTERIA	TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 13 - 01 - 2021		FECHA DE VENCIMIENTO	
FORMA DE PAGO : CREDITO		ENTREGA	7
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	100	\$ 1.640,00	\$ 164.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	10	\$ 41.233,50	\$ 412.335,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30	\$ 34.272,00	\$ 1.028.160,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	15	\$ 46.200,00	\$ 693.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	10	\$ 262.162,00	\$ 2.621.620,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	15	\$ 154.886,80	\$ 2.323.302,00
HUEVOS TIPO A 30*	50	\$ 16.136,00	\$ 806.800,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20	\$ 111.000,00	\$ 2.220.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20	\$ 167.932,80	\$ 3.358.656,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	15	\$ 140.377,16	\$ 2.105.657,40
LENTEJA *24*500GM	10	\$ 112.776,00	\$ 1.127.760,00
PANELA BULTO *48	15	\$ 207.360,00	\$ 3.110.400,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN TAJADO	50	\$ 4.700,00	\$ 235.000,00
YOGURT * 1000CC	100	\$ 2.860,00	\$ 286.000,00
AJI x kilo	10	\$ 2.700,00	\$ 27.000,00
AJO X kilo	40	\$ 11.000,00	\$ 440.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	50	\$ 4.400,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	40	\$ 6.600,00	\$ 264.000,00
BANANO x kilo	30	\$ 1.760,00	\$ 52.800,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 23.665.250
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 23.665.250
 COMERCIALIZADORA SAS <i>Empresarial de Córdoba</i> APROBADO: CARMELO HERNANDEZ NIT. 900.969.358-5		ELABORADO: JOSE ORTIZ  RECIBE 	

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empresarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5		FORMATO	VERSION 1
		REMISION DE ENTREGA N°	FOR - OPA - 01
		2115	FECHA EDICIÓN 12-03-2020
CLIENTE		GOBERNACION DE CORDOBA	
NIT		800,103,935-6	
DIRECCION		PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28	
CIUDAD		MONTERIA	TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 21 - 01- 2021		FECHA DE VENCIMIENTO	
FORMA DE PAGO : CREDITO		ENTREGA	8
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	100	\$ 1.640,00	\$ 164.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	5	\$ 41.233,50	\$ 206.167,50
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	20	\$ 34.272,00	\$ 685.440,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20	\$ 69.120,00	\$ 1.382.400,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	10	\$ 46.200,00	\$ 462.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	20	\$ 262.162,00	\$ 5.243.240,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	10	\$ 154.886,80	\$ 1.548.868,00
HUEVOS TIPO A 30*	100	\$ 16.136,00	\$ 1.613.600,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	60	\$ 111.000,00	\$ 6.660.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	60	\$ 167.932,80	\$ 10.075.968,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	30	\$ 140.377,16	\$ 4.211.314,80
LENTEJA *24*500GM	20	\$ 112.776,00	\$ 2.255.520,00
PANELA BULTO *48	20	\$ 207.360,00	\$ 4.147.200,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
YOGURT * 1000CC	50	\$ 2.860,00	\$ 143.000,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	50	\$ 4.400,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	40	\$ 6.600,00	\$ 264.000,00
BANANO x kilo	20	\$ 1.760,00	\$ 35.200,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 39.797.078
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 39.797.078
 COMERCIALIZADORA SAS <i>Empresarial de Córdoba</i> APROBADO: CARMELO HERNANDEZ		ELABORADO: JOSE ORTIZ	 RECIBE

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Cordoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO		VERSION 1	
	REMISION DE ENTREGA N° 2119		FOR - OPA - 01	
			FECHA EDICIÓN 12-03-2020	
CLIENTE		GOBERNACION DE CORDOBA		
NIT		800,103,935-6		
DIRECCION		PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28		
CIUDAD		MONTERIA	TELEFONO	7926292
FECHA ELABORACION : 29 - 01 - 2021		FECHA DE VENCIMIENTO		
FORMA DE PAGO : CREDITO		ENTREGA	9	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL	
ARROZ BLANCO * 500gr	50	\$ 1.640,00	\$ 82.000,00	
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	10	\$ 41.233,50	\$ 412.335,00	
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	20	\$ 34.272,00	\$ 685.440,00	
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20	\$ 69.120,00	\$ 1.382.400,00	
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	20	\$ 46.200,00	\$ 924.000,00	
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	20	\$ 262.162,00	\$ 5.243.240,00	
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	30	\$ 154.866,80	\$ 4.646.604,00	
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	30	\$ 111.000,00	\$ 3.330.000,00	
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20	\$ 167.932,80	\$ 3.358.656,00	
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	20	\$ 140.377,16	\$ 2.807.543,20	
LENTEJA *24*500GM	20	\$ 112.776,00	\$ 2.255.520,00	
PANELA BULTO *48	20	\$ 207.360,00	\$ 4.147.200,00	
MOGOLLAS	20	\$ 732,00	\$ 14.640,00	
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00	
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00	
PAN TAJADO	50	\$ 4.700,00	\$ 235.000,00	
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00	
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00	
AJO X kilo	40	\$ 11.000,00	\$ 440.000,00	
CEBOLLA CABEZONA x kilo	60	\$ 4.400,00	\$ 264.000,00	
CEBOLLA JUNCA x kilo	40	\$ 6.600,00	\$ 264.000,00	
BANANO x kilo	10	\$ 1.760,00	\$ 17.600,00	
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 30.694.578	
		DESCUENTO	\$ 0	
		IVA	\$ 0	
		TOTAL	\$ 30.694.578	
 COMERCIALIZADORA SAS <i>Empesarial de Cordoba</i> APROBADO: CARMELO HERNANDEZ		ELABORADO: JOSE ORTIZ		 RECIBE

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Cordoba</i> Nit. 900.969.358-5		FORMATO	VERSION 1
		REMISION DE ENTREGA N° 2122	FOR - OPA - 01
			FECHA EDICIÓN 12-03-2020
CLIENTE		GOBERNACION DE CORDOBA	
NIT		800,103,935-6	
DIRECCION		PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28	
CIUDAD		MONTERIA	TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 04 -02- 2021		FECHA DE VENCIMIENTO	
FORMA DE PAGO : CREDITO		ENTREGA	10
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	100	\$ 1.640,00	\$ 164.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	10	\$ 41.233,50	\$ 412.335,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30	\$ 34.272,00	\$ 1.028.160,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	30	\$ 46.200,00	\$ 1.386.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	10	\$ 154.886,80	\$ 1.548.868,00
HUEVOS TIPO A 30*	20	\$ 16.136,00	\$ 322.720,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20	\$ 111.000,00	\$ 2.220.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20	\$ 167.932,80	\$ 3.358.656,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	10	\$ 140.377,16	\$ 1.403.771,60
LENTEJA *24*500GM	10	\$ 112.776,00	\$ 1.127.760,00
PANELA BULTO *48	10	\$ 207.360,00	\$ 2.073.600,00
MOGOLLAS	20	\$ 732,00	\$ 14.640,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN TAJADO	50	\$ 4.700,00	\$ 235.000,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	20	\$ 11.000,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	20	\$ 6.600,00	\$ 132.000,00
BANANO x kilo	30	\$ 1.760,00	\$ 52.800,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 31.154.411
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 31.154.411
 COMERCIALIZADORA SAS <i>Empesarial de Cordoba</i> APROBADO: CARMELO HERNANDEZ		ELABORADO: JOSE ORTIZ	RECIBE

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empresarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO	VERSION 1	
	REMISION DE ENTREGA N°	FOR - OPA - 01	
	2126	FECHA EDICIÓN 12-03-2020	
CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA		
NIT	800,103,935-6		
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28		
CIUDAD	MONTERIA	TELEFONO	7926292
FECHA ELABORACION : 12- 02- 2021	FECHA DE VENCIMIENTO		
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA	11	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	100	\$ 1.640,00	\$ 164.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	10	\$ 41.233,50	\$ 412.335,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30	\$ 34.272,00	\$ 1.028.160,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	30	\$ 46.200,00	\$ 1.386.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	30	\$ 262.162,00	\$ 7.864.860,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	20	\$ 154.886,80	\$ 3.097.736,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20	\$ 111.000,00	\$ 2.220.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20	\$ 167.932,80	\$ 3.358.656,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	20	\$ 140.377,16	\$ 2.807.543,20
LENTEJA *24*500GM	20	\$ 112.776,00	\$ 2.255.520,00
PANELA BULTO *48	10	\$ 207.360,00	\$ 2.073.600,00
MOGOLLAS	20	\$ 732,00	\$ 14.640,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN TAJADO	50	\$ 4.700,00	\$ 235.000,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	20	\$ 11.000,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	20	\$ 6.600,00	\$ 132.000,00
BANANO x kilo	30	\$ 1.760,00	\$ 52.800,00
OBSERVACIONES	SUBTOTAL	\$ 29.668.850	
	DESCUENTO	\$ 0	
	IVA	\$ 0	
	TOTAL	\$ 29.668.850	
 COMERCIALIZADORA SAS <i>Empresarial de Córdoba</i> APROBADO: CARMELO HERNANDEZ Nit. 900.969.358-5	ELABORADO: JOSE ORTIZ	 RECIBE	

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO	VERSION 1	
	REMISION DE ENTREGA N°	FOR - OPA - 01	
	2130	FECHA EDICIÓN 12-03-2020	
CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA		
NIT	800,103,935-6		
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28		
CIUDAD	MONTERIA	TELEFONO	7926292
FECHA ELABORACION : 25- 02- 2021	FECHA DE VENCIMIENTO		
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA	12	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	50	\$ 1.640,00	\$ 82.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	10	\$ 41.233,50	\$ 412.335,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30	\$ 34.272,00	\$ 1.028.160,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	30	\$ 46.200,00	\$ 1.386.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	10	\$ 154.886,80	\$ 1.548.868,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20	\$ 111.000,00	\$ 2.220.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	10	\$ 167.932,80	\$ 1.679.328,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	10	\$ 140.377,16	\$ 1.403.771,60
LENTEJA *24*500GM	20	\$ 112.776,00	\$ 2.255.520,00
PANELA BULTO *48	10	\$ 207.360,00	\$ 2.073.600,00
MOGOLLAS	20	\$ 732,00	\$ 14.640,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN TAJADO	50	\$ 4.700,00	\$ 235.000,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	20	\$ 11.000,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	20	\$ 6.600,00	\$ 132.000,00
BANANO x kilo	30	\$ 1.760,00	\$ 52.800,00
OBSERVACIONES	SUBTOTAL	\$ 30.198.123	
	DESCUENTO	\$ 0	
	IVA	\$ 0	
	TOTAL	\$ 30.198.123	
 COMERCIALIZADORA SAS <i>Empesarial de Córdoba</i> APROBADO: CARMELO HERNANDEZ	ELABORADO: JOSE ORTIZ	 RECIBE	

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empresarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO	VERSION 1
	REMISION DE ENTREGA N° 2132	FOR - OPA - 01
		FECHA EDICIÓN 12-03-2020

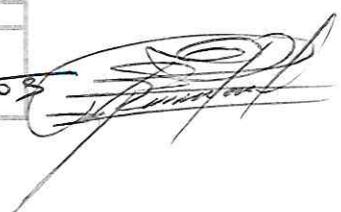
CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA		
NIT	800,103,935-6		
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28		
CIUDAD	MONTERIA	TELEFONO	7926292
FECHA ELABORACION : 05 - 03- 2021	FECHA DE VENCIMIENTO		
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA	13	

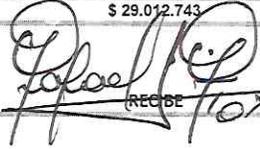
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	50	\$ 1.640,00	\$ 82.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	5	\$ 41.233,50	\$ 206.167,50
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	15	\$ 34.272,00	\$ 514.080,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20	\$ 69.120,00	\$ 1.382.400,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	20	\$ 46.200,00	\$ 924.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	40	\$ 262.162,00	\$ 10.486.480,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	10	\$ 154.886,80	\$ 1.548.868,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20	\$ 111.000,00	\$ 2.220.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20	\$ 167.932,80	\$ 3.358.656,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	10	\$ 140.377,16	\$ 1.403.771,60
LENTEJA *24*500GM	10	\$ 112.776,00	\$ 1.127.760,00
PANELA BULTO *48	10	\$ 207.360,00	\$ 2.073.600,00
MOGOLLAS	20	\$ 732,00	\$ 14.640,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN TAJADO	50	\$ 4.700,00	\$ 235.000,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	20	\$ 11.000,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	20	\$ 6.600,00	\$ 132.000,00
BANANO x kilo	30	\$ 1.760,00	\$ 52.800,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 26.254.623
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 26.254.623


COMERCIALIZADORA SAS
Empresarial de Córdoba
 APROBADO: CARMELO HERNANDEZ

ELABORADO: JOSE ORTIZ

RECIBE 

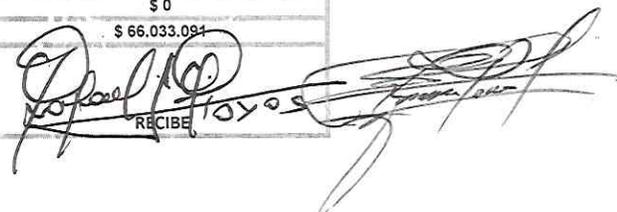
 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Cordoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO	VERSION 1	
	REMISION DE ENTREGA N°	FOR - OPA - 01	
	2136	FECHA EDICIÓN 12-03-2020	
CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA		
NIT	800,103,935-6		
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28		
CIUDAD	MONTERIA	TELEFONO	7926292
FECHA ELABORACION : 17 - 03- 2021	FECHA DE VENCIMIENTO		
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA	14	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	5	\$ 41.233,50	\$ 206.167,50
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	10	\$ 34.272,00	\$ 342.720,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	10	\$ 69.120,00	\$ 691.200,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	10	\$ 46.200,00	\$ 462.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	20	\$ 262.162,00	\$ 5.243.240,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	10	\$ 154.886,80	\$ 1.548.868,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20	\$ 111.000,00	\$ 2.220.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20	\$ 167.932,80	\$ 3.358.656,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	20	\$ 140.377,16	\$ 2.807.543,20
LENTEJA *24*500GM	20	\$ 112.776,00	\$ 2.255.520,00
PANELA BULTO *48	20	\$ 207.360,00	\$ 4.147.200,00
MOGOLLAS	20	\$ 732,00	\$ 14.640,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN TAJADO	50	\$ 4.700,00	\$ 235.000,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	20	\$ 11.000,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	20	\$ 6.600,00	\$ 132.000,00
BANANO x kilo	30	\$ 1.760,00	\$ 52.800,00
OBSERVACIONES	SUBTOTAL	\$ 24.209.955	
	DESCUENTO	\$ 0	
	IVA	\$ 0	
	TOTAL	\$ 24.209.955	
 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Cordoba</i> APROBADO: CARMELO HERNANDEZ	ELABORADO: JOSE ORTIZ	 RECIBE	

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5		FORMATO	VERSION 1
		REMISION DE ENTREGA N°	FOR - OPA - 01
		2137	FECHA EDICIÓN 12-03-2020
CLIENTE		GOBERNACION DE CORDOBA	
NIT		800,103,935-6	
DIRECCION		PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28	
CIUDAD		MONTERIA	TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 30 - 03- 2021		FECHA DE VENCIMIENTO	
FORMA DE PAGO : CREDITO		ENTREGA	15
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	5	\$ 41.233,50	\$ 206.167,50
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	20	\$ 34.272,00	\$ 685.440,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20	\$ 69.120,00	\$ 1.382.400,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	10	\$ 46.200,00	\$ 462.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	20	\$ 262.162,00	\$ 5.243.240,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	20	\$ 154.886,80	\$ 3.097.736,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	40	\$ 111.000,00	\$ 4.440.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20	\$ 167.932,80	\$ 3.358.656,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	20	\$ 140.377,16	\$ 2.807.543,20
LENTEJA *24*500GM	20	\$ 112.776,00	\$ 2.255.520,00
PANELA BULTO *48	20	\$ 207.360,00	\$ 4.147.200,00
MOGOLLAS	20	\$ 732,00	\$ 14.640,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN TAJADO	50	\$ 4.700,00	\$ 235.000,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	20	\$ 11.000,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	20	\$ 6.600,00	\$ 132.000,00
BANANO x kilo	30	\$ 1.760,00	\$ 52.800,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 29.012.743
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 29.012.743
 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Córdoba</i> APROBADO: CARMELO HERNANDEZ		ELABORADO: JOSE ORTIZ	 RECIBE

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empresarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5		FORMATO	VERSION 1
		REMISION DE ENTREGA N° 2140	FOR - OPA - 01 FECHA EDICIÓN 12-03-2020
CLIENTE		GOBERNACION DE CORDOBA	
NIT		800,103,935-6	
DIRECCION		PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28	
CIUDAD		MONTERIA	TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 06 - 04- 2021		FECHA DE VENCIMIENTO	
FORMA DE PAGO : CREDITO		ENTREGA	16
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30	\$ 41.233,50	\$ 1.237.005,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	50	\$ 34.272,00	\$ 1.713.600,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20	\$ 69.120,00	\$ 1.382.400,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	50	\$ 46.200,00	\$ 2.310.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	30	\$ 262.162,00	\$ 7.864.860,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	100	\$ 154.886,80	\$ 15.488.680,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	50	\$ 111.000,00	\$ 5.550.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	50	\$ 167.932,80	\$ 8.396.640,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	50	\$ 140.377,16	\$ 7.018.858,00
LENTEJA *24*500GM	80	\$ 112.776,00	\$ 9.022.080,00
PANELA BULTO *48	60	\$ 207.360,00	\$ 12.441.600,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
YOGURT * 1000CC	10	\$ 2.860,00	\$ 28.600,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	50	\$ 4.400,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	40	\$ 6.600,00	\$ 264.000,00
BANANO x kilo	90	\$ 1.760,00	\$ 158.400,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 73.502.683
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 73.502.683
 APROBADO: CARMELO HERNANDEZ		ELABORADO: JOSE ORTIZ 	 RECIBE

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO		VERSION 1
	REMISION DE ENTREGA N°		FOR - OPA - 01
	2142		FECHA EDICIÓN 12-03-2020
CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA		
NIT	800,103,935-6		
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28		
CIUDAD	MONTERIA	TELEFONO	7926292
FECHA ELABORACION : 14 - 04- 2021	FECHA DE VENCIMIENTO		
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA	17	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30	\$ 41.233,50	\$ 1.237.005,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	60	\$ 34.272,00	\$ 2.056.320,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	60	\$ 46.200,00	\$ 2.772.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	20	\$ 262.162,00	\$ 5.243.240,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	50	\$ 154.886,80	\$ 7.744.340,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	50	\$ 111.000,00	\$ 5.550.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	50	\$ 167.932,80	\$ 8.396.640,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	80	\$ 140.377,16	\$ 11.230.172,80
LENTEJA *24*500GM	100	\$ 112.776,00	\$ 11.277.600,00
PANELA BULTO *48	50	\$ 207.360,00	\$ 10.368.000,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
YOGURT * 1000CC	10	\$ 2.860,00	\$ 28.600,00
AJI x kilo	30	\$ 2.700,00	\$ 81.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	50	\$ 4.400,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	40	\$ 6.600,00	\$ 264.000,00
BANANO x kilo	300	\$ 1.760,00	\$ 528.000,00
OBSERVACIONES	SUBTOTAL	\$ 69.422.478	
	DESCUENTO	\$ 0	
	IVA	\$ 0	
	TOTAL	\$ 69.422.478	
 COMERCIALIZADORA SAS <i>Empesarial de Córdoba</i> APROBADO: CARMELO HERNANDEZ Nit. 900.969.358-5	ELABORADO: JOSE ORTIZ	 RECIBE	

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO	VERSION 1	
	RÉMISION DE ENTREGA N°	FOR - OPA - 01	
	2147	FECHA EDICIÓN 12-03-2020	
CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA		
NIT	800,103,935-6		
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28		
CIUDAD	MONTERIA	TELEFONO 7926292	
FECHA ELABORACION : 20 - 04- 2021	FECHA DE VENCIMIENTO		
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA	18	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30	\$ 41.233,50	\$ 1.237.005,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	40	\$ 34.272,00	\$ 1.370.880,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	10	\$ 69.120,00	\$ 691.200,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	60	\$ 46.200,00	\$ 2.772.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	100	\$ 154.886,80	\$ 15.488.680,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	60	\$ 111.000,00	\$ 6.660.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	60	\$ 167.932,80	\$ 10.075.968,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	60	\$ 140.377,16	\$ 8.422.629,60
LENTEJA *24*500GM	50	\$ 112.776,00	\$ 5.638.800,00
PANELA BULTO *48	50	\$ 207.360,00	\$ 10.368.000,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	30	\$ 2.700,00	\$ 81.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	30	\$ 4.400,00	\$ 132.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	30	\$ 6.600,00	\$ 198.000,00
BANANO x kilo	200	\$ 1.760,00	\$ 352.000,00
OBSERVACIONES	SUBTOTAL	\$ 77.005.423	
	DESCUENTO	\$ 0	
	IVA	\$ 0	
	TOTAL	\$ 77.005.423	
 COMERCIALIZADORA SAS <i>Empesarial de Córdoba</i> APROBADO: CARMELO HERNANDEZ	ELABORADO: JOSE ORTIZ	REQUIBE	

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empresarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5		FORMATO	VERSION 1
		REMISION DE ENTREGA N° 2153	FOR - OPA - 01
			FECHA EDICIÓN 12-03-2020
CLIENTE		GOBERNACION DE CORDOBA	
NIT		800,103,935-6	
DIRECCION		PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28	
CIUDAD		MONTERIA	TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 28 - 04- 2021		FECHA DE VENCIMIENTO	
FORMA DE PAGO : CREDITO		ENTREGA	19
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAQUETI BUENA MESA *24*250GR	30	\$ 41.233,50	\$ 1.237.005,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	60	\$ 34.272,00	\$ 2.056.320,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	40	\$ 46.200,00	\$ 1.848.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	50	\$ 154.886,80	\$ 7.744.340,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	30	\$ 111.000,00	\$ 3.330.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20	\$ 167.932,80	\$ 3.358.656,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	60	\$ 140.377,16	\$ 8.422.629,60
LENTEJA *24*500GM	100	\$ 112.776,00	\$ 11.277.600,00
PANELA BULTO *48	50	\$ 207.360,00	\$ 10.368.000,00
MOGOLLAS	20	\$ 732,00	\$ 14.640,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	30	\$ 2.700,00	\$ 81.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	40	\$ 4.400,00	\$ 176.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	30	\$ 6.600,00	\$ 198.000,00
BANANO x kilo	200	\$ 1.760,00	\$ 352.000,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 66.033.091
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 66.033.091
 COMERCIALIZADORA SAS <i>Empresarial de Córdoba</i> APROBADO: CARMELLO HERNANDEZ		 ELABORADO: LINA E. ORTIZ	 RECIBE: RAFAEL HOYOS



FORMATO	VERSION 1
REMISION DE ENTREGA N° 2156	FOR - OPA - 01
	FECHA EDICIÓN 12-03-2020

CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA
NIT	800,103,935-6
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28
CIUDAD	MONTERIA TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 04 - 05- 2021	FECHA DE VENCIMIENTO
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA 20

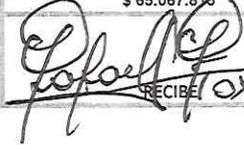
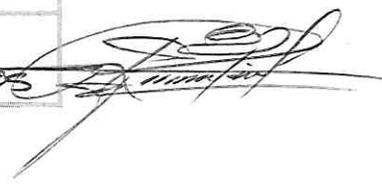
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30	\$ 41.233,50	\$ 1.237.005,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	50	\$ 34.272,00	\$ 1.713.600,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	50	\$ 69.120,00	\$ 3.456.000,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	50	\$ 46.200,00	\$ 2.310.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	50	\$ 154.886,80	\$ 7.744.340,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	50	\$ 111.000,00	\$ 5.550.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	50	\$ 167.932,80	\$ 8.396.640,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	50	\$ 140.377,16	\$ 7.018.858,00
LENTEJA *24*500GM	50	\$ 112.776,00	\$ 5.638.800,00
PANELA BULTO *48	50	\$ 207.360,00	\$ 10.368.000,00
MOGOLLAS	20	\$ 732,00	\$ 14.640,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	30	\$ 2.700,00	\$ 81.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	20	\$ 6.600,00	\$ 132.000,00
BANANO x kilo	200	\$ 1.760,00	\$ 352.000,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 67.596.183
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 67.596.183

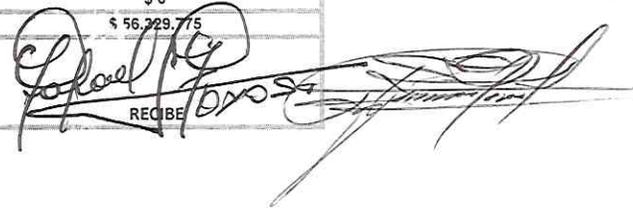
COMERCIALIZADORA S.A.S.
Empresarial de Córdoba
APROBADO: CARMELO HERNANDEZ

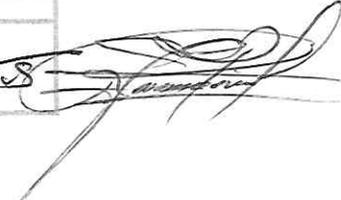
ELABORADO: JOSE ORTIZ

RECIBI
[Handwritten signatures]

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO	VERSION 1	
	REMISION DE ENTREGA N°	FOR - OPA - 01	
	2157	FECHA EDICIÓN 12-03-2020	
CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA		
NIT	800,103,935-6		
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28		
CIUDAD	MONTERIA	TELEFONO	7926292
FECHA ELABORACION : 12- 05- 2021	FECHA DE VENCIMIENTO		
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA	21	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30	\$ 41.233,50	\$ 1.237.005,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30	\$ 34.272,00	\$ 1.028.160,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	40	\$ 46.200,00	\$ 1.848.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	50	\$ 154.886,80	\$ 7.744.340,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	40	\$ 111.000,00	\$ 4.440.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	40	\$ 167.932,80	\$ 6.717.312,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	80	\$ 140.377,16	\$ 11.230.172,80
LENTEJA *24*500GM	50	\$ 112.776,00	\$ 5.638.800,00
PANELA BULTO *48	60	\$ 207.360,00	\$ 12.441.600,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	30	\$ 2.700,00	\$ 81.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	40	\$ 6.600,00	\$ 264.000,00
BANANO x kilo	200	\$ 1.760,00	\$ 352.000,00
OBSERVACIONES	SUBTOTAL	\$ 68.701.250	
	DESCUENTO	\$ 0	
	IVA	\$ 0	
	TOTAL	\$ 68.701.250	
 COMERCIALIZADORA SAS <i>Empesarial de Córdoba</i> APROBADO: CARMELO HERNANDEZ	ELABORADO: JOSE ORTIZ	RECIBE 	

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO	VERSION 1	
	REMISION DE ENTREGA N°	FOR - OPA - 01	
	2163	FECHA EDICIÓN 12-03-2020	
CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA		
NIT	800,103,935-6		
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28		
CIUDAD	MONTERIA	TELEFONO	7926292
FECHA ELABORACION : 18- 05- 2021	FECHA DE VENCIMIENTO		
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA	22	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30	\$ 41.233,50	\$ 1.237.005,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30	\$ 34.272,00	\$ 1.028.160,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	100	\$ 46.200,00	\$ 4.620.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	20	\$ 262.162,00	\$ 5.243.240,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	100	\$ 154.886,80	\$ 15.488.680,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	40	\$ 111.000,00	\$ 4.440.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	40	\$ 167.932,80	\$ 6.717.312,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	50	\$ 140.377,16	\$ 7.018.858,00
LENTEJA *24*500GM	50	\$ 112.776,00	\$ 5.638.800,00
PANELA BULTO *48	50	\$ 207.360,00	\$ 10.368.000,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	30	\$ 2.700,00	\$ 81.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	40	\$ 6.600,00	\$ 264.000,00
BANANO x kilo	200	\$ 1.760,00	\$ 352.000,00
OBSERVACIONES	SUBTOTAL	\$ 65.067.815	
	DESCUENTO	\$ 0	
	IVA	\$ 0	
	TOTAL	\$ 65.067.815	
 COMERCIALIZADORA SAS <i>Empesarial de Córdoba</i> APROBADO: CARMELO HERNANDEZ	ELABORADO: JOSE ORTIZ	 RECIBI	

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO	VERSION 1	
	REMISION DE ENTREGA N° 2167	FOR - OPA - 01	
		FECHA EDICIÓN 12-03-2020	
CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA		
NIT	800,103,935-6		
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28		
CIUDAD	MONTERIA	TELEFONO	7926292
FECHA ELABORACION : 25 - 05 - 2020	FECHA DE VENCIMIENTO		
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA	23	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30	\$ 41.233,50	\$ 1.237.005,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	20	\$ 34.272,00	\$ 685.440,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	50	\$ 46.200,00	\$ 2.310.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	50	\$ 154.886,80	\$ 7.744.340,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20	\$ 111.000,00	\$ 2.220.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	40	\$ 167.932,80	\$ 6.717.312,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	50	\$ 140.377,16	\$ 7.018.858,00
LENTEJA *24*500GM	50	\$ 112.776,00	\$ 5.638.800,00
PANELA BULTO *48	30	\$ 207.360,00	\$ 6.220.800,00
MOGOLLAS	10	\$ 732,00	\$ 7.320,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	30	\$ 2.700,00	\$ 81.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	40	\$ 6.600,00	\$ 264.000,00
BANANO x kilo	300	\$ 1.760,00	\$ 528.000,00
OBSERVACIONES	SUBTOTAL	\$ 56.329.775	
	DESCUENTO	\$ 0	
	IVA	\$ 0	
	TOTAL	\$ 56.329.775	
 COMERCIALIZADORA SAS <i>Empesarial de Córdoba</i> APROBADO: CARMELO HERNANDEZ	ELABORADO: JOSE ORTIZ	RECIBE 	

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO	VERSION 1	
	REMISION DE ENTREGA N°	FOR - OPA - 01	
	2170	FECHA EDICIÓN 12-03-2020	
CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA		
NIT	800,103,935-6		
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28		
CIUDAD	MONTERIA	TELEFONO 7926292	
FECHA ELABORACION : 31 - 05- 2020	FECHA DE VENCIMIENTO		
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA	24	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	20	\$ 41.233,30	\$ 824.670,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	10	\$ 34.272,00	\$ 342.720,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	80	\$ 46.200,00	\$ 3.696.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	10	\$ 154.886,80	\$ 1.548.868,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20	\$ 111.000,00	\$ 2.220.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	80	\$ 140.377,16	\$ 11.230.172,80
LENTEJA *24*500GM	40	\$ 112.776,00	\$ 4.511.040,00
PANELA BULTO *48	60	\$ 207.360,00	\$ 12.441.600,00
MOGOLLAS	10	\$ 732,00	\$ 7.320,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	30	\$ 2.700,00	\$ 81.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	40	\$ 4.400,00	\$ 176.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	40	\$ 6.600,00	\$ 264.000,00
BANANO x kilo	200	\$ 1.760,00	\$ 352.000,00
OBSERVACIONES	SUBTOTAL	\$ 53.264.291	
	DESCUENTO	\$ 0	
	IVA	\$ 0	
	TOTAL	\$ 53.264.291	
 COMERCIALIZADORA SAS <i>Empesarial de Córdoba</i> APROBADO: CARMELO HERNANDEZ	ELABORADO: JOSE CRTIZ	 RECIBE	

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Cordoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO	VERSION 1	
	REMISION DE ENTREGA N°	FOR - OPA - 01	
	2185	FECHA EDICIÓN 12-03-2020	
CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA		
NIT	800,103,935-6		
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28		
CIUDAD	MONTERIA	TELEFONO	7926292
FECHA ELABORACION : 17 - 06 - 2021	FECHA DE VENCIMIENTO		
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA	25	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	50	\$ 41.233,50	\$ 2.061.675,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	45	\$ 34.272,00	\$ 1.542.240,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	40	\$ 69.120,00	\$ 2.764.800,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	80	\$ 46.200,00	\$ 3.696.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	80	\$ 262.162,00	\$ 20.972.960,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	20	\$ 154.886,80	\$ 3.097.736,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	10	\$ 111.000,00	\$ 1.110.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	70	\$ 140.377,16	\$ 9.826.401,20
LENTEJA *24*500GM	40	\$ 112.776,00	\$ 4.511.040,00
PANELA BULTO *48	100	\$ 207.360,00	\$ 20.736.000,00
MOGOLLAS	200	\$ 732,00	\$ 146.400,00
YOGURT * 1000CC	40	\$ 2.860,00	\$ 114.400,00
AJI x kilo	30	\$ 2.700,00	\$ 81.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	40	\$ 4.400,00	\$ 176.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	30	\$ 6.600,00	\$ 198.000,00
BANANO x kilo	100	\$ 1.760,00	\$ 176.000,00
OBSERVACIONES	SUBTOTAL	\$ 71.540.652	
	DESCUENTO	\$ 0	
	IVA	\$ 0	
	TOTAL	\$ 71.540.652	
 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Cordoba</i> APROBADO: CARMELO HERNANDEZ Nit. 900.969.358-5	ELABORADO: JOSE ORTIZ	RECIBE	

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5		FORMATO REMISION DE ENTREGA N° 2192	VERSION 1 FOR - OPA - 01 FECHA EDICIÓN 12-03-2020
CLIENTE		GOBERNACION DE CORDOBA	
NIT		800,103,935-6	
DIRECCION		PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28	
CIUDAD		MONTERIA	TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 30 - 06- 2021		FECHA DE VENCIMIENTO	
FORMA DE PAGO : CREDITO		ENTREGA	26
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	47	\$ 41.233,50	\$ 1.937.974,50
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	50	\$ 34.272,00	\$ 1.713.600,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	40	\$ 69.120,00	\$ 2.764.800,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	60	\$ 46.200,00	\$ 2.772.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	20	\$ 154.886,80	\$ 3.097.736,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	10	\$ 111.000,00	\$ 1.110.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	55	\$ 140.377,16	\$ 7.720.743,80
LENTEJA *24*500GM	50	\$ 112.776,00	\$ 5.638.800,00
PANELA BULTO *48	85	\$ 207.360,00	\$ 17.625.600,00
MOGOLLAS	200	\$ 732,00	\$ 146.400,00
YOGURT * 1000CC	40	\$ 2.860,00	\$ 114.400,00
AJI x kilo	30	\$ 2.700,00	\$ 81.000,00
AJO X kilo	40	\$ 11.000,00	\$ 440.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	50	\$ 4.400,00	\$ 220.000,00
BANANO x kilo	100	\$ 1.760,00	\$ 176.000,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 58.667.154
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 58.667.154
 APROBADO: CARMELO HERNANDEZ		ELABORADO: JOSE ORTIZ	 RECIBE

**Ref.: REMISION SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL Medio: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA (Reparación Directa)
convocado: GOBERNACION DE CORDOBA convocante: COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S N. I. T.
900.969.358-5**

1 mensaje

Sebastian Iguaran Diaz <sebastianiguaran.abg@gmail.com>

16 de diciembre de 2022, 16:27

Para: Contactenos@cordoba.gov.co, notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, Gobernador@cordoba.gov.co

Montería 16 dic. 22

Doctor:

Orlando Benítez Mora

Gobernador del Departamento de Córdoba Contactenos@cordoba.gov.co

notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co Gobernador@cordoba.gov.co

Ref.: REMISIÓN SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Medio: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA (Reparación Directa)

convocado: GOBERNACION DE CORDOBA

convocante: COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S N. I. T.

900.969.358-5

SEBASTIAN MACEO IGUARAN DIAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.893.594, portador de la tarjeta profesional 248.210 del CSJ, y con email: sebastianiguaran.abg@gmail.com en ejercicio del poder conferido por la convocante, concurro ante su despacho para remitir copia de la solicitud de conciliación prejudicial que se radicará en la procuraduría el día de hoy, convocada por la sociedad COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S con el objeto de obtener el pago de los víveres, insumos y alimentos suministrado en el año 2020, Mil doscientos cuarenta y cinco millones ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos m/cte. \$1,245,008,839.00.

En atención a lo anteriormente expuesto, anexo solicitud.

Atentamente,

Sebastián M. Iguarán Díaz.

ABOGADO.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

 **Solicitud - Conciliacion _ COMERCIALIZADORA SAS.pdf**
18022K

**Ref.: REMISION SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL Medio: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA (Reparación Directa)
convocado: GOBERNACION DE CORDOBA convocante: COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S N. I. T.
900.969.358-5**

1 mensaje

Sebastian Iguaran Diaz <sebastianiguaran.abg@gmail.com>
Para: procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co

16 de diciembre de 2022, 16:29

Montería 16 de diciembre de 2022

SEÑORES:

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co

Ref.: REMISIÓN SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Medio: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA (Reparación Directa)
convocado: GOBERNACION DE CORDOBA
convocante: COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S N. I. T.

900.969.358-5

SEBASTIAN MACEO IGUARAN DIAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.893.594, portador de la tarjeta profesional 248.210 del CSJ, y con email: sebastianiguaran.abg@gmail.com en ejercicio del poder conferido por la convocante, concurro ante su despacho para remitir copia de la solicitud de conciliación prejudicial que se radicará en la procuraduría el día de hoy, convocada por la sociedad COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S con el objeto de obtener la el pago de los víveres, insumos y alimentos suministrado en el año 2020, Mil doscientos cuarenta y cinco millones ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos m/cte. \$1,245,008,839.00.

En atención a lo anteriormente expuesto, anexo solicitud. Atentamente,

Sebastián M. Iguarán Díaz.
ABOGADO.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

 **Solicitud - Conciliacion _ COMERCIALIZADORA SAS.pdf**
18022K



ACTA No. 03 DE 2023

**COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN
GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**

Montería – Córdoba, enero 25 de 2023

Acta de reunión extraordinaria del Comité de Defensa Judicial y conciliación de la Gobernación del Córdoba, de conformidad a lo prescrito por la ley 2220 de 2022 el acuerdo 01 de 2018 que modificó el Acuerdo 01 de 2009 por medio del cual se expidió el reglamento interno del comité de conciliación del Departamento de Córdoba, siendo las 8:00 a.m., nos reunimos en la secretaría de Gestión Administrativa, las siguientes personas:

JUAN CARLOS HABIB CALERO - Delegado del Gobernador (Asiste)
HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS, Jefe Oficina Asesora Jurídica (Asiste)
CARLOS VIVERO DIAZ - Director financiero de Presupuesto (Asiste)
VANESSA HODEG PEÑA – Secretaria de Gestión Administrativa encargada (Asiste)
NATALIA SOFIA FIGUEROA MUÑOZ - Secretaría Hacienda Departamental (NO Asiste)
Miembros Principales Comité de Conciliación del Departamento de Córdoba.

DIMAS LEANDRO OLARTE CUBILLOS - secretario técnico (Asiste)

Las citadas personas se encuentran reunidas a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA
3. ESTUDIO DE SOLICITUDES, DELIBERACIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ
- 3.1. Solicitud de conciliación extrajudicial de el convocante COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CÓRDOBA S.A.S
4. APROBACIÓN DEL ACTA

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA - VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Verificación del quórum. - Al verificar el quórum para deliberar se constata que tres (4) miembros principales, se encuentran presente: JUAN CARLOS HABIB CALERO - Delegado del Gobernador, VANESSA HODEG PEÑA – Secretaria de Gestión Administrativa encargada, CARLOS VIVERO DIAZ – Director Financiero de Presupuesto, y HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS - Jefe de oficina asesora jurídica.

Ante tal situación hay quórum para sesionar, deliberar y tomar decisiones.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA - APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA

Por unanimidad los miembros del comité aprueban el orden del día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA - ESTUDIO DE SOLICITUDES, DELIBERACIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ

El comité procede al análisis de las solicitudes, deliberar y decidir:





ACTA No. 03 DE 2023

3.1. Solicitud de conciliación extrajudicial de convocante COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CÓRDOBA S.A.S

ALBANIA PERDOMO JIMÉNEZ abogada – oficina jurídica, como responsable del presente asunto, de antemano, recomienda por escrito a los miembros del comité de conciliación, PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA en esta etapa procesal, de acuerdo a la ficha técnica que se allega a este comité.

Realizando la siguiente exposición escrita según ficha técnica:

PROBLEMA JURÍDICO: ¿Es procedente que la Gobernación del Departamento de Córdoba reconozca y pague el valor señalado por los alimentos y víveres suministrados por la empresa COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S.?

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Primera: Se declare que la GOBERNACION DE CORDOBA, incurrió en OMISION en la ejecución del trámite contractual y generaron un perjuicio Al convocante, equivalente a la suma de Mil doscientos cuarenta y cinco millones ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos m/cte. \$1,245,008,839.00 que no está obligado a soportar.

Segunda: Se declare a la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA administrativamente responsables de los perjuicios sufridos a LA COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S.

Tercera: Se declare que, por haber ordenado la entrega de víveres, alimentos e insumos a LA COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S. sin los correspondientes requisitos legales, LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA, es responsables del pago del valor de los mismos.

Cuarta: Se ordene a LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA, a pagar a LA COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S. la suma de Mil doscientos cuarenta y cinco millones ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos m/cte. \$1,245,008,839.00 equivalente al costo de los víveres, e insumos alimenticios entregados a petición de esta.

Quinta: Se condene a la GOBERNACIÓN DE CORDOBA, al pago de los intereses de mora, costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

RELACIÓN CLARA DE LOS HECHOS: El convocante solicita pago por el suministro de alimentos y víveres entregados a la Gobernación de Córdoba para la alimentación del grupo de campesinos e indígenas EMBERA KATÍO cuando se tomaron la sede de la empresa URRÁ S.A E.S.P., el parque central Simón Bolívar en la ciudad de Montería, Córdoba durante el mes de diciembre del 2020 hasta el mes de junio del año 2021.

PONDERACIÓN DE LA SITUACIÓN PROCESAL: Las consideraciones para el comité de conciliación y defensa judicial de la Gobernación de Córdoba es conciliar el objeto de la litis, por las siguientes razones:

Una vez asignado el proceso en mención, procedimos a remitir oficios a las diferentes dependencias, solicitando información relacionada al tema que nos atañe de la siguiente forma:

- El día 23 de diciembre del año 2022, mediante oficio No. 002032 se solicita a la Directora de Unidad de Contratación de la Gobernación de Córdoba, certificar si durante la vigencia del año 2020 y 2021 se suscribió contrato de suministro entre la Gobernación de Córdoba – Secretaría del Interior y Participación ciudadana y COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S. con Nit 900.969.358-5.

- De igual forma, mediante oficio No. 002031 de fecha 23/12/2022 se remite a la directora de Tesorería de la Gobernación de Córdoba Dra. LEIDYS OYOLA DUMETH, para que certifique pagos realizados a la empresa COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S., con Nit: 900.969.358-5 representada legalmente por el señor Carmelo Rafael Hernández Escobar, con cedula No.1.067.931.999 por concepto de suministros de alimentos, víveres relacionados en las remisiones presentadas en la solicitud por parte del convocante COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S.

- Así mismo mediante oficio No 002033 de fecha 23 de diciembre de 2022, se remite a la directora Almacén de la Gobernación de Córdoba Dra. TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES, para que certificara la entrada almacén de los de los víveres, insumos y alimentos relacionados en las remisiones presentadas por el convocante.

Las dependencias antes mencionadas procedieron a dar respuesta a las solicitudes presentadas por la oficina asesora jurídica de la siguiente forma:





ACTA No. 03 DE 2023

- El 26 de diciembre del 2022, mediante oficio No. DAC – 697- 2022, la Dra. Gloria Eugenia Sáleme Castillo en calidad de Directora Administrativa de Contratación de la Gobernación de Córdoba manifestó: “Me permito informarle que, revisada las bases de datos de la contratación, no se encontró algún contrato suscrito con la empresa mencionada en las vigencias: 2020,2021 y 2022.”

- A su vez, la Directora Técnica con Funciones de Información Financiera de la Gobernación de Córdoba, mediante oficio DTIF-01374-2022 de fecha 26 de diciembre de 2022, expidió el certificado según consecutivo DTIF-CERT-0384 (1Folio), así:

“Que una vez consultado el Sistema de Información Administrativo y Financiero PCT Enterprise – SIIAF, desde la vigencia 2020 hasta lo que va transcurrido del año 2022, la empresa COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA SAS identificada con NIT 900.969.358-6 no registran pagos.”

“Que una vez consultado el Sistema de Información Administrativo y Financiero PCT Enterprise – SIIAF, desde la vigencia 2020 hasta lo que va transcurrido del año 2022, el señor CARMELO RAFAEL HERNANDEZ ESCOBAR identificada con NIT 1.067.931.999 no registran pagos.”

- Por último, mediante oficio de fecha 11 de enero del año 2023, la Dra. Tatiana Margarita Baquero Rosales, en calidad de Almacenista General del Departamento de Córdoba presentó respuesta al oficio 002033 de la siguiente forma: “ Me sirvo comedidamente informar que de acuerdo a las remisiones anexas al oficio recibido y la verificación de las firmas respectivas que dan fe de los productos entregados por parte del proveedor Comercializadora SAS identificada con Nit 900969658-5, cuyas copias hacen parte integral de este documento, las suscrita Almacenista bajo las directrices y Coordinación del Secretario del Interior del periodo pertinente EDGAR SEGUNDO GARCEZ ABDALA expide el presente oficio como constancia de recibido de las anexas veinticinco remisiones durante el periodo de 17-12-2020 y 30-06-2021 por un valor total de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOMILOCHOCIENTOS DOCE PESOS M.C (\$1.245.008.812).”

ANEXO 25 FOLIOS de la entrega 1 a la 26.

Para concluir, tenemos que entre la Gobernación de Córdoba y la empresa COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S., no hubo suscripción de contrato en la vigencia 2020 y 2021, cuyo objeto fuera suministro de víveres y/o alimentos para los indígenas y campesinos que se acentuaron en la ciudad de Montería en forma de protesta desde el mes de diciembre del año 2020 hasta junio 2021, de igual forma no existe pagos realizados a la empresa en mención, no obstante según las pruebas aportadas por el convocante como son las remisiones firmadas por funcionarios de la Entidad Estatal, evidencias (fotografías de la entrega de insumos (alimentos), y la respuesta emitida por la Almacenista General del Departamento de Córdoba de fecha 11 de enero de 2023, donde certifica que la Gobernación de Córdoba recibió por parte del convocante los productos e insumos relacionados en las remisiones bajo las directrices de la Secretaría del Interior y Participación Ciudadana, se entendería que la Entidad Estatal solicitaba mediante pedidos al proveedor COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA SAS, el suministro de productos y víveres con el objetivo de brindar apoyo al grupo de indígenas y campesinos que se encuentran situados en forma de protesta a las afueras de la sede de la empresa URRÁ S.A E.S.P., así como en el parque central Simón Bolívar en la ciudad de Montería, Córdoba en los periodos comprendidos desde el 17 de diciembre del 2020 hasta el 17 de junio del año 2021.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICIÓN: Considero que en el caso que nos ocupa y una vez estudiado, se debe llamar en garantía a los señores CAMILO BERROCAL MENDEZ y EDGAR GARCÉS ABDALA en calidad de Secretarios del Interior y Participación Ciudadana de la Gobernación de Córdoba, ya que estos actuaron en representación de la Entidad Estatal, que si bien es cierto se buscaba garantizar los derechos como la salud, alimentos de un grupo de personas vulnerables y poder contrarrestar una crisis sanitaria como se manifestó antes, sin embargo estos como funcionarios públicos tenían la obligación de realizar los procedimientos administrativos y contractuales como era la suscripción del contrato y sus requisitos y de esta forma garantizar el presupuesto y pago del mismo.

Desde ese contexto, si la conciliación es avalada por la PROCURADURÍA 33 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y aprobada por la jurisdicción contenciosa administrativa, una vez realizado el pago al convocante, la entidad Gobernación de Córdoba deberá iniciar proceso de ACCIÓN DE REPETICIÓN en contra de los señores CAMILO BERROCAL MENDEZ y EDGAR GARCÉS ABDALA.

Por otro lado, la cuantía objeto de conciliación si se llegaría a concretar, se centraría únicamente por el valor de Mil Millones de pesos Mcte (\$1.000.000.000.00)

La Gobernación del Departamento de Córdoba NO RECONOCERÁ un valor distinto al aquí señalado.

RECOMENDACIÓN: Realizando el estudio materia de discusión, se recomienda a los miembros del comité de conciliación, **CONCILIAR** en esta etapa procesal, es decir presentar fórmula de arreglo conciliatorio por las razones expuesta en la presente ficha técnica, más aún, teniendo como base la información entregada por la dependencia de almacén, donde deja constancia que los productos y alimentos ingresaron a la entidad territorial.





ACTA No. 03 DE 2023

En este contexto, la fórmula para conciliar, solo será por el valor de las remisiones que reposan en la entidad Gobernación de Córdoba, es decir por el único valor de **Mil Millones de pesos Mcte (\$1.000.000.000.00)**

En ese modo, la entidad Gobernación de Córdoba **NO** reconocerá valor distinto al descrito en el párrafo anterior, por tal motivo no se reconoce intereses, perjuicios ni gastos procesales.

DELIBERACIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ (3.1) Solicitud de conciliación extrajudicial del convocante COMERCIALIZADOR EMPRESARIAL DE CÓRDOBA S.A.S

Teniendo en cuenta lo anterior y luego de haber escuchado la lectura de la ficha técnica y demás explicaciones el secretario técnico pregunta: ¿cuál es la decisión de los miembros del comité al respecto?

Como corolario de lo expuesto, los miembros asistentes con voz y voto de este comité aprueban por unanimidad la recomendación de SI PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA por un valor total de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.00) sin reconocer ningún otro emolumento adicional, pagaderos dentro de los 30 días hábiles siguientes contado desde la ejecutoria de la providencia del Juez Administrativo que apruebe la conciliación extrajudicial.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA - APROBACION DEL ACTA

Los miembros asistentes en el presente comité por unanimidad deciden aprobar en su totalidad la presente acta 003 de 2023.

Seguidamente se da por terminada esta reunión hoy 25 enero 2023 siendo las 8:45 am., y se procede a firmar de conformidad a lo prescrito por la ley 2220 de 2022 el acuerdo 01 de 2018 que modificó el Acuerdo 01 de 2009 por el cual se expidió el reglamento interno del comité de conciliación del Departamento de Córdoba.


JUAN CARLOS HABIB CALERO

Delegado del Gobernador
Presidente del Comité de Conciliación


HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS

Jefe Oficina Asesora Jurídica


CARLOS VIVERO DIAZ

Director Financiero de Presupuesto


VANESSA HODEG PEÑA

Secretaria de Gestión Administrativa encargada


DIMAS LEANDRO OLARTE CUBILLOS

Secretario Técnico



CONCILIACIÓN COMO REQUISITO PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA

Convocante (s): COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S. con Nit. 900.969.358-5	PROCURADURÍA 33 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS No. Expediente: 1895 del 16 de diciembre de 2022
Convocado(s): DEPARTAMENTO DE CORDOBA-	Objeto: Análisis procedencia de conciliación extrajudicial

FECHÁ DE COMITÉ: 25 de enero de 2022

FECHA AUDIENCIA: 07 de febrero de 2023

RESPONSABLE DE LA FICHA Y APODERADO: Albania Perdomo Jiménez.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA – ACTIO IN REM VERSO

CUANTÍA: \$1,245,008,839.00	LETRA: MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1,245,008,839.00.)
------------------------------------	---

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN PRESENTADOS POR EL CONVOCANTE.

PRIMERO: Señala el apoderado del convocante que en diciembre del año 2020, se presentó hechos de orden público debido a una protesta en la que los indígenas EMBERA KATÍO y un grupo de campesinos se tomaron a la sede de la empresa URRÁ S.A E.S.P. ubicada en la ciudad de Montería, Córdoba, así mismo, en los próximos meses llegaron un grupo adicional y se ubicaron en el parque central Simón Bolívar y a las afueras de la Gobernación de Córdoba, al parecer reclamando al gobierno obras sociales que necesitan en sus territorios, además exigiendo que ampliaran plazo de indemnización, y la pavimentación de vías en el alto Sinú entre otros.

SEGUNDO: A raíz del suceso presentado, y el estado de vulnerabilidad en que se encontraba el grupo de indígenas, sumado a eso la emergencia sanitaria por la cual pasaba todo el país por el COVID 19 y la necesidad de alimentar al grupo de indígenas y campesinos situados en la ciudad de Montería, la Secretaria del Interior y Participación Ciudadana de la Gobernación del Departamento de Córdoba solicitó a la empresa COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S., la entrega de suministros de víveres y alimentos de primera necesidad para el grupo de indígenas mencionados, los cuales consistían en: ARROZ BLANCO, ESPAGUETI, AVENA EN HOJUELA, HARINA DE MAIZ, HARINA DE TRIGO, LECHE EN POLVO ENTERA, ATUN LOMITO ACEITE, HUEVOS, FRIJOL, ACEITE, LENTEJA, PANELA BULTO, MOGOLLAS, PAN (blanco, mantequilla, tajado), YOGURT, AJÍ, AJO, CEBOLLA y BANANO ENTRE OTROS.

TERCERO: indica el convocante, que actuando de buena fe y atendiendo a la urgencia de suministrar alimentos (víveres) al grupo de indígenas y campesinos, COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S. hizo entrega de los víveres solicitados, tal y como consta en las remisiones que a continuación se detallan:

ENTREGA	PEDIDO	REMISION	FECHA	VALOR
1	17/12/2020	2090	17/12/2020	41.774.258
2	21/12/2020	2092	21/12/2020	37.642.846
3	23/12/2020	2095	23/12/2020	47.941.138
4	28/12/2020	2098	28/12/2020	41.931.441
5	30/12/2020	2101	30/12/2020	45.338.666
6	5/01/2021	2108	5/01/2021	38.594.057
7	13/01/2021	2110	13/01/2021	23.665.250
8	21/01/2021	2115	21/01/2021	39.797.078
9	29/01/2021	2119	29/01/2021	30.694.578
10	4/02/2021	2122	4/02/2021	31.154.411
11	12/02/2021	2126	12/02/2021	29.668.850
12	25/02/2021	2130	25/02/2021	30.198.123
13	5/03/2021	2132	5/03/2021	26.254.623
14	17/03/2021	2136	17/03/2021	24.209.955
15	30/03/2021	2137	30/03/2021	29.012.743
16	6/04/2021	2140	6/04/2021	73.502.683
17	14/04/2021	2142	14/04/2021	69.422.478
18	20/04/2021	2147	20/04/2021	77.005.423
19	28/04/2021	2153	28/04/2021	66.033.091
20	4/05/2021	2156	4/02/2021	67.596.183
21	12/05/2021	2157	12/02/2021	68.701.250
22	18/05/2021	2163	25/02/2021	65.067.815
23	25/05/2021	2167	25/05/2021	56.329.775
24	31/05/2021	2170	31/05/2021	53.264.291
25	17/06/2021	2185	17/06/2021	71.540.652
26	30/06/2021	2192	30/06/2021	58.667.154
TOTAL, ENTREGAS				1.245.008.812

CUARTO: Cada remisión se encuentra precedida del pedido realizado con fundamento en la situación que se estaba presentando en la ciudad de Montería, con la instalación de varias familias de indígenas y campesinos y en ella se encuentran detallados los insumos entregados por la COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S.

QUINTO: Todos los insumos fueron entregados con el compromiso de existencia de disponibilidad y registro presupuestal para el pago de los mismos.

SEXTA: Han trascurrido cerca de 24 meses desde la primera entrega, sin que la Gobernación de Córdoba entregue el certificado de disponibilidad y registro presupuestal correspondiente, que permita la radicación de las facturas para el cobro de los insumos y víveres entregados para la alimentación del grupo de indígenas que se encontraban ubicados en la ciudad de Montería, Córdoba.

SEPTIMA: El valor de los víveres entregados asciende a la suma de Mil doscientos cuarenta y cinco millones ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos m/cte. \$1,245,008,839.00.

OCTAVO: La Gobernación ha omitido efectuar el pago a la empresa COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S., de los valores equivalentes a los suministros entregados por solicitud del secretario del Interior y Participación ciudadana de la Gobernación del Departamento de Córdoba.

NOVENO: La COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S., hizo entrega de los víveres requeridos por la Gobernación para la alimentación de los indígenas y campesinos que se encontraban en protesta situados en la ciudad de montería de buena fe, amparada en la urgencia que se necesitaba por ser un grupo vulnerable en ese momentos, donde habían niños y mujeres cabeza de hogar, así mismo bajo el precepto que existía una declaratoria de urgencia manifiesta, por lo que era fundamental la alimentación de este grupo de personas, con el firme convencimiento que el proveedor recibiría el pago de los productos entregados.

DECIMO: La COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S actuó de buena fe en la entrega de los suministros requeridos por el secretario del Interior y Participación ciudadana de la Gobernación de Córdoba.

UNDECIMO: Todos los suministros fueron entregados en las dependencias que indicaron los funcionarios de la Secretaría del Interior tal y como consta en los registros de remisión y entrega de los mismos.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Es procedente que la Gobernación del Departamento de Córdoba reconozca y pague el valor señalado por los alimentos y víveres suministrados por la empresa COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S.?

PRETENSIONES Y CONDENAS SOLICITADAS POR LA PARTE CONVOCANTE

Primera: Se declare que la GOBERNACION DE CORDOBA, incurrió en OMISION en la ejecución del trámite contractual y generaron un perjuicio Al convocante, equivalente a la suma de Mil doscientos cuarenta y cinco millones ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos m/cte. \$1,245,008,839.00 que no está obligado a soportar.

Segunda: Se declare a la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA administrativamente responsables de los perjuicios sufridos a LA COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S.

Tercera: Se declare que, por haber ordenado la entrega de víveres, alimentos e insumos a LA COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S. sin los correspondientes requisitos legales, LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA, es responsables del pago del valor de los mismos.

Cuarta: Se ordene a LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA, a pagar a LA COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S. la suma de Mil doscientos cuarenta y cinco millones ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos m/cte. \$1,245,008,839.00 equivalente al costo de los víveres, e insumos alimenticios entregados a petición de esta.

Quinta: Se condene a la GOBERNACIÓN DE CORDOBA, al pago de los intereses de mora, costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

DESCRIPCION CLARA DE LOS PERJUICIOS

El convocante solicita pago por el suministro de alimentos y víveres entregados a la Gobernación de Córdoba para la alimentación del grupo de campesinos e indígenas EMBERA KATÍO cuando se tomaron la sede de la empresa URRÁ S.A E.S.P., el parque central Simón Bolívar en la ciudad de Montería, Córdoba durante el mes de diciembre del 2020 hasta el mes de junio del año 2021.

NORMATIVIDAD QUE REGULA LA CONCILIACIÓN

La conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos definida en la Ley 446 de 1998, como un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

De acuerdo con lo establecido en la ley 1437 de 2011, el presente caso se debe agotar la conciliación prejudicial como requisito previo para presentar la demanda. La mencionada ley señala:

Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. *Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales (...)*

La anterior solicitud de conciliación es objeto de ser sometida a conciliar.

La ley 1437 de 2011 señala:

ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

PONDERACION DE LA SITUACION PROCESAL

Las consideraciones para el comité de conciliación y defensa judicial de la Gobernación de Córdoba es conciliar el objeto de la litis, por las siguientes razones:

Una vez asignado el proceso en mención, procedimos a remitir oficios a las diferentes dependencias, solicitando información relacionada al tema que nos atañe de la siguiente forma:

- El día 23 de diciembre del año 2022, mediante oficio No. 002032 se solicita a la Directora de Unidad de Contratación de la Gobernación de Córdoba, certificar si durante la vigencia del año 2020 y 2021 se suscribió contrato de suministro entre la Gobernación de Córdoba – Secretaría del Interior y Participación ciudadana y COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S. con Nit 900.969.358-5.
- De igual forma, mediante oficio No. 002031 de fecha 23/12/2022 se remite a la directora de Tesorería de la Gobernación de Córdoba Dra. LEIDYS OYOLA DUMETH, para que certifique pagos realizados a la empresa COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S., con Nit: 900.969.358-5 representada legalmente por el señor Carmelo Rafael Hernández Escobar, con cedula No.1.067.931.999 por concepto de suministros de alimentos, víveres relacionados en las remisiones presentadas en la solicitud por parte del convocante COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S.
- Así mismo mediante oficio No 002033 de fecha 23 de diciembre de 2022, se remite a la directora Almacén de la Gobernación de Córdoba Dra. TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES, para que certificara la entrada almacén de los de los víveres, insumos y alimentos relacionados en las remisiones presentadas por el convocante.

Las dependencias antes mencionadas procedieron a dar respuesta a las solicitudes presentadas por la oficina asesora jurídica de la siguiente forma:

calamidad pública, y con las reglas generales se hacen imposibles tales propósitos; (iii) debe ser declarada mediante acto administrativo debidamente motivado; se trata de la explícita y fundamentada voluntad unilateral de la autoridad competente que tiene como efecto jurídico su habilitación para la celebración directa de los contratos requeridos por las situaciones que deben resolverse... (subrayado por fuera del texto).

Por tal razón, la Gobernación de Córdoba, mediante el Decreto No 000191 de fecha 20 de marzo de 2020, declaró la urgencia manifiesta en el Departamento de Córdoba para conjurar la crisis que se había presentado con ocasión de la afectación generada por el contagio del Coronavirus COVID -19, con el objetivo de prevenir consecuencias que en ese momento pudieran desencadenar una mayor afectación a la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público, por consiguiente y dadas las circunstancias expuesta en ese momento, demandaba realizar actuaciones inmediatas por parte de la administración departamental en cuanto a la celebración de actos y contratos que tuvieran la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, construir, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria y demás objetos.

Sumado a que, en ese momento estábamos viviendo uno de los acontecimientos más complejos en materia de salud pública a nivel mundial como fue la pandemia del COVID 19, un grupo de campesinos e indígenas de la comunidad EMBERA KATÍO del resguardo Río Sinú y Río Verde provenientes del Municipio de Tierralta, Córdoba se tomaron a la sede de la empresa URRÁ S.A E.S.P. ubicada en la ciudad de Montería, Córdoba, así mismo, llegó un grupo adicional para reforzar el reclamo que le hacían al gobierno en ese momento donde exigían obras sociales que necesitan en sus territorios.

Aproximadamente eran más de 1.100 personas que se ubicaron en el parque central Simón Bolívar, así como a las afueras de la Gobernación de Córdoba, viviendo en situaciones frágiles; además conllevaba un posible foco de contagio que podía afectar la criticidad de la ciudad en ese momento, situación que obligó al Gobierno Departamental a realizar un acompañamiento y activar ruta para la atención del COVID -19, así como brindar el apoyo necesario y garantizar el sustento alimentario de este grupo de personas en condición vulnerable durante los meses que estuvieron sentados en la ciudad.

Estos hechos fueron notorios y de conocimientos de autoridades como la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ALCALDÍA Y PERSONERÍA MUNICIPAL DE TIERRALTA, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DEL INTERIOR AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN PROCURADURÍA REGIONAL CÓRDOBA PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS URRÁ S.A. E.S.P. AUTORIDADES INDÍGENAS EMBERA KATIO AUTORIDADES CAMPESINAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CÓRDOBA INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF DEFENSORÍA DELEGADA PARA LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE DEFENSORÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS como consta en el oficio expuesto por la Defensoría del pueblo con radicado 2020060143510101 de fecha 2020-12-18, donde convocan a MESA DE TRABAJO - PLIEGO DE PETICIONES DE LA MINGA INDÍGENA EMBERA KATIO.

En ese sentido, tenemos que la gobernación de Córdoba por medio de la Secretaría del Interior y Participación Ciudadana solicitó a la empresa COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S. realizar la entrega de productos y víveres para garantizar el sustento alimentario de la comunidad EMBERA KATÍO y campesinos desde el 17 de diciembre del 2020 hasta el 30 de junio de 2021 mediante entregas parciales de los insumos requeridos a petición de la Entidad Territorial.

Por otro lado, frente a la acción de reparación directa, se encuentra que estamos ante la omisión de la Gobernación de Córdoba de dar estricto cumplimiento a los presupuestos legales sobre el perfeccionamiento del contrato Estatal, la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes según lo exige el estatuto de la contratación pública, no obstante entendiendo la situación de pandemia generada por el COVID-19, la entidad Gobernación de Córdoba en situación de urgencia manifiesta podía celebrar actos con la finalidad de adquirir suministro referente a escenario de calamidad de acuerdo al Decreto 000191 del 20 de marzo de 2020 "Por medio del cual se declaró la Urgencia manifiesta en el Departamento de Córdoba".

De manera que el hecho dañoso es la actuación irregular de la Administración, la cual se habría concretado en el momento en que un funcionario de la entidad solicitó los insumos, productos para la alimentación del grupo de indígenas y campesinos que se encontraban situados en la sede de Urra y el parque Central Simón Bolívar sin soporte contractual previo, evento que también denota una falla en el servicio, no obstante como se mencionó anteriormente, esto se debió en todo momento a la preservación del derecho a la alimentación,

salud en conexión con el derecho a la vida de la población indígena acentuada en ese momento .

Respecto ACTIO IN REM VERSO la Sección Tercera del Consejo de Estado, en la sentencia de unificación de 2012², reseñó las principales características de la figura del enriquecimiento sin causa en la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, y consideró que el interesado debía demandar, con base en esa figura, a través de la acción de reparación directa, en tres eventos, dentro de los cuales se encuentra:

- a) *Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa alguna del particular afectado, la que, en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium constriñó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal.*
- b) *En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso contencioso administrativo, sin que el juzgador pierda de vista el derrotero general que se ha señalado en el numeral 12.1 de la presente providencia, es decir, verificando en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación. (subrayado por fuera del texto)*
- c) *En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4º de la Ley 80 de 1993.*

Bajo estos eventos, la jurisprudencia ha supuesto la existencia de la supremacía de una entidad pública en hipótesis en las que la voluntad del particular se ve doblegada o sometida a la de aquella, es decir, casos en los cuales ese particular no puede negarse a la prestación de un servicio o al suministro de bienes o servicios requeridos por la entidad o a continuar haciéndolo³.

Lo anterior, sin perjuicio de que en ciertas hipótesis estudiadas al amparo del primer evento resulte discutible si, pese a la presión o apremio de la entidad, la naturaleza de sus funciones no permita deducir una coacción real⁴

En el caso concreto, no se demuestra que la entidad que represento hubiera ejercido coacción alguna en contra del demandante, sin embargo en los documentos aportados por el convocante, los recolectados por parte de la Oficina Asesora Jurídica, como fue la solicitud elevada a la dependencia de almacén de la Gobernación de Córdoba, donde certifica que los productos relacionados en las remisiones fueron entregados por parte de la empresa COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S identificada con Nit: 900969358-5, lo que denota que contamos con los documentos precisos que dan fe administrativamente que dicho suministros ingresaron a las dependencias de la Gobernación de Córdoba para un fin, como fue contrarrestar la crisis que se estaba presentando en la ciudad de Montería por la protesta y ocupación por parte del grupo de indígenas y

² Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia de 19 de noviembre 2012, exp. 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897).

³ Supuesto del primer evento que la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha aplicado principalmente respecto de casos en los que entidades públicas que directamente o en cumplimiento de mandatos judiciales, sin promover la formalización del respectivo contrato, imponen a un particular la prestación del servicio de parqueadero respecto de vehículos que son objeto de investigaciones. Véase fallos de [subsección C] 3-Abr-14 [Exp. 25000-23-26-000-02353-01 (28570)], [subsección C] 29-Abr-15 [Exp. 25000-23-26-000-2000-02080-01(27194)], [subsección C] 7-Sep-15 [Exp. 25000-23-26-000-2003-01334-01(36318)] y [subsección C] 20-Feb-17 [Exp. 68001-23-31-000-2006-01159-01(39253)].

⁴ Así ha sucedido, por ejemplo, con contratos para la prestación de servicios cuyo plazo de ejecución fenece sin que la entidad estatal hubiera adelantado la contratación para el empalme o continuación respectiva, caso en el cual se ha acudido, dependiendo de la naturaleza del servicio, a la "fuerza de los hechos" en razón a que el particular se ve abocado a seguir prestándolo. Véase: en relación con el servicio de vigilancia los fallos de [subsección C] 30-Ene-13 [Exp. 07001-23-31-000-1999-00161-01(19045)] y [subsección A] 8-Feb-17 [Exp. 66001-23-31-000-2007-00299-01(37958)]; en relación con el servicio de fotocopiado el fallo de [subsección A] 13-Feb-13 [Exp. 25000-23-26-000-2000-02011-01(24969)], y en relación con el servicio de salud el fallo [subsección B] de 10-Jul-14 [Exp. 25000-23-26-000-2001-01468-01(27592)].

campesinos mencionados en líneas atrás, y que era necesario garantizar su alimentación.

Ahora bien, tenemos que la solicitud que realiza la parte convocante se totaliza en un valor de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1,245,008,839.00.), sin embargo, por tratarse de una conciliación extrajudicial cuyo mecanismo alternativo es la solución de un conflicto entre las partes, el suscrito recomienda al comité de conciliación y defensa judicial de la Gobernación de Córdoba presentar fórmula de arreglo por un valor menor a la pretensión inicial, sentando como precedente que este se entendería como cosa juzgada.

En consecuencia y según las razones expuesta, recomiendo que la entidad convocada Gobernación de Córdoba debe presentar formula de conciliación sobre los hechos que constituyen la conciliación extrajudicial, sentando la posición que la misma se debe concretar por el único valor de **Mil Millones de pesos Mcte (\$1.000.000.000.00)**

En ese modo, la entidad Gobernación de Córdoba NO reconocerá valor distinto al descrito en el párrafo anterior, por tal motivo no se reconoce intereses, perjuicios ni gastos procesales.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICIÓN

Considero que en el caso que nos ocupa y una vez estudiado, se debe llamar en garantía a los señores CAMILO BERROCAL MENDEZ y EDGAR GARCÉS ABDALA en calidad de Secretarios del Interior y Participación Ciudadana de la Gobernación de Córdoba, ya que estos actuaron en representación de la Entidad Estatal, que si bien es cierto se buscaba garantizar los derechos como la salud, alimentos de un grupo de personas vulnerables y poder contrarrestar una crisis sanitaria como se manifestó antes, sin embargo estos como funcionarios públicos tenían la obligación de realizar los procedimientos administrativos y contractuales como era la suscripción del contrato y sus requisitos y de esta forma garantizar el presupuesto y pago del mismo.

Desde ese contexto, si la conciliación es avalada por la PROCURADURÍA 33 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y aprobada por la jurisdicción contenciosa administrativa, una vez realizado el pago al convocante, la entidad Gobernación de Córdoba deberá iniciar proceso de ACCIÓN DE REPETICIÓN en contra de los señores CAMILO BERROCAL MENDEZ y EDGAR GARCÉS ABDALA.

Por otro lado, la cuantía objeto de conciliación si se llegaría a concretar, se centraría únicamente por el valor de **Mil Millones de pesos Mcte (\$1.000.000.000.00)**

La Gobernación del Departamento de Córdoba NO RECONOCERÁ un valor distinto al aquí señalado.

RECOMENDACIÓN

Realizando el estudio materia de discusión, se recomienda a los miembros del comité de conciliación, **CONCILIAR** en esta etapa procesal, es decir presentar fórmula de arreglo conciliatorio por las razones expuesta en la presente ficha técnica, más aún, teniendo como base la información entregada por la dependencia de almacén, donde deja constancia que los productos y alimentos ingresaron a la entidad territorial.

En este contexto, la fórmula para conciliar, solo será por el valor de las remisiones que reposan en la entidad Gobernación de Córdoba, es decir por el único valor de **Mil Millones de pesos Mcte (\$1.000.000.000.00)**

En ese modo, la entidad Gobernación de Córdoba **NO** reconocerá valor distinto al descrito en el párrafo anterior, por tal motivo no se reconoce intereses, perjuicios ni gastos procesales.

ANEXOS

1. Copia oficio emitido por la Gobernación de Córdoba de fecha 15 de diciembre de 2020
2. Copia oficio emitido por la Defensoría del Pueblo con radicado 20200006014350119 de fecha 2020-12-18
3. Copia oficio emitido por la Defensoría del Pueblo con radicado 20200060143510101 de fecha 2020-12-18
4. Copia oficio No. 2021-M-PRE-010 emitido por el presidente de la empresa URRSA SA ESP de fecha 14 de enero de 2021.
5. Copia requerimiento de pliego de condiciones de la Minga Indígena.

6. Copia de oficio No. 002032 dirigido a la Directora de Unidad de Contratación de la Gobernación de Córdoba para que certificara suscripción de contrato.
7. Copia de oficio No. 002031 de fecha 23 de diciembre de 2022 dirigido a la directora de Tesorería de la Gobernación de Córdoba, para que certifique pagos realizados a la empresa COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S con Nit: 900969358-5
8. Copia oficio N° 002033 de fecha 23 de diciembre de 2022, dirigido a la directora Almacén de la Gobernación de Córdoba, para que certificara la entrada almacén de los productos relacionados en cada remisión.
9. Copia respuesta No. DAC-697-2022 de la unidad de contratación de la Gobernación de Córdoba.
10. Copia de las respuesta oficio DTIF-01374-20200 certificación de pagos emitido por la Directora Técnica de Funciones de Información Financiera del Departamento de Córdoba.
11. Copia de respuesta a oficio No. 002033 emitido por la Almacenista General del Departamento de Córdoba.

Cordialmente,



ALBANIA PERDOMO JIMÉNEZ.
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GOBERANCIÓN DE CORDOBA



Montería, 23 DIC 2022

Oficio No. 002031

Doctora:

LEIDYS OYOLA DUMETH

Directora de Tesorería -Gobernación de Córdoba.

CONVOCANTE: COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S.
CONVOCADO: GOBERNACION DE CÓRDOBA.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación N° 1895 del 16 de diciembre de 2022

Asunto: Solicitud – certificación de pagos realizados

Ante la PROCURADURÍA 33 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, cursa la solicitud de conciliación extrajudicial antes referenciada, por lo que acudo a usted con el fin de emitir certificación, si durante la vigencia desde año 2020 hasta la fecha, la Gobernación de Córdoba ha realizado pagos por concepto de suministro de víveres, insumos (alimentos) a la empresa COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S., identificada con Nit No 900.969.358-5 representada legalmente por el señor Carmelo Rafael Hernández Escobar, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.067.931.999 de Montería

Los conceptos antes referenciados pertenecen a las remisiones y el valor que a continuación se detalla:

ENTREGA	PEDIDO	REMISION	FECHA	VALOR
1	17/12/2020	2090	17/12/2020	41.774.258
2	21/12/2020	2092	21/12/2020	37.642.846
3	23/12/2020	2095	23/12/2020	47.941.138
4	28/12/2020	2098	28/12/2020	41.931.441
5	30/12/2020	2101	30/12/2020	45.338.666
6	5/01/2021	2108	5/01/2021	38.594.057
7	13/01/2021	2110	13/01/2021	23.665.250
8	21/01/2021	2115	21/01/2021	39.797.078
9	29/01/2021	2119	29/01/2021	30.694.578
10	4/02/2021	2122	4/02/2021	31.154.411
11	12/02/2021	2126	12/02/2021	29.668.850
12	25/02/2021	2130	25/02/2021	30.198.123
13	5/03/2021	2132	5/03/2021	26.254.623
14	17/03/2021	2136	17/03/2021	24.209.955
15	30/03/2021	2137	30/03/2021	29.012.743
16	6/04/2021	2140	6/04/2021	73.502.683
17	14/04/2021	2142	14/04/2021	69.422.478
18	20/04/2021	2147	20/04/2021	77.005.423
19	28/04/2021	2153	28/04/2021	66.033.091
20	4/05/2021	2156	4/02/2021	67.596.183
21	12/05/2021	2157	12/02/2021	68.701.250
22	18/05/2021	2163	25/02/2021	65.067.815
23	25/05/2021	2167	25/05/2021	56.329.775
24	31/05/2021	2170	31/05/2021	53.264.291
25	17/06/2021	2185	17/06/2021	71.540.652
26	30/06/2021	2192	30/06/2021	58.667.154
TOTAL, ENTREGAS				1.245.008.812



Ab. Polanco Barrera
23/12/2022
10:52 AM

7 sub

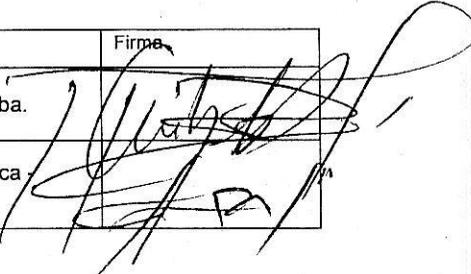


Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

De antemano le agradezco la atención prestada y pronta respuesta.

Atentamente,


HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gobernación de Córdoba

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Fredy Alvarez Pestana	Abogado contratista – Gobernación de Córdoba.	
Revisó:	Luis José Vergara Farak	Director Administrativo Oficina Asesora Jurídica Gobernación de Córdoba	





Montería, 23 DIC 2022

Oficio No. 002033

Doctora:

TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES.

Directora Almacén General
Gobernación de Córdoba

CONVOCANTE: COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S.
CONVOCADO: GOBERNACION DE CÓRDOBA.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No 1895 del 16 de diciembre de 2022

Asunto: Solicitud de Certificación entrada almacén de víveres y alimentos vigencia 2020.

Cordial Saludo.

Ante la PROCURADURÍA 33 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, cursa la solicitud de conciliación extrajudicial antes referenciada, por lo que acudo a usted con el fin de emitir certificación, si durante el día 17 de diciembre del año 2020 al 30 de junio del 2021 ingresaron los productos, víveres para la alimentación del grupo de indígenas EMBERA KATÍO que a continuación se relacionan: ARROZ BLANCO, ESPAGUETI, AVENA EN HOJUELA, HARINA DE MAIZ, HARINA DE TRIGO, LECHE EN POLVO ENTERA, ATUN LOMITO ACEITE, HUEVOS, FRIJOL, ACEITE, LENTEJA, PANELA BULTO, MOGOLLAS, PAN (blanco, mantequilla, tajado), YOGURT, AJÍ, AJO, CEBOLLA y BANANO ENTRE OTROS.

Estos víveres y productos fueron solicitados según la parte convocante, por la Gobernación de Córdoba – Secretaría del Interior y Participación Ciudadana, los cuales están soportados mediante las remisiones que a continuación se detallan:

ENTREGA	PEDIDO	REMISION	FECHA	VALOR
1	17/12/2020	2090	17/12/2020	41.774.258
2	21/12/2020	2092	21/12/2020	37.642.846
3	23/12/2020	2095	23/12/2020	47.941.138
4	28/12/2020	2098	28/12/2020	41.931.441
5	30/12/2020	2101	30/12/2020	45.338.666
6	5/01/2021	2108	5/01/2021	38.594.057
7	13/01/2021	2110	13/01/2021	23.665.250
8	21/01/2021	2115	21/01/2021	39.797.078
9	29/01/2021	2119	29/01/2021	30.694.578
10	4/02/2021	2122	4/02/2021	31.154.411
11	12/02/2021	2126	12/02/2021	29.668.850
12	25/02/2021	2130	25/02/2021	30.198.123
13	5/03/2021	2132	5/03/2021	26.254.623
14	17/03/2021	2136	17/03/2021	24.209.955
15	30/03/2021	2137	30/03/2021	29.012.743
16	6/04/2021	2140	6/04/2021	73.502.683
17	14/04/2021	2142	14/04/2021	69.422.478
18	20/04/2021	2147	20/04/2021	77.005.423
19	28/04/2021	2153	28/04/2021	66.033.091
20	4/05/2021	2156	4/02/2021	67.596.183
21	12/05/2021	2157	12/02/2021	68.701.250
22	18/05/2021	2163	25/02/2021	65.067.815
23	25/05/2021	2167	25/05/2021	56.329.775
24	31/05/2021	2170	31/05/2021	53.264.291
25	17/06/2021	2185	17/06/2021	71.540.652
26	30/06/2021	2192	30/06/2021	58.667.154
TOTAL, ENTREGAS				1.245.008.812



Handwritten notes:
No. 50
23-12-2022



Las cantidades de cada producto están relacionadas en las veintiséis (26) remisiones que se anexan.

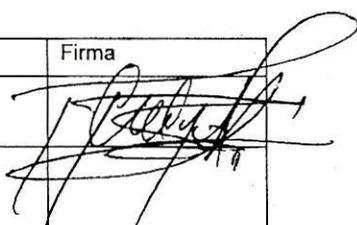
Por lo anterior, le solicito respetuosamente emitir certificación, si los víveres y productos relacionados ingresaron a la dependencia de almacén de la Gobernación de Córdoba.

Le agradezco la información requerida, teniendo en cuenta que la Oficina Asesora Jurídica debe estudiar el caso concreto y proyectar ficha técnica ante el comité de conciliación y defensa judicial de la Gobernación de Córdoba.

De antemano le agradezco la atención prestada y pronta respuesta.

Atentamente,


HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gobernación de Córdoba.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Fredy Alvarez Pestana	Abogado contratista – Gobernación de Córdoba.	
Revisó:	Luis José Vergara Farak	Director Administrativo Oficina Asesora Jurídica - Gobernación de Córdoba	





FREE DY

Montería, 26 de diciembre de 2022

Doctor:
HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gobernación de Córdoba.

DAC – 697- 2022

ASUNTO: Respuesta al oficio 002032 del 23/12/2022 oficina asesora jurídica.

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud de información, radicada en la Dirección Administrativa de Contratación el día 23 de diciembre de 2022 con asunto: Certificación – Suscripción de contrato, donde piden certificar si existió durante la vigencia del año 2020 o 2021, algún contrato de suministro suscrito entre la gobernación de Córdoba - Secretaria del Interior y participación ciudadana y la empresa COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA S.A.S. 900.969.358-5 representada legalmente por el señor CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No 1.67.931.999 de Montería, me permito informarle que revisadas las bases de datos de la contratación, no se encontró algún contrato suscrito con la empresa mencionada en las vigencias: 2020, 2021 y 2022.

Atentamente,

GLORIA EUGENIA SALEME CASTILLO
Directora Administrativa de contratación
Gobernación de Córdoba.

Proyectó: Joan Vergara.





Fredy
JUAN JAVIER
28-12-2022
9:04 AM

Montería, 26 de Diciembre de 2022

DTIF-01374-2022

Doctor
HERNANDEZ DE LA ESPRIELLA BURGOS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Gobernación de Córdoba

ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO 002031

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, de manera atenta, se anexa el certificado de la empresa **COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA SAS** identificada con NIT 900.969.358-6 y el señor **CARMELO RAFAEL HERNANDEZ ESCOBAR** identificada con NIT 1.067.931.999.

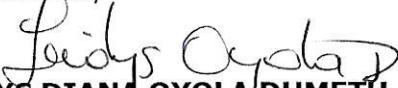
Se deja constancia, que la presente certificación no incluye vigencias 2004 y anteriores, en razón a que el Sistema de Información Administrativo y Financiero PCT Enterprise – SIIAF, fue implementado en la Gobernación de Córdoba a partir del año 2005, en el marco del convenio binacional COLOMBO - ALEMAN denominado PROGRAMA MEJOR GESTION DE DEPARTAMENTOS (PMGD), orientado al manejo eficiente de la información administrativa y financiera en las Entidades Departamentales en Colombia.

Se deja constancia, que se desconoce si existe algún pago que el Departamento de Córdoba haya realizado directamente a favor de un tercero, además se desconoce, si la instrucción de pago se realizó en favor de un tercero en calidad de apoderado judicial o en favor de terceras personas distinta del solicitante.

Se anexa

1. Certificado según consecutivo DTIF-CERT-0384 (1-Folio)

Cordialmente,


LEIDYS DIANA OYOLA DUMETH

Directora Técnica con Funciones de Información Financiera

Elaboro: Leandro José Guzmán Coronado;
Contratista – Secretaria de Hacienda Departamental





LA DIRECCION TECNICA CON FUNCIONES DE INFORMACION FINANCIERA

CERTIFICA

Que una vez consultado el Sistema de Información Administrativo y Financiero PCT Enterprise – SIIAF, desde la vigencia 2020 hasta lo que va transcurrido del año 2022, la empresa **COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA SAS** identificada con NIT 900.969.358-6 no registran pagos.

Que una vez consultado el Sistema de Información Administrativo y Financiero PCT Enterprise – SIIAF, desde la vigencia 2020 hasta lo que va transcurrido del año 2022, el señor **CARMELO RAFAEL HERNANDEZ ESCOBAR** identificada con NIT 1.067.931.999 no registran pagos.

Se deja constancia, que la presente certificación no incluye vigencias 2004 y anteriores, en razón a que el Sistema de Información Administrativo y Financiero PCT Enterprise – SIIAF, fue implementado en la Gobernación de Córdoba a partir del año 2005, en el marco del convenio binacional COLOMBO - ALEMAN denominado PROGRAMA MEJOR GESTION DE DEPARTAMENTOS (PMGD), orientado al manejo eficiente de la información administrativa y financiera en las Entidades Departamentales en Colombia.

Se deja constancia, que se desconoce si existe algún pago que el Departamento de Córdoba haya realizado directamente a favor de un tercero, además se desconoce, si la instrucción de pago se realizó en favor de un tercero en calidad de apoderado judicial o en favor de terceras personas distinta del solicitante.

Este Certificado se emite en forma continua con consecutivo No DTIF-CERT-0384

Dado en Montería, a los 26 Días del mes de Diciembre de 2022.

LEIDYS DIANA OYOLA DUMETH

Directora Técnica con Funciones de Información Financiera

Elaboro; Leandro Jose Guzman Coronado
Contratista – Secretaria de Hacienda Departamental



No. Ordenes: Vigencia: 2020 Beneficiario:
 Tipo de Orden:
 N° Compromiso: Vig. RFC: 2020 Tipo Doc. RFC:
 N° Soporte Compromiso: Centro de Utilidad:
 Objeto: Tipo de Pago: Todos
 Usuario:

Radicadas: Pendientes: Aprobadas: Causadas: Pagadas: Anuladas: Faltadas: Pago sin situación: Con Factura Vencida:

* Esta información corresponde a la Fecha del servidor (SYSDATE) en el momento de cambio de Consulta de Trámites

No. Orden	Valor Total	Valor Neto	Fec. Radicación	FF

Busca (Nombre o NIT) 800683398

Consultar por Código CHIP Consultar por Código CUIIN

Nit	Nombre	CUIIN	CHIP DGR	Teléfono

Information

El Tercero NO existe o está inactivo

OK

Orden:

Estado: Beneficiario: Int. Bancario en 0/Pago Contante Aterros Banco Valor Tasa de Cambio

Objeto: Cuenta No.

Concepto de Anulación:

Resultado de Consultas
 Distribución Liquidación
 Liquidación Columnar
 Facturas Asociadas

Generales | Parámetros Presupuestales |

No. Ordenes Vigencia 2022 Beneficiario

No. Compromiso Vig. RFC 2022 Tipo Doc. RFC

No. Soporte Compromiso Centro de Utilidad

Objeto Tipo de Pago Todos

Usuario

Radicadas Pendientes Aprobadas Casadas Pagadas Anuladas Fiducia Pago sin situación Con Factura Vencida

Consultar por Código CHIP Consultar por Código CUIN

Busca (Nombre o NI) 900863358

* Esta información corresponde a la Fecha del servicio (SYSDATE) en el momento de cambio de Consulta de Terceros

No. Orden	Valor Total	Valor Neto	Fac. Radicación	**FC

NI	Nombre	CUIN	CHIP	CGR	Teléfono

Información

El Tercero NO existe o está inactivo

OK

Directorio

Correo Electrónico

Cancelar

Orden | Compromiso | Egreso | Detalle del Egreso | Factura | Rubros | Liquidación | Documentos | Facturas | Retiros Presupuestales | Entradas Almacén

Estado: Beneficiario: Int. Bancaria en O/Pago Corriente Ahorros Banco Cuenta No. Valor Tasa de Cambio

Objeto: Concepto de Anulación

Ingresos Resultado de Consulta Distribución Liquidación Distribución de Rubros Liquidación Columnar Facturas Asociadas

Buscar Limpiar Anular Centra

Parámetros de Selección

Generales | Presupuestales

No. Ordenes [] Vigencia 2020 Egresivo

Tipo de Orden []

N° Congreso [] Vig. RPC 2020 Tipo Doc. RPC []

N° Sigatite Compromiso [] Centro de Unidad []

Objeto [] Tipo de Pago [Todos]

Usuario []

Radicadas Pendientes Aprobadas Causadas Pagadas Anuladas Faltuosa Pago sin situación Con Factura Vencida

* Esta información corresponde a la Fecha del servidor (SYSDATE) en el momento de cambio de

Consulta de Terceros

No. Orden	Valor Total	Valor Neto	Fec. Radicación	**Fic
-----------	-------------	------------	-----------------	-------

Busca (Nombre o NI) [1067931999] Consultar por Código CHIP Consultar por Código CUIN

NI	Nombre	CUIN	CHIP	CSR	Teléfono
Dirección					
Correo Electrónico					
<input checked="" type="checkbox"/> Buscar <input checked="" type="checkbox"/> Generar					

Information

El Tercero NO existe o está inactivo

OK

Orden | Compromiso | Egreso | Detalle del Egreso | Factura | Rubros | Liquidación | Documentos | Facturas | Prepagos Presupuestales | Entidad Almacén

Estado: Beneficiario: Int. Bancaria en D.Pago Tipo Cuenta Corriente Ahorros Banco Cuenta No. [] Valor Tasa de Cambio

Objeto: [] Concepto de Anulación

Resultado de Consulta Distribución Liquidación Distribución de Rubros Liquidación Columnar Facturas Asociadas

Buscar Limpiar Anular Cerrar

Parámetros de Selección

Generales | **Parámetros Presupuestales**

No. Ordenes Vigencia 2022 Beneficiario

Tipo de Orden

N° Compromiso Vig. RPC 2022 Tipo Doc. RPC

N° Soporte Compromiso Centro de Utilidad

Objeto Tipo de Pago Todos

Usuario

Radicadas Pendientes Aprobadas Canceladas Pagadas Anuladas Fideucia Pago sin situación Con Factura Vencida

** Esta información corresponde a la Fecha del servidor (SYSDATE) en el momento de cambio de

Consulta de Terceros

No. Orden	Valor Total	Valor Neto	Fec. Radicación	**Fi

Busca (Nombre o NI) [1067331939] Consultar por Código CHIP Consultar por Código CUIN

NR	Nombre	CUIN	CHIP CBR	Teléfono

Diyección

Correo Electrónico

Information

El Tercero NO existe o está inactivo

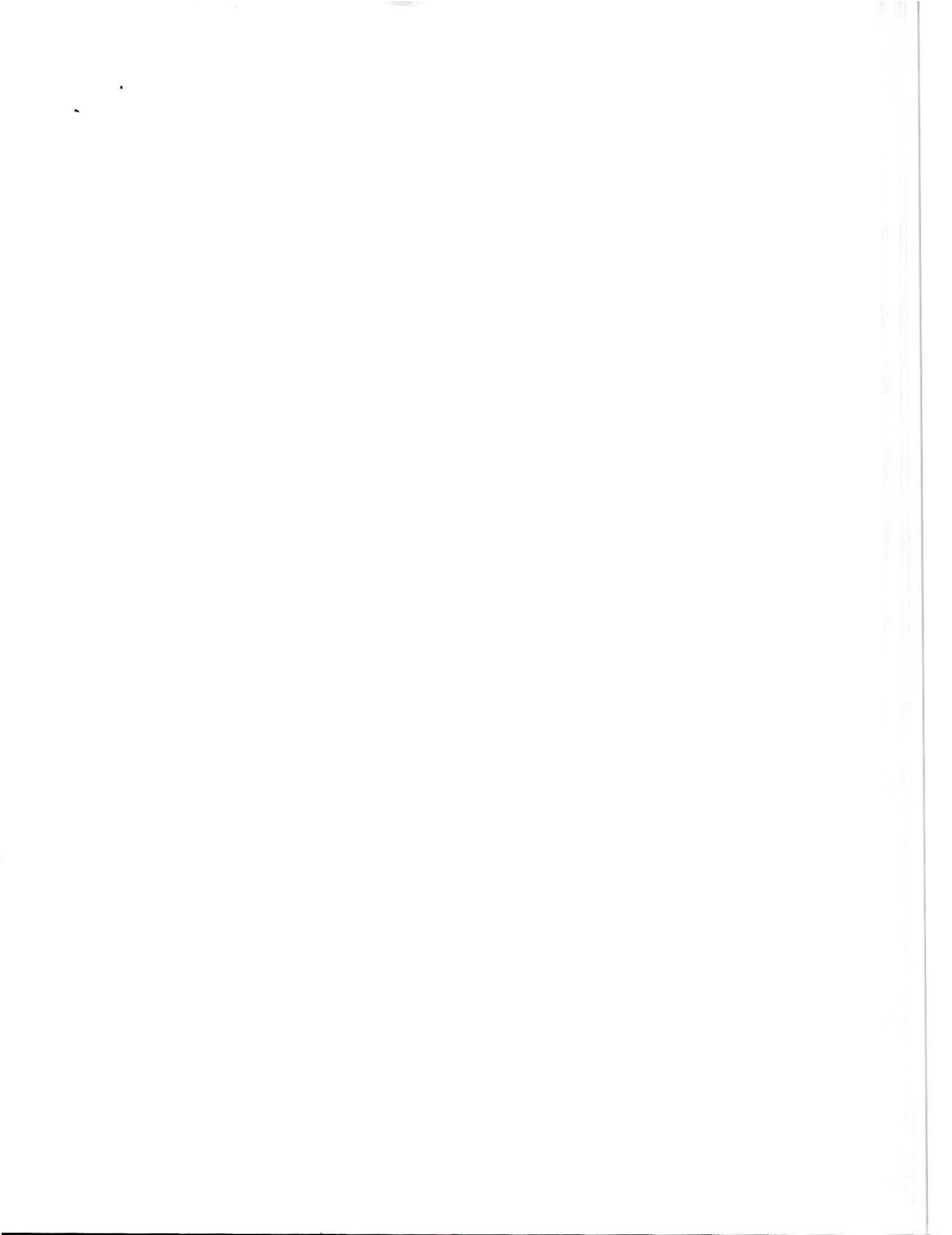
Orden | Compromiso | Egreso | Detalle del Egreso | Factura | Rubros | Liquidación | Documentos | Facturas | Retiros Presupuestales | Entradas Almacén

Estado: Beneficiario: Int. Bancaria en O.Pago Tipo Cuenta Ahorros Banco Cuenta No.

Objeto: Valor Tasa de Cambio

Concepto de Anulación

- Resultado de Consulta
- Distribución Liquidación
- Distribución de Rubros
- Liquidación Columnar
- Facturas Asociadas





JV Fredy

*01
LINA LA RA
12-01-23
1150*

Montería 11 de enero de 2023.

Doctor:

HERNADO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Referencia. Respuesta al Oficio 002033.

Cordial saludo.

TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES, Almacenista General del Departamento. en respuesta al oficio de la referencia, me sirvo comedidamente informar que de acuerdo a las remisiones anexas al oficio recibido y la verificación de las firmas respectivas que dan fe de los productos entregados por parte del proveedor Comercializadora S.A.S identificada con el Nit 900969358-5, cuyas copias hacen parte integral de este documento, la suscrita Almacenista bajo las directrices y Coordinación del Secretario del Interior del periodo pertinente EDGAR SEGUNDO GARCEZ ABDALA expide el presente oficio como constancia de recibido de las anexas veinticinco remisiones durante el periodo de 17-12-2020 y 30-06-2021 por un valor total de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOMILOCHOCIENTOS DOCE PESOS M.C (\$1.245.008.812)**

ANEXO 25 FOLIOS de la entrega 1 a la 26.

Tatiana Baquero Rosales
ALMACENISTA GENERAL

TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES
Almacenista General del Departamento de Córdoba

Proyectó: Marelvis Osorio V. Abogado Externo



COMERCIALIZADORA S.A.S.
Empresarial de Córdoba
 Nit. 900.969.358-5

FORMATO
REMISION DE
ENTREGA N°
2090

VERSION 1
FOR - OPA - 01
FECHA EDICION
12-03-2020

CLIENTE GOBERNACION DE CORDOBA
NIT 800,103,935-6
DIRECCION PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28
CIUDAD MONTERIA **TELEFONO** 7926292
FECHA ELABORACION : 17 - 12- 2020 **FECHA DE VENCIMIENTO**
FORMA DE PAGO : CREDITO **ENTREGA** 1

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	50	\$ 1.640,00	\$ 82.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	20	\$ 41.233,50	\$ 824.670,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	20	\$ 34.272,00	\$ 685.440,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20	\$ 69.120,00	\$ 1.382.400,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	50	\$ 46.200,00	\$ 2.310.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	30	\$ 262.162,00	\$ 7.864.860,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	50	\$ 154.886,80	\$ 7.744.340,00
HUEVOS TIPO A 30*	50	\$ 16.136,00	\$ 806.800,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	50	\$ 111.000,00	\$ 5.550.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20	\$ 167.932,80	\$ 3.358.656,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	10	\$ 140.377,16	\$ 1.403.771,60
LENTEJA *24*500GM	20	\$ 112.776,00	\$ 2.255.520,00
PANELA BULTO *48	30	\$ 207.360,00	\$ 6.220.800,00
MOGOLLAS	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN TAJADO	100	\$ 4.700,00	\$ 470.000,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	20	\$ 11.000,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	30	\$ 6.600,00	\$ 198.000,00
BANANO x kilo	50	\$ 1.760,00	\$ 88.000,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 41.774.258
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 41.774.258

COMERCIALIZADORA SAS
Empresarial de Córdoba
APROBADO: CARMELO HERNANDEZ

ELABORADO: JOSE ORTIZ

RECIBE

[Handwritten signatures and stamps]


COMERCIALIZADORA S.A.S.
Empesarial de Cordoba
 Nit. 900.969.358-5

FORMATO
REMISION DE
ENTREGA N°
2092

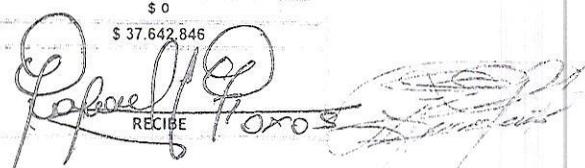
VERSION 1
FOR - OPA - 01
FECHA EDICIÓN
12-03-2020

CLIENTE GOBERNACION DE CORDOBA
NIT 800,103,935-6
DIRECCION PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28
CIUDAD MONTERIA TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 21 - 12- 2020 **FECHA DE VENCIMIENTO**
FORMA DE PAGO : CREDITO **ENTREGA** 2

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	50	\$ 1.640,00	\$ 82.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	10	\$ 41.233,50	\$ 412.335,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30	\$ 34.272,00	\$ 1.028.160,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	15	\$ 46.200,00	\$ 693.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	40	\$ 262.162,00	\$ 10.486.480,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	15	\$ 154.886,80	\$ 2.323.302,00
HUEVOS TIPO A 30*	80	\$ 16.136,00	\$ 1.290.880,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	40	\$ 111.000,00	\$ 4.440.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	40	\$ 167.932,80	\$ 6.717.312,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	15	\$ 140.377,16	\$ 2.105.657,40
LENTEJA *24*500GM	10	\$ 112.776,00	\$ 1.127.760,00
PANELA BULTO *48	15	\$ 207.360,00	\$ 3.110.400,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN TAJADO	50	\$ 4.700,00	\$ 235.000,00
YOGURT * 1000CC	100	\$ 2.860,00	\$ 286.000,00
AJI x kilo	10	\$ 2.700,00	\$ 27.000,00
AJO X kilo	40	\$ 11.000,00	\$ 440.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	50	\$ 4.400,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	60	\$ 6.600,00	\$ 396.000,00
BANANO x kilo	30	\$ 1.760,00	\$ 52.800,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 37.642.846
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 37.642.846

COMERCIALIZADORA SAS
Empesarial de Cordoba
APROBADO: CARMELO HERNANDEZ
 Nit. 900.969.358-5

ELABORADO: JOSE ORTIZ


RECIBE

04

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Cordoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO	VERSION 1
	REMISION DE ENTREGA N° 2095	FOR - OPA - 01
		FECHA EDICIÓN 12-03-2020

CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA
NIT	800,103,935-6
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28
CIUDAD	MONTERIA TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 23 - 12- 2020	FECHA DE VENCIMIENTO
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA 3

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	100	\$ 1.640,00	\$ 164.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	5	\$ 41.233,50	\$ 206.167,50
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	20	\$ 34.272,00	\$ 685.440,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20	\$ 69.120,00	\$ 1.382.400,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	10	\$ 46.200,00	\$ 462.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	10	\$ 154.886,80	\$ 1.548.868,00
HUEVOS TIPO A 30*	100	\$ 16.136,00	\$ 1.613.600,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	60	\$ 111.000,00	\$ 6.660.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	60	\$ 167.932,80	\$ 10.075.968,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	30	\$ 140.377,16	\$ 4.211.314,80
LENTEJA *24*500GM	20	\$ 112.776,00	\$ 2.255.520,00
PANELA BULTO *48	20	\$ 207.360,00	\$ 4.147.200,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
PAN BLANCO	100	\$ 732,00	\$ 73.200,00
PAN MANTEQUILLA	100	\$ 732,00	\$ 73.200,00
PAN TAJADO	100	\$ 4.700,00	\$ 470.000,00
YOGURT * 1000CC	50	\$ 2.860,00	\$ 143.000,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	20	\$ 11.000,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	30	\$ 4.400,00	\$ 132.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	30	\$ 6.600,00	\$ 198.000,00
BANANO x kilo	20	\$ 1.760,00	\$ 35.200,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 47.941.138
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 47.941.138

COMERCIALIZADORA SAS
 Empesarial de Cordoba
 APROBADO: CARMELO HERNANDEZ

ELABORADO: JOSE ORTIZ

RECIBE



04



FORMATO
REMISION DE ENTREGA N° 2098

VERSION 1
FOR - OPA - 01
FECHA EDICIÓN 12-03-2020

CLIENTE GOBERNACION DE CORDOBA
NIT 800,103,935-6
DIRECCION PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28
CIUDAD MONTERIA **TELEFONO** 7926292
FECHA ELABORACION : 28 - 12- 2020 **FECHA DE VENCIMIENTO**
FORMA DE PAGO : CREDITO **ENTREGA** 4

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	100	\$ 1.640,00	\$ 164.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	8	\$ 41.233,50	\$ 329.868,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30	\$ 34.272,00	\$ 1.028.160,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	30	\$ 46.200,00	\$ 1.386.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	40	\$ 154.886,80	\$ 6.195.472,00
HUEVOS TIPO A 30*	100	\$ 16.136,00	\$ 1.613.600,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	30	\$ 111.000,00	\$ 3.330.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	30	\$ 167.932,80	\$ 5.037.984,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	15	\$ 140.377,16	\$ 2.105.657,40
LENTEJA *24*500GM	10	\$ 112.776,00	\$ 1.127.760,00
PANELA BULTO *48	15	\$ 207.360,00	\$ 3.110.400,00
MOGOLLAS	20	\$ 732,00	\$ 14.640,00
PAN BLANCO	100	\$ 732,00	\$ 73.200,00
PAN MANTEQUILLA	100	\$ 732,00	\$ 73.200,00
PAN TAJADO	100	\$ 4.700,00	\$ 470.000,00
YOGURT * 1000CC	50	\$ 2.860,00	\$ 143.000,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	20	\$ 11.000,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	20	\$ 6.600,00	\$ 132.000,00
BANANO x kilo	30	\$ 1.760,00	\$ 52.800,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 41.931.441
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 41.931.441

COMERCIALIZADORA SAS
 Empresarial de Córdoba
 APROBADO: CARMELO HERNANDEZ

ELABORADO: JOSE ORTIZ

RECIBE: [Signature]



FORMATO
REMISION DE
ENTREGA N°
2101

VERSION 1
FOR - OPA - 01
FECHA EDICIÓN
12-03-2020

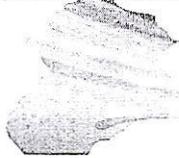
CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA
NIT	800,103,935-6
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28
CIUDAD	MONTERIA TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 30 - 12 - 2020	FECHA DE VENCIMIENTO
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA 5

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	100	\$ 1.640,00	\$ 164.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	10	\$ 41.233,50	\$ 412.335,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30	\$ 34.272,00	\$ 1.028.160,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	30	\$ 46.200,00	\$ 1.386.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	20	\$ 154.886,80	\$ 3.097.736,00
HUEVOS TIPO A 30*	100	\$ 16.136,00	\$ 1.613.600,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	40	\$ 111.000,00	\$ 4.440.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	40	\$ 167.932,80	\$ 6.717.312,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	20	\$ 140.377,16	\$ 2.807.543,20
LENTEJA *24*500GM	20	\$ 112.776,00	\$ 2.255.520,00
PANELA BULTO *48	20	\$ 207.360,00	\$ 4.147.200,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
PAN BLANCO	200	\$ 732,00	\$ 146.400,00
PAN MANTEQUILLA	200	\$ 732,00	\$ 146.400,00
PAN TAJADO	200	\$ 4.700,00	\$ 940.000,00
YOGURT * 1000CC	100	\$ 2.860,00	\$ 286.000,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	20	\$ 11.000,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	20	\$ 6.600,00	\$ 132.000,00
BANANO x kilo	30	\$ 1.760,00	\$ 52.800,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 45.338.666
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 45.338.666

COMERCIALIZADORA SAS
APROBADO: CARMELITA HERNANDEZ

ELABORADO: JOSE ORTIZ

RECIBE [Signature]

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO	VERSION 1
	REMISION DE ENTREGA N° 2108	FOR - OPA - 01
	FECHA EDICIÓN 12-03-2020	

CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA		
NIT	800,103,935-6		
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28		
CIUDAD	MONTERIA	TELEFONO	7926292
FECHA ELABORACION : 05 - 01- 2021	FECHA DE VENCIMIENTO		
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA	6	

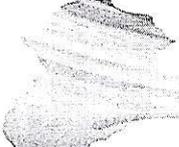
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	50	\$ 1.640,00	\$ 82.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	20	\$ 41.233,50	\$ 824.670,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	20	\$ 34.272,00	\$ 685.440,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20	\$ 69.120,00	\$ 1.382.400,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	20	\$ 46.200,00	\$ 924.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	20	\$ 262.162,00	\$ 5.243.240,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	30	\$ 154.886,80	\$ 4.646.604,00
HUEVOS TIPO A 30*	100	\$ 16.136,00	\$ 1.613.600,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	50	\$ 111.000,00	\$ 5.550.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	50	\$ 167.932,80	\$ 8.396.640,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	20	\$ 140.377,16	\$ 2.807.543,20
LENTEJA *24*500GM	10	\$ 112.776,00	\$ 1.127.760,00
PANELA BULTO *48	20	\$ 207.360,00	\$ 4.147.200,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN TAJADO	50	\$ 4.700,00	\$ 235.000,00
YOGURT * 1000CC	100	\$ 2.860,00	\$ 286.000,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	20	\$ 11.000,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	20	\$ 6.600,00	\$ 132.000,00
BANANO x kilo	30	\$ 1.760,00	\$ 52.800,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 38.594.057
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 38.594.057


COMERCIALIZADORA SAS
 Empesarial de Córdoba
 APROBADO: CARMELO HERNANDEZ

ELABORADO: JOSE ORTIZ


 RECIBE

[Handwritten mark]

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO	VERSION 1
	REMISION DE ENTREGA N° 2110	FOR - OPA - 01 FECHA EDICIÓN 12-03-2020

CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA
NIT	800,103,935-6
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28
CIUDAD	MONTERIA TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 13 - 01- 2021	FECHA DE VENCIMIENTO
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA 7

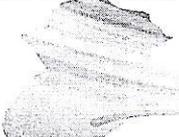
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	100	\$ 1.640,00	\$ 164.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	10	\$ 41.233,50	\$ 412.335,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30	\$ 34.272,00	\$ 1.028.160,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	15	\$ 46.200,00	\$ 693.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	10	\$ 262.162,00	\$ 2.621.620,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	15	\$ 154.886,80	\$ 2.323.302,00
HUEVOS TIPO A 30*	50	\$ 16.136,00	\$ 806.800,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20	\$ 111.000,00	\$ 2.220.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20	\$ 167.932,80	\$ 3.358.656,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	15	\$ 140.377,16	\$ 2.105.657,40
LENTEJA *24*500GM	10	\$ 112.776,00	\$ 1.127.760,00
PANELA BULTO *48	15	\$ 207.360,00	\$ 3.110.400,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN TAJADO	50	\$ 4.700,00	\$ 235.000,00
YOGURT * 1000CC	100	\$ 2.860,00	\$ 286.000,00
AJI x kilo	10	\$ 2.700,00	\$ 27.000,00
AJO X kilo	40	\$ 11.000,00	\$ 440.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	50	\$ 4.400,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	40	\$ 6.600,00	\$ 264.000,00
BANANO x kilo	30	\$ 1.760,00	\$ 52.800,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 23.665.250
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 23.665.250


COMERCIALIZADORA SAS
Empesarial de Córdoba
 APROBADO: CARMELO HERNANDEZ
 Nit. 900.969.358-5

ELABORADO: JOSE ORTIZ

RECIBE



 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO	VERSION 1
	REMISION DE	FOR - OPA - 01
	ENTREGA N° 2115	FECHA EDICIÓN 12-03-2020

CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA		
NIT	800,103,935-6		
DIRECCION	PALACIO DE MAIN-CLL 27 N° 3- 28		
CIUDAD	MONTERIA	TELEFONO	7926292
FECHA ELABORACION : 21 - 01 - 2021	FECHA DE VENCIMIENTO		
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA	8	

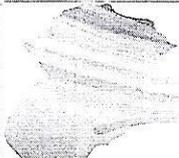
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	100	\$ 1.640,00	\$ 164.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	5	\$ 41.233,50	\$ 206.167,50
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	20	\$ 34.272,00	\$ 685.440,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20	\$ 69.120,00	\$ 1.382.400,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	10	\$ 46.200,00	\$ 462.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	20	\$ 262.162,00	\$ 5.243.240,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	10	\$ 154.886,80	\$ 1.548.868,00
HUEVOS TIPO A 30*	100	\$ 16.136,00	\$ 1.613.600,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	60	\$ 111.000,00	\$ 6.660.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	60	\$ 167.932,80	\$ 10.075.968,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	30	\$ 140.377,16	\$ 4.211.314,80
LENTEJA *24*500GM	20	\$ 112.776,00	\$ 2.255.520,00
PANELA BULTO *48	20	\$ 207.360,00	\$ 4.147.200,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
YOGURT * 1000CC	50	\$ 2.860,00	\$ 143.000,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	50	\$ 4.400,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	40	\$ 6.600,00	\$ 264.000,00
BANANO x kilo	20	\$ 1.760,00	\$ 35.200,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 39.797.078
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 39.797.078


COMERCIALIZADORA SAS
Empesarial de Córdoba
 APROBADO: CARMELO HERNANDEZ

ELABORADO: JOSE ORTIZ


 RECIBE



 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Cordoba</i> Nit. 900.969.353-5	FORMATO	VERSION 1
	REMISION DE ENTREGA N° 2119	FOR - OPA - 01 FECHA EDICIÓN 12-03-2020

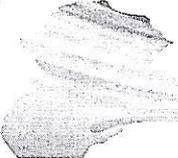
CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA		
NIT	800,103,935-6		
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28		
CIUDAD	MONTERIA	TELEFONO	7926292
FECHA ELABORACION : 29 - 01- 2021	FECHA DE VENCIMIENTO		
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA	9	

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	50	\$ 1.640,00	\$ 82.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	10	\$ 41.233,50	\$ 412.335,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	20	\$ 34.272,00	\$ 685.440,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20	\$ 69.120,00	\$ 1.382.400,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	20	\$ 46.200,00	\$ 924.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	20	\$ 262.162,00	\$ 5.243.240,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	30	\$ 154.866,80	\$ 4.646.604,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	30	\$ 111.000,00	\$ 3.330.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20	\$ 167.932,80	\$ 3.358.656,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	20	\$ 140.377,16	\$ 2.807.543,20
LENTEJA *24*500GM	20	\$ 112.776,00	\$ 2.255.520,00
PANELA BULTO *48	20	\$ 207.360,00	\$ 4.147.200,00
MOGOLLAS	20	\$ 732,00	\$ 14.640,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN TAJADO	50	\$ 4.700,00	\$ 235.000,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	40	\$ 11.000,00	\$ 440.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	60	\$ 4.400,00	\$ 264.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	40	\$ 6.600,00	\$ 264.000,00
BANANO x kilo	10	\$ 1.760,00	\$ 17.600,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 30.694.578
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 30.694.578


COMERCIALIZADORA SAS
Empesarial de Cordoba
 APROBADO: CARMELO HERNANDEZ

ELABORADO: JOSE ORTIZ

RECIBE: 

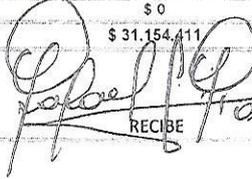
 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Cordoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO	VERSION 1
	REMISION DE ENTREGA N° 2122	FOR - OPA - 01
	FECHA EDICIÓN 12-03-2020	

CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA		
NIT	800,103,935-6		
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28		
CIUDAD	MONTERIA	TELEFONO	7926292
FECHA ELABORACION : 04 - 02- 2021	FECHA DE VENCIMIENTO		
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA	10	

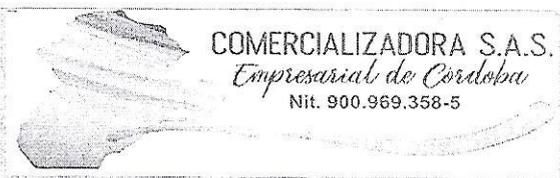
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	100	\$ 1.640,00	\$ 164.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	10	\$ 41.233,50	\$ 412.335,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30	\$ 34.272,00	\$ 1.028.160,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	30	\$ 46.200,00	\$ 1.386.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	10	\$ 154.886,80	\$ 1.548.868,00
HUEVOS TIPO A 30*	20	\$ 16.136,00	\$ 322.720,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20	\$ 111.000,00	\$ 2.220.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20	\$ 167.932,80	\$ 3.358.656,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	10	\$ 140.377,16	\$ 1.403.771,60
LENTEJA *24*500GM	10	\$ 112.776,00	\$ 1.127.760,00
PANELA BULTO *48	10	\$ 207.360,00	\$ 2.073.600,00
MOGOLLAS	20	\$ 732,00	\$ 14.640,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN TAJADO	50	\$ 4.700,00	\$ 235.000,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	20	\$ 11.000,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	20	\$ 6.600,00	\$ 132.000,00
BANANO x kilo	30	\$ 1.760,00	\$ 52.800,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 31.154.411
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 31.154.411


COMERCIALIZADORA SAS
Empesarial de Cordoba
 APROBADO: CARMELO HERNANDEZ

ELABORADO: JOSE ORTIZ

RECIBE 





COMERCIALIZADORA S.A.S.
Empresarial de Córdoba
Nit. 900.969.358-5

FORMATO VERSION 1
REMISION DE FOR - OPA - 01
ENTREGA N° FECHA EDICIÓN
2126 12-03-2020

CLIENTE GOBERNACION DE CORDOBA
NIT 800,103,935-6
DIRECCION PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28
CIUDAD MONTERIA TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 12- 02- 2021 FECHA DE VENCIMIENTO
FORMA DE PAGO : CREDITO ENTREGA 11

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	100	\$ 1.640,00	\$ 164.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	10	\$ 41.233,50	\$ 412.335,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30	\$ 34.272,00	\$ 1.028.160,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	30	\$ 46.200,00	\$ 1.386.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	30	\$ 262.162,00	\$ 7.864.860,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	20	\$ 154.886,80	\$ 3.097.736,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20	\$ 111.000,00	\$ 2.220.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20	\$ 167.932,80	\$ 3.358.656,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	20	\$ 140.377,16	\$ 2.807.543,20
LENTEJA *24*500GM	20	\$ 112.776,00	\$ 2.255.520,00
PANELA BULTO *48	10	\$ 207.360,00	\$ 2.073.600,00
MOGOLLAS	20	\$ 732,00	\$ 14.640,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN TAJADO	50	\$ 4.700,00	\$ 235.000,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	20	\$ 11.000,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	20	\$ 6.600,00	\$ 132.000,00
BANANO x kilo	30	\$ 1.760,00	\$ 52.800,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 29.668.850
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 29.668.850

COMERCIALIZADORA SAS
Empresarial de Córdoba
APROBADO: CARMELO HERNANDEZ
Nit. 900.969.358-5

ELABORADO: JOSE ORTIZ

RECIBE
[Handwritten signatures]



FORMATO
REMISION DE
ENTREGA N°
2130

VERSION 1
FOR - OPA - 01
FECHA EDICIÓN
12-03-2020

CLIENTE GOBERNACION DE CORDOBA
NIT 800,103,935-6
DIRECCION PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28
CIUDAD MONTERIA TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 25- 02- 2021 FECHA DE VENCIMIENTO
FORMA DE PAGO : CREDITO ENTREGA 12

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	50	\$ 1.640,00	\$ 82.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	10	\$ 41.233,50	\$ 412.335,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30	\$ 34.272,00	\$ 1.028.160,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	30	\$ 46.200,00	\$ 1.386.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	10	\$ 154.886,80	\$ 1.548.868,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20	\$ 111.000,00	\$ 2.220.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	10	\$ 167.932,80	\$ 1.679.328,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	10	\$ 140.377,16	\$ 1.403.771,60
LENTEJA *24*500GM	20	\$ 112.776,00	\$ 2.255.520,00
PANELA BULTO *48	10	\$ 207.360,00	\$ 2.073.600,00
MOGOLLAS	20	\$ 732,00	\$ 14.640,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN TAJADO	50	\$ 4.700,00	\$ 235.000,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	20	\$ 11.000,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	20	\$ 6.600,00	\$ 132.000,00
BANANO x kilo	30	\$ 1.760,00	\$ 52.800,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 30.198.123
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 30.198.123

COMERCIALIZADORA SAS
Empresarial de Córdoba
APROBADO: GARMELO HERNANDEZ

ELABORADO: JOSE ORTIZ

RECIBO [Signature]

[Handwritten mark]



COMERCIALIZADORA S.A.S.
Empresarial de Córdoba
Nit. 900.969.358-5

FORMATO
REMISION DE
ENTREGA N°
2132

VERSION 1
FOR - OPA - 01
FECHA EDICIÓN
12-03-2020

CLIENTE GOBERNACION DE CORDOBA
NIT 800,103,935-6
DIRECCION PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28
CIUDAD MONTERIA TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 05 - 03- 2021 FECHA DE VENCIMIENTO
FORMA DE PAGO : CREDITO ENTREGA 13

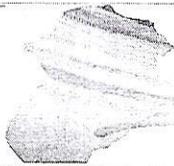
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ARROZ BLANCO * 500gr	50	\$ 1.640,00	\$ 82.000,00
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	5	\$ 41.233,50	\$ 206.167,50
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	15	\$ 34.272,00	\$ 514.080,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20	\$ 69.120,00	\$ 1.382.400,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	20	\$ 46.200,00	\$ 924.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	40	\$ 262.162,00	\$ 10.486.480,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	10	\$ 154.886,80	\$ 1.548.868,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20	\$ 111.000,00	\$ 2.220.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20	\$ 167.932,80	\$ 3.358.656,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	10	\$ 140.377,16	\$ 1.403.771,60
LENTEJA *24*500GM	10	\$ 112.776,00	\$ 1.127.760,00
PANELA BULTO *48	10	\$ 207.360,00	\$ 2.073.600,00
MOGOLLAS	20	\$ 732,00	\$ 14.640,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN TAJADO	50	\$ 4.700,00	\$ 235.000,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	20	\$ 11.000,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	20	\$ 6.600,00	\$ 132.000,00
BANANO x kilo	30	\$ 1.760,00	\$ 52.800,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 26.254.623
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 26.254.623

COMERCIALIZADORA SAS
Empresarial de Córdoba
APROBADO: CARMELO HERNANDEZ

ELABORADO: JOSE ORTIZ

RECIBO
[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten mark]



COMERCIALIZADORA S.A.S.
Empresarial de Córdoba
Nit. 900.969.356-5

FORMATO
REMISION DE
ENTREGA N°
2137

VERSION 1
FOR - OPA - 01
FECHA EDICIÓN
12-03-2020

CLIENTE GOBERNACION DE CORDOBA
NIT 800,103,935-6
DIRECCION PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28
CIUDAD MONTERIA **TELEFONO** 7926292
FECHA ELABORACION : 30 - 03- 2021 **FECHA DE VENCIMIENTO**
FORMA DE PAGO : CREDITO **ENTREGA** 15

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	5	\$ 41.233,50	\$ 206.167,50
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	20	\$ 34.272,00	\$ 685.440,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20	\$ 69.120,00	\$ 1.382.400,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	10	\$ 46.200,00	\$ 462.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	20	\$ 262.162,00	\$ 5.243.240,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	20	\$ 154.886,80	\$ 3.097.736,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	40	\$ 111.000,00	\$ 4.440.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20	\$ 167.932,80	\$ 3.358.656,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	20	\$ 140.377,16	\$ 2.807.543,20
LENTEJA *24*500GM	20	\$ 112.776,00	\$ 2.255.520,00
PANELA BULTO *48	20	\$ 207.360,00	\$ 4.147.200,00
MOGOLLAS	20	\$ 732,00	\$ 14.640,00
PAN BLANCO	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN MANTEQUILLA	50	\$ 732,00	\$ 36.600,00
PAN TAJADO	50	\$ 4.700,00	\$ 235.000,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	20	\$ 11.000,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	20	\$ 6.600,00	\$ 132.000,00
BANANO x kilo	30	\$ 1.760,00	\$ 52.800,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 29.012.743
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 29.012.743

COMERCIALIZADORA SAS
Empresarial de Córdoba
APROBADO: CARMELO HERNANDEZ

ELABORADO: JOSE ORTIZ

RECIBE

[Handwritten signatures and stamps]



COMERCIALIZADORA S.A.S.
Empresarial de Córdoba
Nit. 900.969.358-5

FORMATO
REMISION DE
ENTREGA N°
2140

VERSION 1
FOR - OPA - 01
FECHA EDICIÓN
12-03-2020

CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA
NIT	800,103,935-6
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28
CIUDAD	MONTERIA TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 06 - 04 - 2021	FECHA DE VENCIMIENTO
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA 16

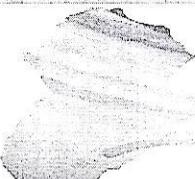
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30	\$ 41.233,50	\$ 1.237.005,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	50	\$ 34.272,00	\$ 1.713.600,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	20	\$ 69.120,00	\$ 1.382.400,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	50	\$ 46.200,00	\$ 2.310.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	30	\$ 262.162,00	\$ 7.864.860,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	100	\$ 154.886,80	\$ 15.488.680,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	50	\$ 111.000,00	\$ 5.550.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	50	\$ 167.932,80	\$ 8.396.640,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	50	\$ 140.377,16	\$ 7.018.858,00
LENTEJA *24*500GM	80	\$ 112.776,00	\$ 9.022.080,00
PANELA BULTO *48	60	\$ 207.360,00	\$ 12.441.600,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
YOGURT * 1000CC	10	\$ 2.860,00	\$ 28.600,00
AJI x kilo	20	\$ 2.700,00	\$ 54.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	50	\$ 4.400,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	40	\$ 6.600,00	\$ 264.000,00
BANANO x kilo	90	\$ 1.760,00	\$ 158.400,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 73.502.683
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 73.502.683

COMERCIALIZADORA SAS
Empresarial de Córdoba
APROBADO: CARMELO HERNANDEZ

ELABORADO: JOSE ORTIZ

RECIBE

[Handwritten signature]



COMERCIALIZADORA S.A.S.
Empresarial de Córdoba
 Nit. 900.969.358-5

FORMATO
REMISION DE ENTREGA N°
 2142

VERSION 1
FOR - OPA - 01
FECHA EDICIÓN
 12-03-2020

CLIENTE **GOBERNACION DE CORDOBA**
NIT 800,103,935-6
DIRECCION PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28
CIUDAD MONTERIA **TELEFONO** 7926292
FECHA ELABORACION : 14 - 04- 2021 **FECHA DE VENCIMIENTO**
FORMA DE PAGO : CREDITO **ENTREGA** 17

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30	\$ 41.233,50	\$ 1.237.005,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	60	\$ 34.272,00	\$ 2.056.320,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	60	\$ 46.200,00	\$ 2.772.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	20	\$ 262.162,00	\$ 5.243.240,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	50	\$ 154.886,80	\$ 7.744.340,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	50	\$ 111.000,00	\$ 5.550.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	50	\$ 167.932,80	\$ 8.396.640,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	80	\$ 140.377,16	\$ 11.230.172,80
LENTEJA *24*500GM	100	\$ 112.776,00	\$ 11.277.600,00
PANELA BULTO *48	50	\$ 207.360,00	\$ 10.368.000,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
YOGURT * 1000CC	10	\$ 2.860,00	\$ 28.600,00
AJI x kilo	30	\$ 2.700,00	\$ 81.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	50	\$ 4.400,00	\$ 220.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	40	\$ 6.600,00	\$ 264.000,00
BANANO x kilo	300	\$ 1.760,00	\$ 528.000,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 69.422.478
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 69.422.478

COMERCIALIZADORA SAS
Empresarial de Córdoba
APROBADO: CARMELO HERNANDEZ
 Nit. 900.969.358-5

ELABORADO: JOSE ORTIZ

RECIBE
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empresarial de Cordoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO	VERSION 1
	REMISION DE ENTREGA N° 2147	FOR - OPA - 01
		FECHA EDICIÓN 12-03-2020

CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA		
NIT	800,103,935-6		
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28		
CIUDAD	MONTERIA	TELEFONO	7926292
FECHA ELABORACION : 20 - 04- 2021	FECHA DE VENCIMIENTO		
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA	18	

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30	\$ 41.233,50	\$ 1.237.005,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	40	\$ 34.272,00	\$ 1.370.880,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	10	\$ 69.120,00	\$ 691.200,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	60	\$ 46.200,00	\$ 2.772.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	100	\$ 154.886,80	\$ 15.488.680,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	60	\$ 111.000,00	\$ 6.660.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	60	\$ 167.932,80	\$ 10.075.968,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	60	\$ 140.377,16	\$ 8.422.629,60
LENTEJA *24*500GM	50	\$ 112.776,00	\$ 5.638.800,00
PANELA BULTO *48	50	\$ 207.360,00	\$ 10.368.000,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	30	\$ 2.700,00	\$ 31.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	30	\$ 4.400,00	\$ 132.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	30	\$ 6.600,00	\$ 198.000,00
BANANO x kilo	200	\$ 1.760,00	\$ 352.000,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 77.005.423
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 77.005.423


COMERCIALIZADORA SAS
Empresarial de Cordoba
 APROBADO: CARMELO HERNANDEZ

ELABORADO: JOSE ORTIZ


 RECIBE

COMERCIALIZADORA S.A.S.
Empresarial de Córdoba
 Nit. 900.969.358-5

FORMATO REMISION DE ENTREGA N° 2153

VERSION 1 FOR - OPA - 01
FECHA EDICIÓN 12-03-2020

CLIENTE GOBERNACION DE CORDOBA

NIT 800,103,935-6

DIRECCION PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28

CIUDAD MONTERIA **TELEFONO** 7926292

FECHA ELABORACION : 28 - 04- 2021 **FECHA DE VENCIMIENTO**

FORMA DE PAGO : CREDITO **ENTREGA** 19

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30	\$ 41.233,50	\$ 1.237.005,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	60	\$ 34.272,00	\$ 2.056.320,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	40	\$ 46.200,00	\$ 1.848.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	50	\$ 154.886,80	\$ 7.744.340,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	30	\$ 111.000,00	\$ 3.330.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	20	\$ 167.932,80	\$ 3.358.656,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	60	\$ 140.377,16	\$ 8.422.629,60
LENTEJA *24*500GM	100	\$ 112.776,00	\$ 11.277.600,00
PANELA BULTO *48	50	\$ 207.360,00	\$ 10.368.000,00
MOGOLLAS	20	\$ 732,00	\$ 14.640,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	30	\$ 2.700,00	\$ 81.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	40	\$ 4.400,00	\$ 176.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	30	\$ 6.600,00	\$ 198.000,00
BANANO x kilo	200	\$ 1.760,00	\$ 352.000,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 66.033.091
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 66.033.091

COMERCIALIZADORA SAS
Empresarial de Córdoba
 APROBADO: CARMELO HERNANDEZ

ELABORADO: LOPE ORTIZ

RECIBE: *[Signature]*

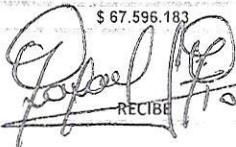
 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO REMISION DE ENTREGA N° 2156	VERSION 1 FOR - OPA - 01 FECHA EDICIÓN 12-03-2020
--	--	--

CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA		
NIT	800,103,935-6		
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28		
CIUDAD	MONTERIA	TELEFONO	7926292
FECHA ELABORACION : 04 - 05- 2021	FECHA DE VENCIMIENTO		
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA	20	

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30	\$ 41.233,50	\$ 1.237.005,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	50	\$ 34.272,00	\$ 1.713.600,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	50	\$ 69.120,00	\$ 3.456.000,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	50	\$ 46.200,00	\$ 2.310.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	50	\$ 154.886,80	\$ 7.744.340,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	50	\$ 111.000,00	\$ 5.550.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	50	\$ 167.932,80	\$ 8.396.640,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	50	\$ 140.377,16	\$ 7.018.858,00
LENTEJA *24*500GM	50	\$ 112.776,00	\$ 5.638.800,00
PANELA BULTO *48	50	\$ 207.360,00	\$ 10.368.000,00
MOGOLLAS	20	\$ 732,00	\$ 14.640,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	30	\$ 2.700,00	\$ 81.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	20	\$ 6.600,00	\$ 132.000,00
BANANO x kilo	200	\$ 1.760,00	\$ 352.000,00
OBSERVACIONES		SUPTOTAL	\$ 67.596.183
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 67.596.183


COMERCIALIZADORA S.A.S.
Empesarial de Córdoba
APROBADO: CARMELO HERNANDEZ


ELABORADO: JOSE ORTIZ


RECIBE



COMERCIALIZADORA S.A.S.
Empesarial de Córdoba
Nit. 900.969.358-5

FORMATO
REMISION DE
ENTREGA N°
2157

VERSION 1
FOR - OPA - 01
FECHA EDICIÓN
12-03-2020

CLIENTE GOBERNACION DE CORDOBA
NIT 800,103,935-6
DIRECCION PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28
CIUDAD MONTERIA TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 12- 05- 2021 FECHA DE VENCIMIENTO
FORMA DE PAGO : CREDITO ENTREGA 21

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30	\$ 41.233,50	\$ 1.237.005,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30	\$ 34.272,00	\$ 1.028.160,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	40	\$ 46.200,00	\$ 1.848.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	50	\$ 154.886,80	\$ 7.744.340,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	40	\$ 111.000,00	\$ 4.440.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	40	\$ 167.932,80	\$ 6.717.312,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	80	\$ 140.377,16	\$ 11.230.172,80
LENTEJA *24*500GM	50	\$ 112.776,00	\$ 5.638.800,00
PANELA BULTO *48	60	\$ 207.360,00	\$ 12.441.600,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	30	\$ 2.700,00	\$ 81.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	40	\$ 6.600,00	\$ 264.000,00
BANANO x kilo	200	\$ 1.760,00	\$ 352.000,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 68.701.250
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 68.701.250

COMERCIALIZADORA SAS
Empesarial de Córdoba
APROBADO: GARMELÓ HERNANDEZ

ELABORADO: JOSE ORTIZ

RECIBE



COMERCIALIZADORA S.A.S.
Empresarial de Córdoba
Nit. 900.969.358-5

FORMATO
REMISION DE
ENTREGA N°
2163

VERSION 1
FOR - OPA - 01
FECHA EDICIÓN
12-03-2020

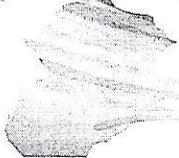
CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA
NIT	800,103,935-6
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28
CIUDAD	MONTERIA TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 18- 05- 2021	FECHA DE VENCIMIENTO
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA 22

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30	\$ 41.233,50	\$ 1.237.005,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	30	\$ 34.272,00	\$ 1.028.160,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	100	\$ 46.200,00	\$ 4.620.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	20	\$ 262.162,00	\$ 5.243.240,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	100	\$ 154.886,80	\$ 15.488.680,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	40	\$ 111.000,00	\$ 4.440.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	40	\$ 167.932,80	\$ 6.717.312,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	50	\$ 140.377,16	\$ 7.018.858,00
LENTEJA *24*500GM	50	\$ 112.776,00	\$ 5.638.800,00
PANELA BULTO *48	50	\$ 207.360,00	\$ 10.368.000,00
MOGOLLAS	30	\$ 732,00	\$ 21.960,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	30	\$ 2.700,00	\$ 81.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	40	\$ 6.600,00	\$ 264.000,00
BANANO x kilo	200	\$ 1.760,00	\$ 352.000,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 65.067.815
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 65.067.815

COMERCIALIZADORA SAS
Empresarial de Córdoba
APROBADO: CARMELO HERNANDEZ

ELABORADO: JOSE ORTIZ

RECIBI

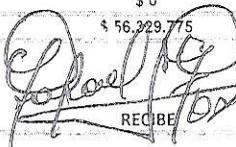
 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empesarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO	VERSION 1
	REMISION DE ENTREGA N°	FOR - OPA - 01
	2167	FECHA EDICIÓN 12-03-2020

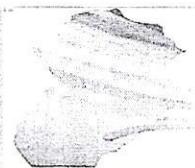
CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA
NIT	800,103,935-6
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28
CIUDAD	MONTERIA TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 25 - 05- 2020	FECHA DE VENCIMIENTO
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA 23

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	30	\$ 41.233,50	\$ 1.237.005,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	20	\$ 34.272,00	\$ 685.440,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	50	\$ 46.200,00	\$ 2.310.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	50	\$ 154.886,80	\$ 7.744.340,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20	\$ 111.000,00	\$ 2.220.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *12*1000	40	\$ 167.932,80	\$ 6.717.312,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	50	\$ 140.377,16	\$ 7.018.858,00
LENTEJA *24*500GM	50	\$ 112.776,00	\$ 5.638.800,00
PANELA BULTO *48	30	\$ 207.360,00	\$ 6.220.800,00
MOGOLLAS	10	\$ 732,00	\$ 7.320,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	30	\$ 2.700,00	\$ 81.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	20	\$ 4.400,00	\$ 88.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	40	\$ 6.600,00	\$ 264.000,00
BANANO x kilo	300	\$ 1.760,00	\$ 528.000,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 56.329.775
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 56.329.775


COMERCIALIZADORA SAS
 Empesarial de Córdoba
 APROBADO/ CARMELO HERNANDEZ

ELABORADO: JOSE ORTIZ

RECIBIÓ 



COMERCIALIZADORA S.A.S.
Empesarial de Córdoba
Nit. 900.969.358-5

FORMATO
REMISION DE
ENTREGA N°
2170

VERSION 1
FOR - OPA - 01
FECHA EDICIÓN
12-03-2020

CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA
NIT	800,103,935-6
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28
CIUDAD	MONTERIA TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 31 - 05- 2020	FECHA DE VENCIMIENTO
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA 24

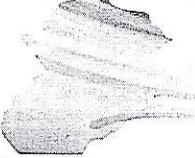
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	20	\$ 41.233,50	\$ 824.670,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	10	\$ 34.272,00	\$ 342.720,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	30	\$ 69.120,00	\$ 2.073.600,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	80	\$ 46.200,00	\$ 3.696.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	10	\$ 154.886,80	\$ 1.548.868,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	20	\$ 111.000,00	\$ 2.220.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	80	\$ 140.377,16	\$ 11.230.172,80
LENTEJA *24*500GM	40	\$ 112.776,00	\$ 4.511.040,00
PANELA BULTO *48	60	\$ 207.360,00	\$ 12.441.600,00
MOGOLLAS	10	\$ 732,00	\$ 7.320,00
YOGURT * 1000CC	20	\$ 2.860,00	\$ 57.200,00
AJI x kilo	30	\$ 2.700,00	\$ 81.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	40	\$ 4.400,00	\$ 176.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	40	\$ 6.600,00	\$ 264.000,00
BANANO x kilo	200	\$ 1.760,00	\$ 352.000,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 53.264.291
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 53.264.291

COMERCIALIZADORA SAS
Empesarial de Córdoba
APROBADO: CARMELO HERNANDEZ

ELABORADO: JOSE CORTIZ

RECIBE
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

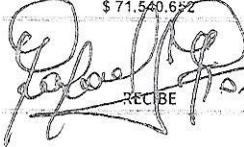
 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empresarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO	VERSION 1
	REMISION DE ENTREGA N°	FOR - OPA - 01
	2185	FECHA EDICIÓN 12-03-2020

CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA
NIT	800,103,935-6
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28
CIUDAD	MONTERIA TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 17 - 06 - 2021	FECHA DE VENCIMIENTO
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA 25

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	50	\$ 41.233,50	\$ 2.061.675,00
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	45	\$ 34.272,00	\$ 1.542.240,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	40	\$ 69.120,00	\$ 2.764.800,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	80	\$ 46.200,00	\$ 3.696.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900CM	80	\$ 262.162,00	\$ 20.972.960,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	20	\$ 154.886,80	\$ 3.097.736,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	10	\$ 111.000,00	\$ 1.110.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	70	\$ 140.377,16	\$ 9.826.401,20
LENTEJA *24*500GM	40	\$ 112.776,00	\$ 4.511.040,00
PANELA BULTO *48	100	\$ 207.360,00	\$ 20.736.000,00
MOGOLLAS	200	\$ 732,00	\$ 146.400,00
YOGURT * 1000CC	40	\$ 2.860,00	\$ 114.400,00
AJI x kilo	30	\$ 2.700,00	\$ 81.000,00
AJO X kilo	30	\$ 11.000,00	\$ 330.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	40	\$ 4.400,00	\$ 176.000,00
CEBOLLA JUNCA x kilo	30	\$ 6.600,00	\$ 198.000,00
BANANO x kilo	100	\$ 1.760,00	\$ 176.000,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 71.540.652
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 71.540.652

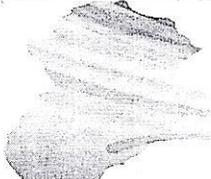

COMERCIALIZADORA S.A.S.
 Empresarial de Córdoba
 APROBADO: GARMELO HERNANDEZ
 Nit. 900.969.358-5

ELABORADO: JOSE ORTIZ


 RECIBE

(Handwritten mark)

027

 COMERCIALIZADORA S.A.S. <i>Empresarial de Córdoba</i> Nit. 900.969.358-5	FORMATO	VERSION 1
	REMISION DE ENTREGA N° 2192	FOR - OPA - 01 FECHA EDICIÓN 12-03-2020

CLIENTE	GOBERNACION DE CORDOBA
NIT	890,103,935-6
DIRECCION	PALACIO DE NAIN-CLL 27 N° 3- 28
CIUDAD	MONTERIA TELEFONO 7926292
FECHA ELABORACION : 30 - 06- 2021	FECHA DE VENCIMIENTO
FORMA DE PAGO : CREDITO	ENTREGA 26

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
ESPAGUETI BUENA MESA *24*250GR	47	\$ 41.233,50	\$ 1.937.974,50
AVENA EN HOJUELA *24 *500GR	50	\$ 34.272,00	\$ 1.713.600,00
HARINA DE MAIZ CANDOR *24 500GM	40	\$ 69.120,00	\$ 2.764.800,00
HARINA DE TRIGO CANDOR *25 500GM	60	\$ 46.200,00	\$ 2.772.000,00
LECHE EN POLVO ENTERA *13 *900GM	50	\$ 262.162,00	\$ 13.108.100,00
ATUN LOMITO ACEITE *48 *175 GR	20	\$ 154.886,80	\$ 3.097.736,00
FRIJOL ZARAGOZA *25 *500GM	10	\$ 111.000,00	\$ 1.110.000,00
ACEITE DE SOYA MAITE *24*500	55	\$ 140.377,16	\$ 7.720.743,80
LENTEJA *24*500GM	50	\$ 112.776,00	\$ 5.638.800,00
PANELA BULTO *48	85	\$ 207.360,00	\$ 17.625.600,00
MOGOLLAS	200	\$ 732,00	\$ 146.400,00
YOGURT * 1000CC	40	\$ 2.860,00	\$ 114.400,00
AJI x kilo	30	\$ 2.700,00	\$ 81.000,00
AJO X kilo	40	\$ 11.000,00	\$ 440.000,00
CEBOLLA CABEZONA x kilo	50	\$ 4.400,00	\$ 220.000,00
BANANO x kilo	100	\$ 1.760,00	\$ 176.000,00
OBSERVACIONES		SUBTOTAL	\$ 58.667.154
		DESCUENTO	\$ 0
		IVA	\$ 0
		TOTAL	\$ 58.667.154


COMERCIALIZADORA S.A.S.
Empresarial de Córdoba
APROBADO: CARMELO HERNANDEZ

ELABORADO: JOSE ORTIZ


RECIBI

D